



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 3 DE FEBRER DE 2017

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 3 de febrer de 2017, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de nou dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència el senyor tinent d'alcalde Jordi Peris Blanes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 27 de gener de 2017.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 27 de gener de 2017.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2015-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia-Presidència. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de designació de patró electe en la Fundació Parc Científic de la Universitat de València.	

"Vist l'acord de Junta de Govern Local núm. 72 de 17 de juliol de 2015, que va designar representants municipals en distints organismes, i a fi d'adequar la representació municipal a l'exercici de les funcions atribuïdes entre els distints regidors que conformen l'equip de govern, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per l'alcalde-president, acorda:

Unic. Deixar sense efecte l'acord de Junta de Govern Local pel qual es va nomenar el regidor Sergi Campillo Fernández, com a patró electe de la Fundació Parc Científic de la Universitat de València, i designar en substitució d'este el regidor Jordi Peris Blanes."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2016-000297-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 341/14, interposat contra la no admissió a tràmit del projecte de reparcel·lació del sector SUP T-4 Benimaclet del PGOU.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia se ha dictado Sentencia nº. 318 de fecha 17 de noviembre de 2016, en el PO nº. 341/2014, que es firme según indica la diligencia de ordenación de fecha 23 de enero de 2017, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 318 de fecha 17 de noviembre de 2016, aclarada por Auto de 7 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, que desestima el Recurso PO nº. 341/2014, promovido por la mercantil URBEM, SA, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2014, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014, que inadmitió a trámite el proyecto de reparcelación del Sector SUP T-4 Benimaclet del PGOU de Valencia, y levanta la suspensión de la eficacia del acuerdo impugnada producida de forma automática conforme al art. 111.3 de la LRJAP y PAC."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2017-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 117/16, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 117/2016 y siendo dicha Sentencia favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 23, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 25 de enero de 2017, desestimatoria del Recurso PA 117/2016 interpuesto por D^a. *****, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2015 que estimó parcialmente su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 30 de mayo de 2013, como consecuencia de una caída en la calle Naturalista Arévalo Baca, al tropezar con una base de hierro que sostenía alguna señalización y que fue retirada, y por lo que reclamaba una indemnización de 8.491,29 euros. Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2017-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, desestimària del Recurs PO núm. 209/16, sobre denegació de llicència de canvi d'ús.		

"Por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia, se ha dictado Sentencia, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 209/2016, que es firme y favorable a los intereses de la Corporación, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 281, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia, en fecha 24 de noviembre de 2016, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 209/2016 interpuesto por D. *****, contra Resolución I-1158, de 12 de noviembre de 2014, denegatoria de licencia de cambio de uso en avenida Campanar, nº. *****, con imposición de costas al recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2017-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 268/16, relatiu a la imposició d'una sanció per consum de begudes alcohòliques a la via pública.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 268/16, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 359/2016, de 16 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en el PA 268/2016, desestimatoria del recurso interpuesto por Dª. ***** contra la Resolución 2468-GO, de 26-10-2015, por la que se imponía a la actora una multa de 400 € por la comisión de la infracción consistente en el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, tipificada en el artículo 108, en relación con el 69, ambos de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana. Todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000227-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria del Recurs PO núm. 254/13 i acumulats núm. 245/13 i núm. 37/14, interposats contra denegació de certificats acreditatius de l'obtenció de modificat de llicència d'obres i de llicència d'ocupació parcial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia se ha dictado Sentencia nº. 28 de fecha 26 de enero de 2017, en el PO nº. 254/2013 y sus acumulados PO nº. 245/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia y PO nº. 37/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia.

La Asesoría Jurídica no considera procedente la interposición de recurso de apelación, por las siguientes razones:

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2015, se resolvió modificar la licencia concedida a la mercantil VALENCIA PARAISO, SL, por Resolución nº. U-2173, de fecha 27 de octubre de 2009, y asimismo, se concedió licencia de ocupación de la primera fase para la construcción de aparcamiento de tres plantas bajo rasante, en el ámbito de la UE 11, 12 y 13 del PEPRI Mercat-c/ Mallorquins, nº. 3, estimando de esta manera el propio Ayuntamiento de Valencia parte de las pretensiones de la demandante.

2. La mercantil VALENCIA PARAISO, SL, ha prestado efectivamente garantía por importe del 100 % del coste de las obras pendientes como requisito para la obtención de la licencia de ocupación parcial (primera fase), tal y como resolvió el Ayuntamiento de Valencia, lo

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



que en definitiva era el objeto del recurso, ya que la pretensión de la actora era prestar garantía únicamente por el 5 % del coste de las obras, siendo en esta cuestión la Sentencia desestimatoria del recurso y confirmatoria del acto municipal.

3. Las codemandadas AUMSA, CASA OLCINA AGRES 2012, SL, y GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GIL 13 VALENCIA, SL, han alcanzado un acuerdo extraprocésal con la mercantil VALENCIA PARAISO, SL, habiéndose apartado del recurso.

En virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 28 de fecha 26 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, que estima el Recurso PO nº. 254/2013 y sus acumulados PO nº. 245/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia y PO nº. 37/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, promovidos por la mercantil VALENCIA PARAISO, SL, contra la desestimación presunta y posterior expresa en virtud de la Resolución nº. I-866, de fecha 2 de julio de 2013, que denegó la solicitud de emisión de sendos certificados acreditativos de la obtención por silencio administrativo del modificado de licencia de obras, así como de la licencia de ocupación parcial (primera fase) para la construcción de aparcamiento de tres plantas bajo rasante, en el ámbito de la UE 11, 12 y 13 del PEPRI Mercat-c/ Mallorquins, nº. 3; y, asimismo, quedar enterada de la referida Sentencia en cuanto desestima los recursos interpuestos por la actora, contra la Resolución nº. I-1486, de fecha 18 de diciembre de 2013, que desestimó las alegaciones presentadas por la recurrente, en el sentido de que la garantía a prestar para asegurar la correcta ejecución de las obras que restan por ejecutar del aparcamiento sea solo del 5 % del coste de la obra. Debiendo prestarse garantía como requisito para la obtención de la licencia de ocupación parcial (primera fase), por importe del 100 % del coste de las obras."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2017-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, que declara acabat el Recurs PO núm. 104/16, interposat contra desestimació de sol·licitud de retirada d'unitats externes d'aire condicionat d'un celobert.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de Valencia ha dictado Auto nº. 2 el 5 de enero de 2017 que da por terminado el Recurso PO nº. 104/2016 interpuesto por D. ***** contra la desestimación presunta de su solicitud de retirada de las unidades externas de aire acondicionado, por concurrir satisfacción extraprocésal al haberse adoptado acuerdo de la Junta de Gobierno Local ordenando la retirada.

Declarado el archivo del proceso judicial, se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Único. Quedar enterada del Auto nº. 2, de 5 de enero de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8, que declara la terminación y el archivo por concurrir satisfacción extraprocesal del Recurso PO nº. 104/2016 interpuesto por D. ***** contra la desestimación presunta de su solicitud de retirada de las unidades externas de aire acondicionado del patio de luces del hotel Los Tartesos, sito en pasaje de la Sangre, nº. 5, al haberse adoptado acuerdo de la Junta de Gobierno Local ordenando la retirada."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2017-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 308/16, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació economicoadministrativa seguida contra liquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia se ha dictado Auto en el Recurso PA nº. 308/16, y siendo dicha Resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 16 de enero de 2017, por el que se tiene por desistida a la recurrente, D^a. *****, en el PA 308/2016, interpuesto contra el Acuerdo del Jurado Tributario nº. 387/2015, de 01-07-2015, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidaciones del IIVTNU. Todo ello sin expresa imposición de costas."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2017-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que declara acabat el Recurs PA núm. 212/16, interposat contra imposició de mesura cautelar de suspensió de funcions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Valencia se ha dictado Decreto en el PA nº. 212/2016, que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 222/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Valencia, por el que se declara concluso el PA 212/2016 por desistimiento del actor, D. *****, de su recurso, interpuesto contra imposición de medida cautelar de suspensión de funciones. Todo ello sin expresa imposición de costas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2017-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara acabat el Recurs PO núm. 286/16, sobre desestimació presumpta de sol·licitud de llicència ambiental per a instal·lació d'activitat.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia ha dictado Decreto el 19 de enero de 2017 teniendo por desistida a la mercantil CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, del Recurso PO nº. 286/2016 que interpuso contra la desestimación presunta de su solicitud de licencia ambiental.

Declarado el archivo del proceso judicial, se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia el 19 de enero de 2017 que tiene por desistida a la mercantil CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, del Recurso PO nº. 286/2016 que interpuso contra la desestimación presunta de su solicitud de licencia ambiental para la instalación de una actividad de pupilaje y entrenamiento de caballos en camino de Moncada, nº. 147, y declara el archivo del proceso."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2017-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 8, que declara acabat el Recurs PO núm. 380/15, de reclamació de quantitat corresponent a la paga extraordinària de Nadal de 2012.		

"Por el Juzgado de lo Social número 8 de Valencia se ha dictado Decreto en el PO nº. 380/2015, que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 425/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, dictado por el Juzgado de lo Social número 8 de Valencia, por el que se declara concluso el PO 380/2015 por desistimiento de la actora, D^a. *****, de su demanda, relativa a reclamación de cantidad correspondiente a la paga extraordinaria de Navidad de 2012. Todo ello sin expresa imposición de costas."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2004-001178-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a l'exercici 2017 derivat de la vinculació laboral d'un auxiliar de servicis.		

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



"FETS

Primer. Mitjançant acord de Junta de Govern Local de data 23 d'abril del 2004, es va aprovar la contractació del Sr. ***** com auxiliar/ajudant de servicis, amb destí al 'Pla d'integració social i erradicació del xabolisme i la vivenda precària del poble gitano' gestionat pel Servei de Benestar Social i Integració. La modalitat de contractació utilitzada va ser la d'obra o servici determinat, amb data de començament 27 d'abril del 2004 i fins a fi d'obra.

Segon. Per això, hauran de remetre's les actuacions al Servei Fiscal de Gastos a fi de contraure el cost corresponent a l'exercici 2017 tant d'havers com de Seguretat Social, esta última segons les dades subministrades per la Secció de la Gestió de la Seguretat Social per mitjà de correu de data 17 /01/2017 i en principi per tot l'any, per desconéixer-se la data de finalització, ja que la mateixa dependrà de quan finalitze l'obra/servici objecte de la seua contractació efectuat mitjançant Retenció Inicial 11/2017, havent de remetre's novament l'expedient a eixe Servei, en el cas que la contractació no hi anara fins a final d'any, a fi d'alliberar, si és el cas, el crèdit no utilitzat. Per tant el cost al que ascendix l'anualitat de 2017 tal i com figura en tabla adjunta, es el següent:

2017/CC100/92010/131.00.- 17.128,68 €

2017/CC100/92010/131.01.- 6.960,73 €

2017/CC100/92010/160.00.- 7.889,28 €

Tercer. Junt amb allò que s'ha exposat hem d'assenyalar en relació a les previsions contingudes en la Llei 48/2015, de 30 d'octubre, de Pressupostos Generals per a l'any 2016, les següents consideracions.

L'article 20.4.2 de la dita llei estableix que:

'Durant l'any 2017 no es procedirà a la contractació de personal temporal ni al nomenament de personal estatutari temporal o de funcionaris interins, excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables que es restringiran als sectors, funcions i categories professionals que es consideren prioritaris o que afecten el funcionament dels servicis públics essencials'.

No resulta d'aplicació este precepte a la vinculació laboral d'aquest treballador, atés que no es tracta novament personal sinó de la continuació de la vinculació laboral del mateix.

FONAMENTS DE DRET

L'art. 127.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Primer. Autoritzar i disposar el gasto corresponent a l'exercici 2017, comprés entre l'1 de gener i el 31 de desembre, derivat de la vinculació laboral del Sr. ***** (núm. *****) com auxiliar de servicis.

Segon. El gasto serà a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2017/CC100/92010/131.00 en quantia de 17.128,68 €; 2017/CC100/92010/13101 en quantia de 6.960,73 €; i 2017/CC100/92010/160.00 en quantia de 7.889,28 €, dut a terme per mitjà de retenció inicial 11/2017."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-1998-001021-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar la cessió d'unes parcel·les situades al quarter de Patraix i a la carretera de Montcada.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente arriba referenciado resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución de Alcaldía núm. U-3323, de 31 de mayo de 1996, recaída en el expediente 1194/95-3 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en calle Párroco Muñoz, número 11.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

'Parcela de terreno dotacional, en término de Valencia, cuartel de Patraix, partida de Jesús, que ocupa una superficie de diecisiete metros y noventa y dos decímetros cuadrados (17,92 m²). Linda: frente o Norte, terrenos segregados y cedidos al Ayuntamiento de Valencia, de igual procedencia que la presente; derecha, propiedad de construcciones Ige, SA; izquierda, camino de Picasent; y fondo, resto de la finca matriz'.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia dos, al Tomo 2403, Libro 841 de la Sección 4^a A, Folio 225, Finca 58.914.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 9 de noviembre de 1995 dada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert (número de protocolo 2.269).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 23 de febrero y el 16 de abril de 1996 que la cesión era correcta.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía núm. U-1248, de 1 de marzo de 1996, recaída en el expediente 1140/95-1 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en calle Cura Bau, número 24.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

'Parcela de terreno destinada a zona verde, en término de esta ciudad, cuartel de Patraix, partida de Jesús, que ocupa una superficie de quince metros con setenta y dos decímetros cuadrados (15,72 m²), linda: frente o Norte, terrenos segregados y cedidos al Ayuntamiento de Valencia, de igual procedencia que la presente; derecha, propiedad de construcciones Ige, SA; izquierda, camino de Picasent; y fondo, resto de la finca matriz'.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia dos, Tomo 2395, Libro 833 de la Sección 4ª A, Folio 206, Finca 58.679, inscripción 1ª de segregación.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 1 de agosto de 1995 dada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert (número de protocolo 1.804).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 22 de diciembre de 1995 y el 16 de enero de 1996 que la cesión era correcta.

Tercero. Por Resolución de Alcaldía núm. U-1243, de 1 de marzo de 1996, recaída en el expediente 499/95-3 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en calle Camino de Moncada, número 196.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó las siguientes cesiones urbanísticas:

1. 'Parcela de terreno destinada a viales, para ensanche de la carretera de Moncada, frente al inmueble señalado con los números 190 y 192 de dicha carretera en término de Valencia, con una superficie de ciento cuarenta y siete metros con cincuenta decímetros cuadrados (147,50 m²) linda: frente o Sur, derecha entrando, Este, e izquierda, Oeste, carretera de Moncada; fondo, resto de la finca de donde se segrega'.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia diez, al Tomo 2.488, Libro 419 de la Sección 5ª de afueras, Folio 146, Finca 39.351.

2. 'Parcela de terreno dotacional público, destinado a zona verde, en término de Valencia, situada al fondo del inmueble número 190 y 192 de la carretera de Moncada. Tiene una superficie de ciento treinta y un metro con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (131,45 m²) linda: Sur y Este, terrenos de la Iglesia de San Bernat, Oeste, resto de la fina matriz, Norte, *****'.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia diez, al Tomo 2516, Libro 445 de la Sección 5ª de afueras, Folio 213, Finca 40.379.

La cesión de estas parcelas se efectuó mediante escrituras públicas de 24 de febrero y 31 de octubre de 1995 otorgadas ambas ante el notario D. Mariano Arias Llamas (número de protocolo 593 y 2744).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 26 de enero y 5 de febrero de 1.996 que las cesiones eran correctas.

Cuarto. Como antes se ha señalado, el Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente que las cesiones eran correctas, por lo que otorgadas las licencias de obras por las resoluciones de Alcaldía ya citadas, se produjo la transmisión del dominio de las parcelas cedidas al Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de su posterior aceptación a efectos de inscripción registral y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Precisamente, por haberse producido la transmisión del dominio de las parcelas con la concesión de las licencias, la extinta Comisión de Gobierno acordó el 30 de julio de 1999 'quedar enterada' de la cesión de las mismas.

No obstante, desde el punto de vista registral se entiende que la Administración debe manifestar su voluntad de aceptar la parcela cedida y hacerlo de manera inequívoca, por lo que la práctica registral muestra insuficiente el acuerdo que utiliza la fórmula de 'quedar enterada' para inscribir en los Registros de la Propiedad las parcelas que se ceden al ayuntamiento, calificándolo como defecto subsanable, y precisando un acuerdo que ratifique la aceptación de las cesiones, como lo es el presente.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tienen plena capacidad jurídica para, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, como así prescribe la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 5 y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 9, sin que, de conformidad con los artículos 12 y 17 de este Reglamento de Bienes, las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo, asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Segundo. Por su parte, el artículo 36 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y más recientemente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también en su artículo 36, establece la obligación de las corporaciones locales de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales.

Tercero. De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8), corresponde la competencia para la aprobación del presente acto a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida para la construcción de un edificio en calle Párroco Muñoz, número 11 (expediente 1194/95-3 de Licencias Urbanísticas), de la siguiente:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



'Parcela de terreno dotacional, en término de Valencia, cuartel de Patraix, partida de Jesús, que ocupa una superficie de diecisiete metros y noventa y dos decímetros cuadrados (17,92 m²) linda: frente o Norte, terrenos segregados y cedidos al Ayuntamiento de Valencia, de igual procedencia que la presente; derecha, propiedad de construcciones Ige, SA; izquierda, camino de Picasent; y fondo, resto de la finca matriz'.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia dos, al Tomo 2403, Libro 841 de la Sección 4^a A, Folio 225, Finca 58.914.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 9 de noviembre de 1995 dada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert (número de protocolo 2.269).

Segundo. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida para la construcción de un edificio en calle Cura Bau, número 24 (expediente 1140/95-1 de Licencias Urbanísticas), de la siguiente:

'Parcela de terreno destinada a zona verde, en término de esta ciudad, cuartel de Patraix, partida de Jesús, que ocupa una superficie de quince metros con setenta y dos decímetros cuadrados (15,72 m²), linda: frente o Norte, terrenos segregados y cedidos al Ayuntamiento de Valencia, de igual procedencia que la presente; derecha, propiedad de construcciones Ige, SA; izquierda, camino de Picasent; y fondo resto de la finca matriz'.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia dos, Tomo 2395, Libro 833 de la Sección 4^a A, Folio 206, Finca 58.679, inscripción 1^a de segregación.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 1 de agosto de 1995 (número de protocolo 1.804) dada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert.

Tercero. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, las cesiones obligatorias y gratuitas, libres de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida para la construcción de un edificio en calle Camino de Moncada, número 196 (expediente 499/95-3 de Licencias Urbanísticas), de las siguientes:

1. 'Parcela de terreno destinada a viales, para ensanche de la carretera de Moncada, frente al inmueble señalado con los números 190 y 192 de dicha carretera en término de Valencia, con una superficie de ciento cuarenta y siete metros con cincuenta decímetros cuadrados (147,50 m²) linda: frente o Sur, derecha entrando, Este, e izquierda, Oeste, carretera de Moncada; fondo, resto de la finca de donde se segrega'.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia diez, al Tomo 2.488, Libro 419 de la Sección 5^a de afueras, Folio 146, Finca 39.351.

2. 'Parcela de terreno dotacional público, destinado a zona verde, en término de Valencia, situada al fondo del inmueble número 190 y 192 de la carretera de Moncada. Tiene una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



superficie de ciento treinta y un metro con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (131,45 m²) linda: Sur y Este, terrenos de la Iglesia de San Bernat, Oeste, resto de la fina matriz, Norte, *****'.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia diez, al Tomo 2516, Libro 445 de la Sección 5ª de afueras, Folio 213, Finca 40.379.

La cesión de estas parcelas se efectuó mediante escrituras públicas de 24 de febrero y 31 de octubre de 1995 otorgadas ambas ante el notario D. Mariano Arias Llamas (número de protocolo 593 y 2744)."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2016-000189-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar de baixa en l'Inventari Municipal de Béns els codis 1.E1.10.010 i 1.S1.10.334, Parc Central de Bombers i parcel·la d'ampliació al carrer de Sollana, per a donar d'alta com a edifici de servici públic el Parc Central de Bombers situat a l'avinguda de la Plata.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación constan de alta los bienes denominados 'Parque Central de Bomberos-Av. de la Plata' con código 1.E1.10.000010, de 9.207,81 m² de superficie, y 'Parcela para servicio público en calle Sollana' con código 1.S1.10.000334, de 4.794,00 m² de superficie.

Segundo. Como se ha indicado, el inmueble donde se encuentra el Parque Central de Bomberos consta dado de alta en el Inventario en la relación 'E1', es decir, como 'Almacenes'. Sin embargo, teniendo en cuenta que efectivamente está allí emplazado el parque de bomberos y que se trata de un bien inmueble destinado a servicio público, este bien debería darse de alta como 'E3-Edificios y locales públicos', y que previamente causara baja el código 1.E1.10.000010.

Por su parte, sobre la 'Parcela para servicio público en calle Sollana' (código 1.S1.10.000334), el Ayuntamiento de Valencia acordó la construcción de unas naves auxiliares destinadas a estacionamiento y a exposición de vehículos y material de bomberos. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 se adjudicó el contrato 'Proyecto básico y de ejecución de dos naves auxiliares, una de estacionamiento y otra expositiva de vehículos y material, en el recinto del Parque Central de Bomberos'. El acta de recepción de las obras se suscribió el 15 de julio de 2016 (exptes. 04101-2014-92 del Servicio de Contratación y 01501-2014-263 del Servicio de Bomberos y Protección Civil).

Así pues, estas naves ya se han construido y han pasado a formar parte del Parque Central de Bomberos, con el que forman una unidad, por lo que deberían causar alta en el Inventario junto al mismo y que previamente causara baja el código 1.S1.10.000334.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Por todo lo expuesto, deben causar baja los códigos 1.E1.10.000010 y 1.S1.10.000334, procediendo simultáneamente al alta del parque de bomberos y las naves auxiliares como edificio de servicio público (E3).

Tercero. Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para las bajas y el alta citadas.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.E1.10.000010, 'Parque Central de Bomberos-Av. de la Plata', por razón de que dicho inmueble no es un almacén (E1), sino un edificio de servicio público (E3).

Segundo. Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S1.10.000334, 'Parcela de servicio público para ampliación parque bomberos en calle Sollana', por haberse construido dos naves auxiliares y haber pasado a formar parte integrante del Parque Central de Bomberos.

Tercero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la Relación E3-Edificios y locales públicos, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Parque Central de Bomberos', sito en la av. de la Plata, núm. 20. Lindes: Norte, avenida de la Plata; Sur, calle Sollana; Este, calle Bombero Ramón Duart; y Oeste, calle Actriz Pepita Salvador. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 5-Na Rovella. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 14.001,81 m² de parcela; 8.034,82 m² construidos; y 6.050,59 m² ocupados. Adquisición y título de propiedad: 9.207,81 m² de parcela adquiridos por compraventa, formalizada en escritura pública de 13 de diciembre de 1978 dada ante el notario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



D. José Luis López Rodríguez (número de protocolo 2.173), y declarada la obra nueva del edificio en escritura pública de 10 de abril de 1987 dada ante el notario D. José María Millet Sastre (número de protocolo 454); y 4.794,00 m² de parcela adquiridos por cesión gratuita, formalizada en escritura pública de 13 de julio de 2000 dada ante el notario D. Fernando Pérez Narbón (número de protocolo 2.512). Registro de la Propiedad de Valencia número 4: 9.207,81 m² son la finca registral nº. 39.300, al Tomo 1.225, Libro 384 de la Sección 3ª de Russafa, Folio 158, inscripción 1ª de segregación y compra, de 29 de junio de 1979; y 4.794,00 m² son la finca registral nº. 67.579, al Tomo 1.880, Libro 921, Sección 3ª de Russafa, Folio 140, inscripción 1ª de cesión de 5 de diciembre de 2001. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; GSR-1, sistema general de servicios urbanos-bomberos; DSR, dotacional: servicio urbano. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta al servicio público de protección ciudadana. Valoración: 5.295.871,29 €. PMS: No. Referencia Catastral: 6607001YJ2760F."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2016-000166-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'adscripció de l'alqueria situada al camí de l'Alqueria d'Albors a la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de Valencia es propietario del inmueble de tipo alquería sito en el camino Alquería Albors, nº. 7B (antes 10), codificado en el Inventario Municipal de Bienes con el código 1.E3.15.235, que consta de planta baja y piso alto, así como patios descubiertos, y que forma parte del conjunto denominado 'Alquería de Albors', con referencia catastral 6354302YJ2765C0001RJ, con una superficie de parcela de 230 m², donde se enclava la edificación, que ocupa 152,18 m², siendo el resto patios.

Segundo. Por la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales, se ha solicitado la adscripción del citado inmueble, a fin de proceder a destinarlo a espacio para uso cultural y de reunión de los vecinos del barrio de Orriols.

Tercero. Por la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales el inmueble mencionado a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

1. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales el inmueble de tipo alquería sito en el camino Alquería Albors, nº. 7B (antes 10), codificado en el Inventario Municipal de Bienes con el código 1.E3.15.235, que consta de planta baja y piso alto, así como patios descubiertos, y que forma parte del conjunto denominado 'Alquería de Albors', con referencia catastral 6354302YJ2765C0001RJ, con una superficie de parcela de 230 m², donde se enclava la edificación, que ocupa 152,18 m², siendo el resto patios, a fin de proceder a destinarlo a espacio para uso cultural y de reunión de los vecinos del barrio de Orriols, y corriendo a su cargo, desde dicho momento, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2017-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa reconéixer l'obligació de pagament de la beca derivada del conveni de col·laboració firmat amb la Universitat Politècnica, en matèria de formació de l'alumnat.	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la siguiente obligación, en concepto de ayuda al estudio, derivada del convenio de colaboración existente entre el Ayuntamiento y la Universidad Politécnica de Valencia a favor del becario y con el detalle siguiente:

Beneficiario	DNI	P. gasto e ítem 2016	Concepto	Import IVA incl. (21 %)
*****	*****	PG 2016/429 Ítem 2016/176680	Nov.-Dic. 2016	1.100,00 €

SEGUNDO. Cabe indicar que se trata de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior y no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 10.852,49 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 45390, conceptualizada como 'SUBV. A SOC. MER., EMP. PUB. Y OT. ORG. PUB. DEP. CCAA', donde existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente según propuesta de gasto 2017-342, ítem de gasto 2017-022880.

A los antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



PRIMERO. La base 33ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 34ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto previsto en la base 34ª.2.A) de las de ejecución del Presupuesto vigente ya que se trata de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior y no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

Se verifica que obra en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, memoria justificativa efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Consta en el expediente la Resolución CF-2709, de fecha 12-12-2016, por la que se dispuso a favor del becario que realizaría sus prácticas en el SerTIC, *****, con DNI *****, en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia, la cantidad de 1.100,00 € (550,00 € mensuales), por el período comprendido desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, según propuesta de gasto número 2016/429, ítem 2016/176680.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2014, acordó aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento y la Universidad Politécnica de Valencia, cuyo objeto es reforzar la formación de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Valencia, mediante la realización de prácticas en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, que fue suscrito en fecha 28 de mayo de 2014.

Debido a la baja de uno de los becarios titulares que fue aprobada por Resolución de Alcaldía número CF-2094, de fecha 5 de octubre de 2016, se procedió al nombramiento de un nuevo becario en prácticas *****, cuya alta fue aprobada por Resolución de Alcaldía CF-2277, de 27 de octubre de 2016, comenzando sus prácticas el pasado día 1 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



En virtud de dicha Resolución de Alcaldía CF-2094, de fecha 5 de octubre de 2016, se dispuso el pago de los becarios titulares por lo que procedía, entonces, disponer el gasto correspondiente al último becario que ha comenzado sus prácticas en el SerTIC, *****, el pasado día 1 de noviembre de 2016 y que asciende a un importe total de 1.100,00 € (550,00 € mensuales).

Así, por Resolución CF-2709, de fecha 12-12-2016, se dispuso a favor del nuevo becario que realiza sus prácticas en el SerTIC, *****, con DNI *****, en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia, la cantidad de 1.100,00 € (550,00 € mensuales), por el período comprendido desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, según propuesta de gasto número 2016/429, ítem 2016/176680.

La Resolución CF-2709, de fecha 12-12-2016, fue aprobada fuera del plazo que preveían las normas de cierre del Presupuesto municipal 2016.

TERCERO. El gasto que suponen las obligaciones correspondientes a las actuaciones puede ser imputado a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 45390, conceptuada como 'SUBV. A SOC. MER., EMP. PUB. Y OT. ORG. PUB. DEP. CCAA', según propuesta de gasto 2017-342, ítem de gasto 2017-022880, de importe de 1.100,00 € IVA incluido al tipo del 21 %.

CUARTO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto de 1.100,00 € (550,00 € mensuales), a que asciende la cantidad en concepto de ayuda al estudio relativa al período de tiempo comprendido desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, concedida, en el marco del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento y la Universidad Politécnica de Valencia cuyo objeto es reforzar la formación de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Valencia, mediante la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



realización de prácticas en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, a D. *****, con DNI *****, en su calidad de becario titular en virtud de Resolución de Alcaldía número CF-2094, de fecha 5 de octubre de 2016, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 45390, conceptuada como 'SUBV. A SOC. MER, EMP. PUB. Y OT. ORG. PUB. DEP. CCAA', según propuesta de gasto 2017-342, ítem de gasto 2017-022880, de importe de 1.100,00 € IVA incluido al tipo del 21 %.

Segundo. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación del importe de 1.100,00 € (550,00 € mensuales), a que asciende la ayuda al estudio relativa al período de tiempo comprendido desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, concedida, en el marco del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento y la Universidad Politécnica de Valencia, cuyo objeto es reforzar la formación de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Valencia mediante la realización de prácticas en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, a favor de D. *****, con DNI *****, en su calidad de becario titular en virtud de Resolución de Alcaldía número CF-2094, de fecha 5 de octubre de 2016, según propuesta de gasto 2017-342, ítem de gasto 2017-022880, de importe de 1.100,00 € IVA incluido al tipo del 21 %."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000295-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00105 2014 4622.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** mediante escrito registrado de entrada en fecha 16 de julio de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 16 de junio de 2014, en la calle del Maestro Valls, n^os. 24-26, debido al tropiezo con un registro de alcantarilla que sobresalía del suelo. Solicita una indemnización de 14.738 €.

SEGUNDO. Mediante oficio de fecha 22 de julio de 2014, dirigido a la reclamante, se le ha comunicado, entre otros aspectos, la apertura del expediente, duración del procedimiento y los efectos del silencio administrativo en caso de no resolverse expresamente la reclamación dentro del plazo legalmente fijado para ello.

TERCERO. A través de la mediadora WILLIS, se ha dado traslado de la reclamación a la mercantil MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia, habiéndose recibido el acuse de recibo de la misma.

CUARTO. Mediante decreto de Secretaría de fecha 29 de agosto de 2014, se solicitó informe al Servicio del Ciclo Integral del Agua, que se emitió en fecha 10 de septiembre de 2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



QUINTO. La Secretaría ha procedido, por diligencia de 5 de noviembre de 2014, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, considerando como interesada a la comunidad de propietarios de la calle de Maestro Valls, nº. 26, por tratarse el registro a que se refiere la reclamación de la acometida particular del inmueble de dicha dirección.

Durante el plazo concedido al efecto, únicamente presenta escrito de proposición de prueba la reclamante en fecha 26 de noviembre de 2014.

En virtud de decreto de Secretaría de 25 de marzo de 2015, se solicitó informe a Policía Local, Plana Mayor, que se emitió en fecha 16 de abril de 2015.

SEXTO. En vista de lo informado por Policía Local, se pidió informe al Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que se emitió el 23 de junio de 2015.

SÉPTIMO. Se dispuso después sobre los medios de prueba propuestos por los interesados en diligencia de 13 de julio de 2015, solicitando, de acuerdo con lo dispuesto en dicha diligencia, la emisión de informe a la Dotación Marítimo del Cuerpo Nacional de Policía en relación con los hechos objeto de la reclamación, que se remitió a este Ayuntamiento en escrito registrado de entrada el 20 de agosto de 2015.

OCTAVO. En virtud de diligencia de Secretaría de 21 de marzo de 2016, se abrió el trámite de audiencia, concediendo a todos los interesados un plazo de diez días para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes con carácter previo a formular propuesta de resolución.

Durante el plazo concedido, se presentó escrito de alegaciones por la reclamante en fecha 28 de abril de 2016 y por la comunidad de propietarios de la calle de Maestro Valls, nº. 26.

Posteriormente, se solicitó informe pericial médico a la aseguradora municipal MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, que se emitió en fecha 16 de diciembre de 2016, remitido en escrito de la mediadora WILLIS presentado el 18 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concurra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho*'.

III. La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega, como reitera la jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 06/04/92 y 20/10/98, y en la del Tribunal Superior de Justicia de la CV de 13/06/98.

IV. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, la Sra. ***** aporta al expediente documentación médica acreditativa de haber sufrido el día 16 de junio de 2014 una fractura de húmero izquierdo. En escrito registrado de entrada en fecha 28 de abril de 2016, cuantifica los daños en 22.674,34 €, por los siguientes conceptos:

- 5 días de hospitalización, a 71,84 € el día..... 359,2 €
- 98 días no improductivos, a 31,43 € el día..... 3.439,34 €
- 24 puntos de secuelas, valorado el punto en 800,84 €... 19.235 €

Obra asimismo, en el expediente hoja de informe de alta del Hospital Clínico Universitario de Valencia acreditativo de la intervención quirúrgica a la que fue sometida la interesada a consecuencia de la fractura de húmero, por la que estuvo ingresada del 16 al 20 de junio de 2014.

En justificación de la cantidad solicitada en concepto de secuelas, aporta la reclamante al expediente informe clínico de rehabilitación del Hospital Clínico de Valencia, de fecha 21 de abril de 2016, de la Dra. D^a. *****.

Determinada así la cuantía de los daños, solicita no obstante la Sra. ***** una indemnización de 14.738 €, al considerar que hubo una participación por su parte en la producción del daño de un 35 %.

Solicitado por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial informe pericial médico a la aseguradora municipal, el mismo se emite por el Dr. D. ***** en fecha 16 de diciembre de 2016.

En este informe, que es el que se va a seguir, se determina el mismo periodo de curación señalado por la interesada, divergiendo no obstante en la apreciación de las secuelas resultantes. En efecto, en el informe del Dr. ***** se aprecian las siguientes:

- material de osteosíntesis en húmero: 4 puntos, por ser portadora de clavo endomedular con enclavijado próxima.
- hombro doloroso: 2 puntos, por posibles molestias a nivel del hombro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



- limitación movilidad del hombro: 3 puntos, por limitación en los últimos grados de movilidad.

- perjuicio estético ligero: 3 puntos.

Ello sentado, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para hacer una correcta valoración de la indemnización en su caso precedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2014, en que ocurrieron los presuntos hechos, y que valora el día de baja hospitalario en 71,84 €, que multiplicados por cinco días da 359,2 €, y el no impeditivo en 31,43 €, que multiplicados por 98 días da un total de 3.080,14 €.

En cuanto a las secuelas, debe valorarse el punto de secuela en 655,44 €, teniendo en cuenta la edad de la interesada en el momento de sufrir el daño y el número de puntos, por lo que la indemnización en su caso precedente por este concepto ascendería a 7.865,28 € (por 12 puntos de secuelas).

Así pues, la indemnización que tendría derecho a percibir D^a. ***** en el supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que reclama ascendería a 11.304,62 €.

V. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, las pruebas presentadas durante la instrucción del procedimiento no pueden estimarse concluyentes en orden a acreditar que el supuesto daño que alega la interesada se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.

En primer lugar, no ha declarado en el expediente ningún testigo que corrobore la versión de los hechos dada por la reclamante, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto. En efecto, aunque obra en el expediente un informe de Policía Local de fecha 16 de abril de 2015, emitido a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, que da cuenta de un parte de intervención realizado, se dice en el mismo que el agente interviniente no fue testigo de los hechos.

En segundo lugar, no ha quedado clara la causa de la caída sufrida por la Sra. *****, dado que la misma, en su escrito de reclamación, afirma que tropezó con una alcantarilla que sobresalía de la acera, adjuntando fotografías de un registro no del todo enrasado con la acera.

Sin embargo, en el informe de la Policía Local de fecha 16 de abril de 2015 al que se ha hecho ya referencia, se hace constar que la deficiencia consistía en una sobreelevación de baldosas, adjuntando fotografías en las que, aun siendo poco legibles, se puede observar una baldosa apenas sobresaliente del resto de las de la acera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



En el mismo sentido, por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se solicitó informe sobre los hechos a la Dotación Marítimo 10 del Cuerpo de Policía Nacional, que contesta en escrito de 20 de agosto de 2015, al que adjunta minuta explicativa de los policías adscritos al Grupo Operativo de Respuesta Marítimo 10, en el que se dice que el servicio en cuestión no lo prestó dicho cuerpo de policía, sino un indicativo de la Policía Local, pero que el indicativo de Policía Nacional, al entrevistarse con los allí presentes y con la afectada, observaron al lado del portal por donde decía haber salido la interesada una baldosa montada sobre otra que decía no haber visto.

Todo hace pensar que ni siquiera la interesada fue consciente de la causa de su caída, que no puede, por tanto, precisarse.

Si, como afirma en un primer momento la interesada, se hubiera tratado del registro desnivelado, lo cierto es que el mantenimiento del mismo corresponde, por tratarse de una acometida particular, a la comunidad de propietarios titular del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el informe de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ciclo Integral del Agua, que es la comunidad de propietarios de la calle de Maestro Valls, nº. 26, a la que se dio traslado de la reclamación formulada.

Tratándose de la baldosa sobreelevada, de acuerdo con las fotografías del informe de Policía Local, el desperfecto sería de escasa relevancia.

No obstante, hay que insistir en la falta de concreción del supuesto desperfecto causante de la caída, lo que impide la determinación de relación de causalidad alguna, lo que impide, por tanto, apreciar responsabilidad alguna de la Administración en la causación del daño sufrido por la Sra. *****, ni siquiera por concurrencia de culpas como pretende la reclamante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** mediante escrito registrado de entrada en fecha 16 de julio de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 16 de junio de 2014, en la calle del Maestro Valls, nºs. 24-26, debido al tropiezo con un registro de alcantarilla que sobresalía del suelo."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2017-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un conveni de col·laboració interinstitucional amb la Generalitat Valenciana per a l'homologació de la formació de la Policia Local de València en delictes d'odi.		

"PRIMERO. El programa formativo TAHCLE es impartido por la OSCE (Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa) a través de su Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), y tiene por objeto la formación policial en la lucha contra los delitos de odio. Es impartido principalmente a policías nacionales de los Estados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



miembros, y a través del convenio firmado el pasado 29 de febrero de 2016 con dicha institución, ha sido la Policía Local de Valencia seleccionada por la propia OSCE para recibir esta formación.

Por 'delitos de odio' se entienden las infracciones cometidas contra las personas o la propiedad por cuestiones de raza, etnia, religión o práctica religiosa, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, situación de pobreza y exclusión o cualquier otro factor similar, como las diferencias ideológicas. En una sociedad cosmopolita y multicultural, cada vez son más los conflictos originados por este tipo de circunstancias.

SEGUNDO. La Delegación de Policía Local, consciente de la importancia que puede tener el programa TAHCLE para la mejora de la preparación y formación de los miembros de la Policía Local, y para alcanzar una mejor convivencia y bienestar en nuestra ciudad, ha elevado moción para que se inicien las actuaciones para la firma de un convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, con el IVASPE, adscrito a la misma, y el Ayuntamiento de Valencia, con la finalidad de homologar (en sus diferentes ediciones) el curso de formación en delitos de odio que se impartirá a miembros de la Policía Local de Valencia, así como a policías locales del área metropolitana de Valencia que estén interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consta en el expediente memoria justificativa, así como el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal.

SEGUNDO. Es competente la Junta de Gobierno Local, en virtud del art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración institucional entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, para la homologación de la formación de la Policía Local de Valencia en delitos de odio, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL A CELEBRAR ENTRE
LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, PARA
HOMOLOGACIÓN DE LA FORMACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL DE VALENCIA EN
DELITOS DE ODIO**

En _____, a __ de _____ de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Ayuntamiento de Valencia, con CIF P4625200C, con sede en Valencia, y en su nombre y representación el Excmo. Sr. alcalde-president D. Joan Ribó Canut, facultado para la firma del presente convenio por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día ante el secretario general de la Adimistración municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Y de otra, la Generalitat, con CIF S4611001A, con sede en Valencia, y en su nombre y representación el Molt Honorable president de la Generalitat D. Ximo Puig i Ferrer, nombrado president de la Generalitat por Real Decreto 581/2015, de 26 de junio, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 1 del Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, donde se le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de seguridad y de emergencias, entre otras, y previa autorización del Consell, en la reunión del día _____ de _____ de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Decreto 176/2014, en relación con el artículo 17.f) de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, del Consell.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que intervienen, la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico y profesional, en el ámbito de la formación en delitos de odio.

Segundo. Que la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, en su artículo 26, atribuye al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (en adelante IVASPE) competencias en materia de formación y perfeccionamiento profesional de las policías locales, adscrito a la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias bajo la dependencia de la Presidencia de la Generalitat.

Tercero. Que el Decreto 83/2015, de 29 de mayo, del Consell, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento de homologación de acciones formativas dirigidas al personal de seguridad y emergencias, establece en su artículo 13 que: '1. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) promoverá convenios y acuerdos con los órganos competentes de las entidades promotoras a que se refiere el artículo 2, con el objeto de homologar los cursos que estas impartan. 2. Dichos acuerdos y convenios se regirán por el principio de cooperación y colaboración, sentando así las bases de las relaciones entre el IVASPE y la entidad correspondiente'.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Valencia ha firmado recientemente un acuerdo de colaboración con la Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (en adelante OIDDH) de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), con el fin de implementar el programa formativo TAHCLE, cuyo objetivo es proporcionar formación a los cuerpos policiales en relación con los delitos de odio. Con esta finalidad la Policía Local de Valencia (en adelante PLV), a través del Ayuntamiento de Valencia ha solicitado al IVASPE la colaboración a través del presente convenio, para la homologación de los citados cursos.

Quinto. Que la dilatada experiencia del Ayuntamiento de Valencia en tareas de formación a su colectivo, hace de esa institución, una valiosa y eficaz colaboradora de la administración Autonómica de la Comunitat Valenciana en materia de formación del personal de seguridad.

En consecuencia con lo expuesto -y desde la complementariedad de las acciones y objetivos de las partes firmantes-, resulta de interés para ambas la colaboración en el desarrollo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



de procesos conjuntos de formación, comprometiéndose a la firma del presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, con el IVASPE, adscrito a la misma y el Ayuntamiento de Valencia, con la finalidad de homologar (en sus diferentes ediciones) el curso de formación en delitos de odio que se impartirá a miembros de la Policía Local de Valencia, así como a policías locales del área metropolitana de Valencia que estén interesadas, con las materias especificadas en el anexo I de este convenio.

El curso tendrá una duración de 7 horas.

La colaboración objeto del presente convenio se entiende efectuada, y así se declara, a los efectos de homologar por el IVASPE la formación mencionada.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de Valencia, a través de la PLV incorporará a las actividades formativas personal docente formado específicamente en delitos de odio a través del programa TAHCLE, así mismo, seleccionará al alumnado que formará parte de las actividades formativas, pudiéndose incluir también a otros miembros de las Policías Locales del área metropolitana de Valencia.

Las actividades formativas se impartirán bajo la inspección y supervisión del IVASPE. Por su parte, la PLV, aportará sus instalaciones y medios materiales y cualesquier otro recurso que sea necesario para la realización del objeto del presente convenio.

La PLV, estará dispuesta en todo momento y en lo que respecta a este convenio a ser inspeccionada en cuanto a su proceso formativo y a aportar cuanta documentación solicite la Generalitat Valenciana con respecto a los requerimientos del citado Decreto 83/2015 del Consell.

Se seguirá el programa formativo proporcionado por la OIDDH.

TERCERA. NO INCIDENCIA DE GASTO

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán suponer obligaciones económicas para la Generalitat, ni para el Ayuntamiento.

CUARTA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

A partir de la fecha de firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento para facilitar el cumplimiento del mismo, compuesta por dos representantes de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y dos representantes designados por el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Dicha comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento, por las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

La Presidencia y la Secretaría de la comisión se ejercerán, de manera alternativa en cada sesión que se celebre, por la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y por el Ayuntamiento de Valencia.

La Comisión de Seguimiento tendrá, entre sus funciones, las de supervisar la ejecución del convenio, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, así como informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio. Se remitirá copia de las actas, acuerdos o informes de la comisión de seguimiento a la Jefatura del Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Valencia.

Se realizará, al menos un balance de las acciones realizadas al amparo del convenio, y dicho informe será comunicado a la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, a través del IVASPE y a la PLV.

La comisión se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que se solicite por alguna de las partes.

QUINTA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de las posibles prórrogas.

SEXTA. FINALIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN

La vigencia de este convenio de colaboración finalizará con la homologación de todas las ediciones del curso de formación en delitos de odio para el que se ha suscrito.

En todo caso, la resolución de homologación quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones por parte del Ayuntamiento de Valencia.

Además podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Por resolución unilateral de cualquiera de las partes, previa denuncia expresa y notificada por escrito a la otra parte con una antelación al menos de dos meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

SÉPTIMA. RÉGIMEN JURIDÍCO

El presente convenio de colaboración se regirá por lo dispuesto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regula los convenios que suscriben la Generalitat y su registro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



OCTAVA. LITIGIO

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente convenio de colaboración, de no ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

NOVENA. PUBLICIDAD

Se dará la oportuna publicidad al presente convenio según se dispone en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Y en prueba de su conformidad, ambas partes firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Joan Ribó i Canut Excm. Sr. alcalde president de l'Ajuntament de València	POR LA GENERALITAT VALENCIANA Ximo Puig i Ferrer Molt Hble. president de la Generalitat
Ante mí: Francisco Javier Vila Biosca Secretario general de la Administración municipal.	

ANEXO I

TAHCLE: Formación contra los delitos de odio para los Cuerpos Policiales

Formación en cascada para policías locales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Sesió única (7 horas)
Introducció
Evaluació y las declaraciones de las comunidades, estereotipos
Definició de los delitos de odio y legislación
Análisis de la diversidad
Consecuencias de los delitos de odio y papel de la policía en su prevención
Dificultades para la investigación de los delitos de odio
Examen de las pruebas: Indicadores de prejuicio
Respuesta e investigación
Asambleas*
Casos prácticos
Cierre y evaluación

*Opcional

Segundo. Facultar al Excmo. Sr. D. Joan Ribó Canut, alcalde de Valencia, para la firma del mismo."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2014-002599-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. VZ-2332, de 2 de novembre de 2015, en la qual es fixa amb caràcter provisional el cànon de l'exercici 2014 per les places de tipus C de l'aparcament públic situat en el subsòl del carrer d'Alfons Verdeguer.	

"Hechos

02/11/2015: En relación al canon en concepto de plazas de tipo C, ejercicio 2014, correspondiente al aparcamiento público sito en el subsuelo de la calle Alfons Verdeguer, cuya concesión ostenta la entidad mercantil INTERPARKING HISPANIA, SA-LUBASA APARCAMIENTOS, SL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, y por Resolución de la Alcaldía nº. VZ-2332, se acordó, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

'II. Reconocer a favor de la citada mercantil el derecho a la devolución de 3.670,84 € (tres mil seiscientos setenta euros con ochenta y cuatro céntimos), en concepto de ingresos indebidos efectuados con motivo del canon correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012 así como los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



intereses de demora devengados con motivo de la suspensión de los correspondientes procedimientos de recaudación, todos ellos ingresados por el concesionario y según descripción que a continuación se detalla:

	<i>Canon 2011</i>	<i>Canon 2012</i>
<i>Plazas C</i>	98.740,43 €	101.576,93 €
<i>Informe SEP</i>	97.066,86 €	99.855,28 €
<i>Exceso ingreso canon</i>	1.673,57 €	1.721,65 €
<i>Exceso ingreso ID</i>	134,11 €	141,51 €
<i>Crédito a favor empresa</i>	1.807,68 €	1.863,16 €

Importe a compensar con canon 2014, plazas C: 3.670,84 €

Siendo las liquidaciones afectadas las siguientes:

1ª. Del canon de 2011: liquidación BW 2012 80 430 4 por importe de 192.482,23 €, el importe asciende a 1.673,57 €.

2ª. De los intereses devengados con motivo de la suspensión del procedimiento de recaudación del canon de 2011: liquidación ID 2014 80 440 6, por importe de 15.424,94 €, el importe asciende a 134,11€.

3ª. Del canon de 2012: liquidación BW 2012 80 470 5, por importe de 198.012,39 €, el importe asciende a 1.721,65 €.

4ª. De los intereses devengados con motivo de la suspensión del procedimiento de recaudación del canon de 2012: liquidación ID 2014 80 450 1 por importe de 16.274,99 €, el importe a devolver-compensar asciende a 141,51 €.

III. Fijar con carácter provisional y en concepto de canon la cantidad de 502,5229 €/plaza respecto de las de tipo C, que la empresa concesionaria del aparcamiento público sito en el subsuelo de la c/ Alfons Verdeguer debe abonar al Ayuntamiento por el ejercicio 2014, todo ello de conformidad con el siguiente detalle:

Canon inicial: 333,56 €

Coefficiente: 1,753306 € [plazas C]

Canon/plazas C 2014 = 502,5229 € x 205 = 103.017,19 €

IV. Aprobar la relación de liquidación nº. 2015/1317 según consta en el expediente, en la que se incluye la liquidación en concepto de ingreso por canon 2014 plazas de tipo C (rotación)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la calle Alfons Verdeguer, clave de liquidación BW 2015 80 290 3, por un importe de ciento tres mil diecisiete euros con diecinueve céntimos [103.017,19 €].

Resumen de datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Relación Liq.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe
2015/1317	BW	IN	80	1	103.017,19 €

V. Comunicar al interesado que, una vez la deuda esté vencida, sea líquida y exigible, esto es, haya sido notificada e iniciado el período voluntario de pago, se procederá de oficio a tramitar la aprobación de la compensación con los derechos reconocidos a su favor descritos en el apartado II de la parte dispositiva'.

23-12-2015: Mediante instancia nº. 00110-2015-139051, de fecha 30 de diciembre de 2015, se interpone recurso potestativo de reposición.

20-01-2016: Asimismo y con carácter previo al inicio de los trámites tendentes a dar cumplimiento al aptdo. V de la parte dispositiva de la Resolución VZ-2332 citada, el interesado efectúa el ingreso total de la deuda, esto es, 103.017,19 € según resulta de la información contenida en el módulo SIEM-Ingresos de esta Corporación.

17-06-2016: En fecha 17 de junio de 2016, fueron recalculados los intereses de demora devengados hasta esa fecha sobre los mismos importes, resultando el siguiente calculo:

	Canon 2011	Canon 2012
Exceso ingreso canon	1.673,57 €	1.721,65 €
Exceso ingreso (intereses)	110,36 €	113,54 €
Exceso ingreso ID	134,11 €	141,51 €
Exceso ingreso (intereses)	6,01 €	6,34 €
Crédito a favor empresa	116,37 €	119,88 €

Importe a compensar con canon 2014, plazas tipo C tras el recalcu: 110,36 + 113,54 + 6,01 + 6,34 = 236,25 €.

A los antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El objeto del presente procedimiento viene constituido por el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. VZ-2332, de 2 de noviembre de 2015, por la que, entre otras cuestiones, se fija el canon de 2014, aplicable por las plazas de tipo C en el aparcamiento público de Alfons Verdeguer, así como la devolución al interesado de 3907,09 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



por los conceptos indicados en los antecedentes de hecho, así como los intereses de demora aplicables desde el día siguiente a la realización del ingreso hasta la fecha en que se prepara la presente resolución.

Segundo. Respecto del recurso de reposición interpuesto, el interesado basa su fundamentación en los siguientes aspectos: i) La liquidación del canon con carácter provisional contraviene las sentencias dictadas por los Juzgados de Valencia nº 1 y 6; y, ii) Ruptura del equilibrio económico de la concesión del aparcamiento.

1º. En relación al punto i), la cuestión ha sido ya contestada a través de la sentencia nº. 1039/2016, de 7 de diciembre de 2016, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra la fijación con carácter provisional del canon de 2013. La sentencia reconoce que '*el núcleo del proceso no versa sobre la interpretación que ha hecho el Ayuntamiento de la cláusulas del contrato sino del carácter provisional de la interpretación y la liquidación*', conforme a lo cual la liquidación del canon de las tarifas tipo C debe hacerse con carácter definitivo, sin perjuicio de que el criterio interpretativo definitivo no esté fijado.

Respecto de las dudas interpretativas surgidas en relación a la metodología de cálculo del canon de las tarifas C tras la adopción del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2006 (expte. 01801-2006/98) y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60, apartado 1, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas aplicable *ratione temporis* al objeto de las presentes, con fecha 21 de junio de 2013 se inició de oficio por el Servicio gestor expediente administrativo número 01801-2013/2504 remitiéndose el 23 de septiembre de 2013 al Servicio de Contratación, unidad administrativa en la que obra en la actualidad sin que conste, hasta la fecha, la adopción de acuerdo alguno por el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas atribuidas por la norma citada, lo que no impide que la liquidación se practique de forma definitiva como solicita el concesionario.

2º. Respecto de la fundamentación descrita en el punto ii), relativa a la 'ruptura del equilibrio económico de la concesión', no cabe sino reiterar lo expuesto en la resolución del recurso de reposición citado en el punto anterior, en donde se afirmaba que dicha cuestión ha sido ya resuelta en vía administrativa tal y como se desprende de los antecedentes obrantes en esta unidad administrativa:

- Expte. 01801-2011/1827 [solicitud reequilibrio concesional]: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2012, se desestima la pretensión de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión, cuestión sustanciada en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Valencia [PO 429/2012]. Asimismo, cabe resaltar en este punto que, en fecha 17 de septiembre de 2015, ha recaído Sentencia nº. 242/15, desestimatoria de todas las pretensiones deducidas por el interesado, entre las que se encuentra el reconocimiento del desequilibrio económico-financiero planteado.

- Expte. 01801-2011/1987 [canon 2011]: Interpuesto recurso de reposición contra la Resolución nº. 6850-H, de 4 de octubre de 2012 [instª. 00113-2012-021782, de 23/11/2012] así como recurso de reposición contra la liquidación correspondiente, clave BW 2012 80 430 4, se desestiman por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2013.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



- Expte. 01801-2012/642 [canon 2012]: Interpuesto recurso de reposición contra la Resolución nº. 6570-H, de 27 de septiembre de 2012 [instª. 00113-2012-125059, de 13/11/2012] así como recurso de reposición contra la liquidación correspondiente, clave BW 2012 80 470 5, se desestiman por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2013.

Tercero. En cuanto a la devolución de ingresos indebidos, la obligación de la administración deriva directamente de lo dispuesto en los artículos 30 y 32.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En concreto, el aptdo. 1 del citado art. 32 establece que 'La administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley'.

Cuarto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por INTERPARKING HISPANIA-LUBASA APARCAMIENTOS, SL, UTE Ley 18/1982, contra la Resolución nº. VZ-2332, de fecha 2 de noviembre de 2015, por la que se fija con carácter provisional el canon por las plazas de tipo C aplicable en 2014 en el aparcamiento público de Alfons Verdeguer, fijando el canon con carácter definitivo.

Segundo. Devolver al interesado, en concepto de ingreso indebido, el importe equivalente a 3.907,09 €, importe que comprende la cantidad de 3.670,84 ya reconocidos por Resolución nº. VZ-2332, de fecha 2 de noviembre de 2015, más 236,25 € en concepto de intereses devengados hasta el 17 de junio de 2016, que se reconoce adeudar en este acto."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2016-000366-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de les ajudes concedides a favor de diverses comissions per a la construcció dels seus monuments fallers de l'exercici 2015-2016 (116-243).		

"Fets

1. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 29 de desembre de 2015, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de les bases per a la concessió directa per l'Excm. Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments, la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació i la contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016, i de convocatòria, mitjançant tramitació anticipada, de procediment per a la concessió de tals subvencions, conforme a les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



bases indicades, per un import màxim total estimat d'1.875.586,93 €, del qual, l'import d'1.855.586,93 € autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48911 'Altres transferències', per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments (1.635.586,93 €) i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació (220.000,00 €) amb motiu de les festes falleres de 2016, segons proposta de gasto 2015/4795, ítem gasto 2016/5080 i proposta de gasto 2015/4792, ítem gasto 2016/5070. I l'import de 20.000 € serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències' per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016, segons la proposta de gasto 2015/5026, ítem gasto 2016/5890, acord que va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València n.º 21, de 2 de febrer de 2016, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 3 al 23 de febrer de 2016.

Posteriorment, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 12 de febrer de 2016 s'aprovà rectificar l'error material detectat en la moció de data 15 de desembre de 2015, en relació amb l'import corresponent a la subvenció de contractació d'agrupacions musicals que ha de ser de 30.000 €, i en la seua conseqüència corregir tant l'apartat tercer dels fets com l'apartat segon de la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015. Com a conseqüència d'açò, l'import total autoritzat passa a ser d'1.885.586,93 €, del qual, 1.855.586,93 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments (1.635.586,93 €) i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació (220.000,00 €) amb motiu de les festes falleres de 2016, I l'import de 30.000 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016. Així mateix, s'aprova la proposta de gasto 2016/492, ítem gasto 2016/25840, per un import total de 10.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, acord que va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València n.º 56, de 22 de març de 2016.

2. Presentades les sol·licituds per part de les comissions falleres en el procediment de referència, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, adoptat en sessió celebrada el dia 13 de maig de 2016, es va concedir subvenció a les 107 comissions de falla que s'indicaven al seu annex, comissions de falla amb número de cens del número 116 a número 243, per a la construcció dels monuments de l'exercici faller 2015-2016, les ajudes econòmiques que s'hi indiquen representatives del 25 % del cost certificat dels seus monuments fallers, amb el límit al fet que al·ludeix la base 3, apartat A), paràgraf primer, de les reguladores de la concessió, per l'import total de 494.608,86 €, disposant el gasto prèviament autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015 i reconeixent l'obligació de pagament de les ajudes indicades a favor de les comissions, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 48911 del vigent Pressupost, segons proposta de gasto n.º. 2016/321, ítems gasto senyalats amb la lletra (B) i documents d'obligació corresponents.

3. Per les 4 entitats beneficiàries que es detallen a continuació i en la forma prevista en les bases 5 i 7, apartat A) lletra b) de les bases reguladores de les subvencions falleres, s'ha presentat la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se'ls va concedir la subvenció i ha sigut comprovada de conformitat segons informes de la cap del servici de Cultura Festiva, intervenint informe de la Intervenció General Municipal sobre l'aprovació de la justificació, conforme a l'exigut en la base 28ª.9 d'execució.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Nº.	COMISSIÓ	CIF	PROP. GTO.	ÍTEM DE GTO.	DOC. OBLIG.	25 % TOTAL	FECHA ENTREGA FAC. MON.	REINT.
134	VILLANUEVA DE CASTELLÓN - HORT GALÁN	G-46887469	2016/321	2016/62550	2016/5938	1.125,00 €	18/04/2016	271,25 €
178	ISLAS CANARIAS - TRAFALGAR SAMUEL ROS	G-96644331	2016/321	2016/63210	2016/6002	11.250,00 €	08/04/2016	
199	VENEZUELA - AGUSTÍN SALES	G-46767208	2016/321	2016/59830	2016/5861	2.500,00 €	08/06/2016	
232	PÍO XI - FONTANARES	G-98664410	2016/321	2016/59920	2016/5870	6.562,50 €	31/03/2016	

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Les bases reguladores de la concessió directa de les ajudes, els articles 14.1.b), 30, 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la citada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb la Resolució d'Alcaldia nº. 20, de 26 de juny de 2015, i en la base 28ª d'execució del Pressupost municipal, i altres preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les ajudes concedides per a la construcció dels monuments de l'exercici faller 2015-2016 per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 13 de maig de 2016, a favor de les 4 comissions, amb número de cens del número 116 a número 243, que s'expressen a continuació, per un import total de 21.437,50 €, sense reintegraments, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei General de Subvencions, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que els esmentats comptes comprenen la justificació exigible per al pagament realitzat."

Nº.	COMISSIÓ	CIF	PROP. GTO.	ÍTEM DE GTO.	DOC. OBLIG.	25 % TOTAL	FECHA ENTREGA FAC. MON.	REINT.
134	VILLANUEVA DE CASTELLÓN - HORT GALÁN	G-46887469	2016/321	2016/62550	2016/5938	1.125,00 €	18/04/2016	271,25 €
178	ISLAS CANARIAS - TRAFALGAR SAMUEL ROS	G-96644331	2016/321	2016/63210	2016/6002	11.250,00 €	08/04/2016	
199	VENEZUELA - AGUSTÍN SALES	G-46767208	2016/321	2016/59830	2016/5861	2.500,00 €	08/06/2016	
232	PÍO XI - FONTANARES	G-98664410	2016/321	2016/59920	2016/5870	6.562,50 €	31/03/2016	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2016-000367-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de les ajudes concedides a favor de diverses comissions per a la construcció dels seus monuments fallers de l'exercici 2015-2016 (244-389).		

"Fets

1. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 29 de desembre de 2015, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de les bases per a la concessió directa per l'Excm. Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments, la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació i la contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016, i de convocatòria, mitjançant tramitació anticipada, de procediment per a la concessió de tals subvencions, conforme a les bases indicades, per un import màxim total estimat d'1.875.586,93 €, del qual, l'import d'1.855.586,93 € autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48911 'Altres transferències', per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments (1.635.586,93 €) i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació (220.000,00 €) amb motiu de les festes falleres de 2016, segons proposta de gasto 2015/4795, ítem gasto 2016/5080 i proposta de gasto 2015/4792, ítem gasto 2016/5070. I l'import de 20.000 € serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències' per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016, segons la proposta de gasto 2015/5026, ítem gasto 2016/5890, acord que va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València nº. 21, de 2 de febrer de 2016, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 3 al 23 de febrer de 2016.

Posteriorment, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 12 de febrer de 2016 s'aprovà rectificar l'error material detectat en la moció de data 15 de desembre de 2015, en relació amb l'import corresponent a la subvenció de contractació d'agrupacions musicals que ha de ser de 30.000 €, i en la seua conseqüència corregir tant l'apartat tercer dels fets com l'apartat segon de la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015. Com a conseqüència d'açò, l'import total autoritzat passa a ser d'1.885.586,93 €, del qual, 1.855.586,93 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments (1.635.586,93 €) i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació (220.000,00 €) amb motiu de les festes falleres de 2016. I l'import de 30.000 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016. Així mateix, s'aprova la proposta de gasto 2016/492, ítem gasto 2016/25840, per un import total de 10.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, acord que va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València nº. 56, de 22 de març de 2016.

2. Presentades les sol·licituds per part de les comissions falleres en el procediment de referència, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, adoptat en sessió celebrada el dia 13 de maig de 2016, es va concedir subvenció per monuments fallers 2016, a les comissions de falla amb número de cens del número 244 a número 389, a 112 comissions de falla, xifrada en el 25 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



del cost certificat dels seus monuments fallers, amb el límit al fet que al·ludeix la base 3, apartat A), paràgraf primer, de les reguladores de la concessió, per l'import total de 330.585,06 €, disposant el gasto prèviament autoritzat per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015 i reconeixent l'obligació de pagament de les ajudes indicades a favor de les comissions, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 48911 del vigent Pressupost, segons proposta de gasto n.º. 2016/321, ítems gasto senyalats amb la lletra (C) i documents d'obligació corresponents.

3. Per les tres entitats beneficiàries que es detallen a continuació i en la forma prevista en les bases 5 i 7, apartat A) lletra b) de les bases reguladores de les subvencions falleres, s'ha presentat la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se'ls va concedir la subvenció i ha sigut comprovada de conformitat segons informes de la cap del Servei de Cultura Festiva, intervenint informe de la Intervenció General Municipal sobre l'aprovació de la justificació, conforme a l'exigit en la base 28ª.9 d'execució.

Nº.	COMISSIÓ	CIF	PROP. GTO.	ÍTEM DE GASTO	DOC. OBLIG.	25 % TOTAL	FECHA ENTREGA FAC MON	REINT.
284	CERAMISTA ROS - J. Mª MORTES LERMA	G- 46773545	2016/321	2016/59140	2016/5825	9.875,00 €	07/06/2016	
303	ALEMANIA - EL BACHILLER	G- 98250251	2016/321	2016/58190	2016/5663	1.687,50 €	26/04/2016	648,08 €
348	CÁDIZ - CURA FEMENIA PUERTO RICO	G- 97962161	2016/321	2016/58520	2016/5736	4.325,00 €	23/04/2016	3.564,29 €

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Les bases reguladores de la concessió directa de les ajudes, els articles 14.1.b), 30, 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la citada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb la Resolució d'Alcaldia n.º. 20, de 26 de juny de 2015, i en la base 28ª d'execució del Pressupost municipal, i altres preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les ajudes concedides per a la construcció dels monuments de l'exercici faller 2015-2016 per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 13 de maig de 2016, a favor de les tres comissions, amb número de cens del número 244 a número 389, que s'expressen a continuació, per un import total de 15.887,50 €, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei General de Subvencions, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que els esmentats comptes comprenen la justificació exigible per al pagament realitzat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Nº.	COMISSIÓ	CIF	PROP. GTO.	ÍTEM DE GASTO	DOC. OBLIG.	25 % TOTAL	FECHA ENTREGA FAC MON	REINT.
284	CERAMISTA ROS - J. Mª MORTES LERMA	G-46773545	2016/321	2016/59140	2016/5825	9.875,00 €	07/06/2016	
303	ALEMANIA - EL BACHILLER	G-98250251	2016/321	2016/58190	2016/5663	1.687,50 €	26/04/2016	648,08 €
348	CÁDIZ - CURA FEMENIA PUERTO RICO	G-97962161	2016/321	2016/58520	2016/5736	4.325,00 €	23/04/2016	3.564,29 €

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2016-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Mostra Viva del Mediterrani.	

"L'entidad MOSTRA VIVA DEL MEDITERRANI, amb CIF G98608797, en data 14 de març de 2016 sol·licita la col·laboració de l'Ajuntament de València per a la realització del projecte 'Mostra Viva del Mediterrani 2016'.

Atenent la petició, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals mitjançant moció de data 8 de juliol de 2016 proposa atorgar a aquesta entitat una subvenció per import de 20.000,00 € per a la realització del projecte Mostra Viva del Mediterrani 2016.

En data 14 de octubre de 2016, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una subvenció a l'entitat MOSTRA VIVA DEL MEDITERRANI, amb CIF G98608797, per import de 20.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 14/10/2016, ha presentat documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'estes i ha acreditat la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la clàusula 26.6 de les bases d'execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat MOSTRA VIVA DEL MEDITERRANI, amb CIF G98608797, per import de 20.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 26.6 de les d'execució del Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Concedit: 20.000,00 €.

Prop. Despesa: 2016/03173.

Ítem de Despesa: 2016/112290.

Aplic. Presup.: EP730 33400 48903."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2016-000494-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de dos factures del contracte de neteja i manteniment de monuments.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

24/01/2017: informe de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic en el qual fa constar la presentació al cobrament de les següents factures emeses per l'empresa Medex, SL, amb CIF n°. B97142350.

1. Factura n°. 1000252 amb data d'entrada de 19 de desembre de 2016, l'import del qual ascendeix a la quantitat de cent vuit euros i noranta cèntims (108,90 €), IVA inclòs.

2. Factura n°. 1000253, amb data d'entrada de 19 de desembre de 2016, l'import del qual ascendeix a la quantitat de vuitanta-quatre euros i setanta cèntims (84,70 €), IVA inclòs.

24/01/2017: el Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

La base 34ª.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivat d'una despesa degudament autoritzada i disposada en exercici anterior i no s'ha incorporat romanent de crèdit que ho empara al Pressupost corrent.

La proposta d'acord a la Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que a continuació es relacionen, emeses per l'empresa Medex, SL, amb CIF n°. B97142350, pels conceptes que, així mateix, se citen; tot açò en virtut del que es disposa en la base 37ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



1. Factura n°. 1000252 amb data d'entrada de 19 de desembre de 2016, l'import del qual ascendeix a la quantitat de cent vuit euros i noranta cèntims (108,90 €), IVA inclòs.

2. Factura n°. 1000253, amb data d'entrada de 19 de desembre de 2016, l'import del qual ascendeix a la quantitat de vuitanta-quatre euros i setanta cèntims (84,70 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de CENT NORANTA-TRES EUROS I SEIXANTA CÈNTIMS (193,60 €), IVA inclòs, proposta de despesa n°. 2017/358 i ítems de despesa n°. 2017/23520 i 2017/23540, amb càrrec a l'aplicació EP250 33600 21200, 'Conservació i manteniment d'edificis', del Pressupost de despesa de 2017."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000363-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa rectificar un error advertit en el conveni amb la Universitat de València per a l'estudi del sistema educatiu en el seu conjunt a la ciutat de València.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2017, acordó:

Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Universitat de València y el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para la ejecución de un proyecto de investigación y colaboración en la formación universitaria en orden a conocer la evolución histórica y la situación actual del mapa escolar en el municipio de Valencia.

Autorizar y disponer un gasto por un importe total de 95.604,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48911 del vigente Presupuesto municipal (propuesta núm. 2016/04519; ítems 2016/155640, 2017/004760, 2018/001720 y 2019/001170) quedando supeditado a la existencia de crédito en los sucesivos presupuestos.

Segundo. El tenor literal de la cláusula quinta del texto del citado convenio, respecto a las obligaciones por parte del Ayuntamiento de Valencia establece lo siguiente en su apartado 1:

Quinta. Obligaciones de las partes

Por parte del Ayuntamiento de Valencia

1. Para la realización del convenio, el Ayuntamiento de Valencia se compromete a aportar a la UVEG anualmente la cantidad de 35.450,41 € con arreglo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48911 conceptuada como 'Otras transferencias' que se hará efectiva con arreglo a las siguientes condiciones:

- *Un 60 % del importe anual, en función de la fecha de la firma del presente convenio.*
- *Un 40 % del importe anual en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Dado el carácter plurianual del presente convenio de colaboración, se establece como condición indispensable para el abono de las anualidades, a partir de la segunda, haber realizado previamente la justificación correspondiente a la anualidad anterior, atendiendo a la metodología establecida en la cláusula cuarta.

Estas cantidades se harán efectivas mediante transferencia corriente en la cuenta bancaria de la UVEG previa memoria justificativa de los gastos.

Tercero. Se ha advertido un error aritmético respecto de la cantidad anual que el Ayuntamiento de Valencia se compromete a aportar a la UVEG, debiendo ser el contenido del citado apartado de la cláusula quinta el siguiente:

Quinta. Obligaciones de las partes

Por parte del Ayuntamiento de Valencia

1. Para la realización del convenio, el Ayuntamiento de Valencia se compromete a aportar a la UVEG anualmente la cantidad de 31.868,00 € con arreglo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48911 conceptuada como 'Otras transferencias' que se hará efectiva con arreglo a las siguientes condiciones:

- *Un 60 % del importe anual, en función de la fecha de la firma del presente convenio.*
- *Un 40 % del importe anual en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.*

Dado el carácter plurianual del presente convenio de colaboración, se establece como condición indispensable para el abono de las anualidades, a partir de la segunda, haber realizado previamente la justificación correspondiente a la anualidad anterior, atendiendo a la metodología establecida en la cláusula cuarta.

Estas cantidades se harán efectivas mediante transferencia corriente en la cuenta bancaria de la UVEG previa memoria justificativa de los gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar el error aritmético detectado en la cláusula quinta apartado I respecto de las obligaciones del Ayuntamiento de Valencia, en el texto del convenio de colaboración entre la Universitat de València y el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para la ejecución de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



proyecto de investigación y colaboración en la formación universitaria en orden a conocer la evolución histórica y la situación actual del mapa escolar en el municipio de Valencia, cuya redacción se transcribe a continuación:

Quinta. Obligaciones de las partes

Por parte del Ayuntamiento de Valencia

1. Para la realización del convenio, el Ayuntamiento de Valencia se compromete a aportar a la UVEG anualmente la cantidad de 31.868,00 € con arreglo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48911 conceptuada como 'Otras transferencias' que se hará efectiva con arreglo a las siguientes condiciones:

- *Un 60 % del importe anual, en función de la fecha de la firma del presente convenio.*
- *Un 40 % del importe anual en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.*

Dado el carácter plurianual del presente convenio de colaboración, se establece como condición indispensable para el abono de las anualidades, a partir de la segunda, haber realizado previamente la justificación correspondiente a la anualidad anterior, atendiendo a la metodología establecida en la cláusula cuarta.

Estas cantidades se harán efectivas mediante transferencia corriente en la cuenta bancaria de la UVEG previa memoria justificativa de los gastos.

Segundo. Mantener el resto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2017 en sus propios términos."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de pagament a favor de Povinet, SCV, corresponent a la factura de desembre de 2016 del contracte del servici d'execució de mesures judicials al medi obert amb menors.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. FV16-0991, de fecha 30/12/2016, de POVINET, S. COOP. V., en concepto de servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto con menores del mes de diciembre de 2016, por importe de 36.599,46 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2016 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 34.2.a), se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2016/388, ítem de gasto 2016/023330, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Por otra parte, existe en el ítem de gasto 2017/2180 de la propuesta de gasto 2016/422, crédito autorizado y dispuesto a favor de POVINET, SCV, para dar cobertura a la factura, que ha sido verificada en fecha de 12/01/2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de obligación de pago a favor de POVINET, S. COOP. V. (CIF F46222048), de la factura nº. FV16-0991, de fecha 30/12/2016, por importe de 36.599,46 € (33.272,24 € más 3.327,22 € 10 % de IVA), correspondiente a la prestación del servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto con menores durante diciembre de 2016, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2016 (adjudicación) y acuerdo de fecha 24 de junio de 2016 (reajuste del gasto plurianual), y abonarlo con cargo a la aplicación KC150 23100 22799 del Presupuesto 2017 (ppta. gto. 2016/422, ítem 2017/2180, documento obligación 2017/392, relación DO nº. 2017/98)."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'associació Rais del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2015.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2015, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de Valencia para el año 2015.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de 12 meses comprendidos entre el 1 de enero de 2015 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (base 9.1 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (base 9.5.1 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de Valencia para el año 2015, presentada por FUNDACIÓN RAIS, CIF G83207712, 10.343 € para el proyecto 'Programa integral de atención a personas sin hogar'. Ppta. 2015/3262, ítem 2015/144950, DO 2015/25242.

- Inicio de actividades: 01-09-2015
- Plazo de ejecución: 30-08-2016
- Plazo para justificación: 01-11-2016

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



- Justificado con documentación presentada en Registro de Entrada el 28-10-2016, instancia 00113-2016-036172."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de subvencions a entitats pertanyents a les meses de solidaritat corresponents a l'any 2015.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2015, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2015 para entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 28 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones a entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad, por importe total de 12.833,00 €, con el siguiente detalle:

- MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), CIF: G28838001, importe 6.795,00 € para el proyecto 'Red ciudadana por la paz', CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 01/10/2015. Fecha finalización: 30/09/2016. Plazo máximo justificación: 30/11/2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 24/11/2016. Ppta. 2015/3269, ítem 2015/164470, DO 2015/25162.

- IDALIA ONG, CIF: G97502645, importe 6.038,00 € para el proyecto 'ATEX-Atención a jóvenes en periodo de expulsión escolar', CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 01/01/2016. Fecha finalización: 30/09/2016. Plazo máximo justificación: 30/11/2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 15/11/2016. Ppta. 2015/3269, ítem 2015/164860, DO 2015/25236."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 14	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de diversos projectes de meses de solidaritat de l'any 2015.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2015, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2015 para entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.

La Sección de Servicios Sociales Generales, emite informes en fechas 27 de diciembre de 2016 y 5, 16, 20, 23 y 25 de enero de 2017, proponiendo la aprobación de reformulaciones de proyectos de Mesas de Solidaridad solicitados por las entidades beneficiarias, ya que:

- La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos.

- Los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Por lo expuesto, vistas las solicitudes formuladas por diversas entidades y el informe favorable de la Sección de Servicios Sociales Generales de Bienestar Social, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 5, a ACOEC (ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES), CIF: G96805312, por importe de 10.181 €, para el proyecto 'Conociendo alternativas: itinerario de formación multidisciplinar para jóvenes en situación de exclusión social en el barrio de Benimaclet', CMSS Benimaclet, en los términos solicitados el 05/10/2016 y 20/12/2016 por Registro de Entrada nº. 00106-2016-003505 y nº. 00106-2016-004288.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 63, a CALCSICOVA (COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LUCHA CONTRA EL SIDA CV), CIF: G96756382, por importe de 4.831 €, para el proyecto 'Formación de agentes multiplicadores en la promoción de la salud y prevención del VIH', CMSS San Marcelino, en los términos solicitados el 22/12/2016 por Registro de Entrada nº. 00113-2016-041985.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 64, a FUNDACIÓN AGM (FUND. AMICS DE LA GENT MAJOR), CIF: G98275449, por importe de 8.840 €, para el proyecto 'Prevención del aislamiento social de personas mayores en situación de soledad en San Marcelino

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



2015', CMSS San Marcelino, en los términos solicitados el 20/12/2016 por Registro de Entrada nº. 00113-2016-041568.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 1, a ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DE BENIMACLET, CIF: G46705802, por importe de 8.027 €, para el proyecto 'Benimaclet Solidari-La Rosa dels Vents', CMSS Benimaclet, en los términos solicitados el 28/12/2016 por Registro de Entrada nº. 00113-2016-042277.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 12, a UNIÓ POBLES SOLIDARIS, CIF: G96631213, por importe de 5.048 €, para el proyecto 'Empoderamiento y bienestar', CMSS Ciutat Vella, en los términos solicitados el 16/12/2016 por Registro de Entrada nº. 00113-2016-041278.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 51, a ANDE COMUNIDAD VALENCIANA, CIF: G46448403, por importe de 6.467 €, para el proyecto 'El club de las 3RRR. Proyecto de apoyo socio-educativo y sensibilización medioambiental', CMSS Salvador Allende, en los términos solicitados el 20/12/2016 y 12/01/2017 por Registro de Entrada nº. 00113-2016-041577 y nº. 00113-2017-001057.

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 34, a ARCA DE NOE, CIF: G96047956, por importe de 10.223 €, para el proyecto 'Programa de apoyo a la escolarización en el barrio de Nazaret', CMSS Nazaret, en los términos solicitados el 19/12/2017 por Registro de Entrada nº. 00113-2017-002003.

8. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 15, a ASOCIACIÓN JARIT, CIF: G96949623, por importe de 5.652 €, para el proyecto 'Mediación intercultural comunitaria en los colegios de Russafa', CMSS Ciutat Vella, en los términos solicitados el 30/12/2016 por Registro de Entrada nº. 00110-2016-123384."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000265-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la factura de desembre de 2016 del contracte de servici de menjador dels centres ocupacionals municipals.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 473, de fecha 31-12-2016, de CATERING LA HACIENDA, correspondiente a la prestación del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, por importe de 9.058,90 €, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2016 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 34.2.a), se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2015/2520, ítem de gasto 2016/3390, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Se procede a elaborar una nueva propuesta de gasto, nº. 2017/225, ítem 2017/13000, tipo R y en fase ADO, para dar cobertura a la factura, correspondiente al contrato de prestación del servicio de comedor de los Centros ocupacionales municipales, verificada en fecha 17-01-2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de CATERING LA HACIENDA, CIF B97254403, de la factura nº. 473, de fecha 31-12-2016, por importe de 9.058,90 € (8.235,36 € más 823,54 € en concepto de 10 % IVA), correspondiente al contrato de servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales durante diciembre de 2016, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto por Resolución de Alcaldía nº. CF-792, fecha 30 de noviembre de 2015, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2017 (ppta. 2017/225, ítem 2017/13000, doc. obligación 2017/451, relación DO 2017/114)."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000344-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de l'anualitat 2015-2016 del conveni de col·laboració firmat amb l'Institut Secular Obreres de la Creu.		

"Vista la documentación que consta en el expediente, el Instituto Secular Obreras de la Cruz-Residencia ITAMAR, CIF R4600572D, ha justificado correctamente las aportaciones económicas correspondientes al 'Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Instituto Secular Obreras de la Cruz', correspondiente al periodo de 16 de septiembre de 2015 al 15 de septiembre de 2016.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación correspondiente a las aportaciones económicas libradas por este Ayuntamiento a favor de la entidad Instituto Secular Obreras de la Cruz-Residencia ITAMAR, CIF R4600572D, en virtud del 'Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Instituto Secular Obreras de la Cruz-Residencia ITAMAR', con la finalidad de facilitar el alojamiento, manutención, apoyo social-educativo a mujeres y/o mujeres con menores, para el periodo inicial del mismo, 16 de septiembre de 2015 al 15 de septiembre de 2016, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2015.

Las aportaciones anuales ascienden a un total de 36.451,74 € y la justificación ha sido presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia en fecha de 15/12/2015, instancia nº. I 00113 2015 042497, y de 27/06/2016, instancia nº. 00113 20160 22419, dentro de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



los plazos establecidos en el convenio, es decir, el 1^{er} pago hasta el 16 de abril de 2016 y el 2º hasta el 15 de noviembre de 2016, con el siguiente detalle del gasto, aplicaciones presupuestarias 2015 KC150 23100 48911 y 2016 JD000 23100 48911, con el siguiente detalle del gasto:

- Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2015/2938 y 2016/1211

- Nº. DE ITEMS: 2015/115900 y 2016/46330 (se corresponde con el ítem 2016/3660 de anterior numeración orgánica de la aplicación presupuestaria).

- Nº. DOC. OBLIGACIÓN: 2015/20847, por importe de: 21.871,04 €, y el DO 2016/3909, por importe: 14.580,70 €."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000358-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a desembre de 2016 del servici de vint places de vivendes semitutelades per a persones immigrants.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 20 de enero de 2017, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar el gasto derivado de la prestación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes, durante el mes de diciembre de 2016.

SEGUNDO. Así pues, dadas las fechas de prestación del servicio, esto es del 1 al 31 de diciembre de 2016, por parte del Servicio no se llegó a tiempo de realizar la correspondiente tramitación administrativa.

TERCERO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las de bases de ejecución del vigente Presupuesto, el 24 de enero de 2017 se emite informe por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento de obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

CUARTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción del concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 20 de enero del corriente, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 12.394,32 € (exento de IVA) con cargo a la aplicación KI590 23100 22799, conceptuada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del vigente Presupuesto, con un crédito presupuestario inicial para el ejercicio 2017 de 559.102,25 €.

QUINTO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2017/266 y según el ítem que se relaciona a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



1. Factura nº. 12/2016, de fecha 31/12/2016, de la entidad Fundación Amigó (CIF G81454969), por importe de 12.394,32 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2017/509, ítem 2017/20220.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Bases 36ª y 37ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

3. El órgano competente: según la base 34ª apartado 1 y apartado 2.a) corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 12.394,32 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2017/266, según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 12, de fecha 31/12/2016, de la entidad Fundación Amigó (CIF G81454969), por importe de 12.394,32 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2017/509, Ppta. 2017/266, ítem 2017/20220."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Associació de Voluntaris d'Acolliment Familiar (AVAF) del conveni de col·laboració firmat per a la continuïtat en la difusió del programa de famílies educadores per a l'any 2016.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2016, se suscribe convenio de colaboración con la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF), para la continuidad de la difusión del Programa de Familias Educadoras, para el año 2016, con una aportación municipal de 42.572 €.

La Sección del Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 19 de enero de 2017, que vistas las facturas y otra documentación presentada por la asociación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



AVAF en fecha 12 de enero de 2017, en relación al citado convenio, se constata la ejecución y justificación del 100 % de lo conveniado. La justificación de los fondos librados por el Ayuntamiento deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del correspondiente periodo y fin de las actuaciones (cláusula 4ª del convenio).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF), CIF G46588661, para la continuidad de la difusión del Programa de Familias Educadoras, en concepto de aportación municipal del año 2016, por importe de 42.572 €, que figuraba en la propuesta de gasto 2016/1320, items 2016/49190 y 2017/2560, DO 2016/17151, 2016/24023 y 2017/601.

- Inicio de actividades: 01-01-2016
- Plazo de ejecución: 31-12-2016
- Plazo para justificación: 31-03-2017

- Justificado con documentación presentada en Registro de Entrada el 12-01-2017, instancia 00113-2017-001208."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa actualitzar els mòduls de les ajudes a les famílies del Programa d'Atenció a l'Exclusió Social (PAES) 2017.		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2001 se aprobó el Programa de Atención a la Exclusión Social (PAES) a fin de atender a un sector de la población marginal que no se puede incardinar en los Programas de Inserción regulados por la Generalitat Valenciana.

De conformidad con las previsiones normativas contempladas en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a que los municipios ejercerán, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo servicio obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes, art. 26.1.c) de la precitada Ley, y conforme al Programa de Atención a la Exclusión Social, lo que se prevé, asimismo y respectivamente en los artículos 33.1.k) y 34.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Actualizar los módulos de las ayudas a las familias del Programa de Atención a la Exclusión Social (PAES) que quedarán como sigue:

1 miembro 305,91

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



2 miembros 324,21

3 miembros 343,29

4 miembros 362,37

5 miembros 381,45

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 266.007,52 euros, 'GASTOS DE SERVICIOS SOCIALES' (NIP: 35497), con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48010 del Presupuesto 2017, para atender los pagos de las ayudas del Programa de Atención a la Exclusión Social (PAES) durante el año 2017, que se abonarán mensualmente mediante transferencias bancarias a las cuentas de los beneficiarios y por el importe que figure en la relación mensual de ayudas. Ppta. 2017/145, ítem 2017/11120.

Tercero. Dicha cuantía podrá incrementarse con posterioridad en función de las disponibilidades presupuestarias municipales."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto en concepte de transferència a l'organisme autònom Universitat Popular.		

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201/2017/19 costan los siguientes:

HECHOS

Primero. La directora de la Universidad Popular remite escrito en el que solicita la tramitación de la transferencia corriente reflejada en el Presupuesto municipal 2017, por un importe de 4.281.765,00 €, a favor del Organismo Autónomo Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia. Asimismo, solicita que las transferencias corrientes tengan una periodicidad mensual, a principio de cada mes, por un importe de 344.313,75 €.

Segundo. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de la Universidad Popular se propone iniciar las actuaciones en orden a autorizar y disponer el gasto en concepto de transferencia al Organismo Autónomo Universidad Popular por importe de 4.281.765,00 €, para financiar el funcionamiento del citado organismo autónomo durante el ejercicio 2017.

Tercero. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por el importe correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 32600 41004 (pta. 2017/265; ítem 2017/20210).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Pleno del Ayuntamiento de Valencia aprobó definitivamente en Presupuesto general municipal para el año 2017, aprobado inicialmente en la sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2016, entrando en vigor el pasado 1 de enero, incluido el de cada uno de sus organismos autónomos, con personalidad jurídica diferenciada, y empresas municipales.

II. El Presupuesto ha previsto una transferencia corriente al Organismo Autónomo Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia por importe de 4.281.765,00 euros.

III. De conformidad con la base 24ª de ejecución del Presupuesto se ha incoado expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación. Con la periodicidad que demanden tales organismos y en función de las disponibilidades de Tesorería, se procederá por la Tesorería municipal al pago de las obligaciones que correspondan.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el acuerdo de transferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de transferencia al Organismo Autonomo Universidad Popular, CIF P9625216H, para financiar el funcionamiento del citado organismo autónomo durante el ejercicio presupuestario 2017, por importe de 4.281.765,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 32600 41004, propuesta de gasto 2017/265, ítem 2017/20210, documento de obligación 2017/599 y relación de documento de obligación 2017/138.

Segundo. Acordar que el pago de las obligaciones que correspondan se haga con una periodicidad mensual de 356.813,75 €, de acuerdo con lo solicitado por el Organismo Autónomo Universidad Popular y, en todo caso, condicionado a las disponibilidades de Tesorería, en virtud de lo establecido en la base 24ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2016-000401-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'El Corte Inglés, SA, corresponent al subministrament de joguets per a la campanya de Nadal de la Junta Municipal d'Abastos.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



PRIMERO. De conformidad con la moción del concejal delegado de Descentralización y Participación Ciudadana de fecha 18 de enero de 2017, se propone que se inicien los trámites oportunos en orden a aprobar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de El Corte Inglés, SA (A28017895), de conformidad con la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto municipal y que asciende a un total de 2.929,03 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 22609 'Actividades culturales y deportivas' del vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

SEGUNDO. Mediante Resolución número PB-218, de 25-11-2016, se autorizó y se dispuso un gasto por un importe de 2.479,34 € más 520,66 € (en concepto del 21 % de IVA) supone un total de 3.000,00 € a favor de El Corte Inglés, SA (A28017895). Dicho acto administrativo, adoptado por el órgano competente y vinculante frente a terceros, se considera como compromiso de gasto debidamente adquirido, tal y como preceptúa la base 34ª.2.a).

TERCERO. La entidad explicitada presentó factura número 0095433394, de fecha 16 de diciembre de 2016, por un importe de 2.420,69 € más 508,34 € (21 % IVA) ascendiendo a un importe total de 2.929,03 €, derivado de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2016, según resolución explicitada en el punto inmediato anterior. No obstante, la factura no ha podido ser tramitada con anterioridad al cierre del Presupuesto, por lo que, estando verificada como se hace constar en el punto siguiente, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito a tal efecto en el Presupuesto municipal de 2017.

Así mismo, y cumpliendo con lo preceptuado en las bases de ejecución, la factura ha sido conformada por la Jefatura del Servicio, constando en el expediente informe técnico de la Junta Municipal de Abastos, de fecha 9 de enero de 2017, en el que se significa, entre otros, que los juguetes se suministraron en la fecha correspondiente.

Por lo que se genera el documento de obligación 2017/308 y se remite el mismo al Servicio de Contabilidad solicitando la verificación del mismo como operación pendiente a aplicar a Presupuesto. En fecha 12 de enero del corriente, por parte del Servicio de Contabilidad se comunica que se ha procedido a la contabilización de la propuesta de verificación del documento de obligación 2017/308 por un importe total de 2.929,03 €.

CUARTO. Se procede a elaborar propuesta de gasto, tipo R, número 2017/208, ítem 2017/12640 con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 JU130 92400 22609 conceptuada como 'Actividades culturales y deportivas'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Bases de ejecución del Presupuesto municipal 2017.
2. El órgano competente para la aprobación, según el apartado 2.a) de la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto 2017, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por un importe de 2.420,69 € más 508,34 € (21 % de IVA), lo que supone un total de 2.929,03 €, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 22609, a favor de la entidad El Corte Inglés, SA (A28017895) según factura de la entidad número 0095433394, de fecha 16/12/2016. Propuesta de gasto 2017/208, ítem 2017/12640, generando la relación de documentos de obligación 2017/102 y el documento de obligación 2017/308."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2016-000529-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-6615, de 20 d'octubre de 2016, sobre extinció del dret de concessió d'un magatzem del Mercat Central.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución 2140, de fecha 31 de marzo de 2016, se dispuso extinguir el derecho de concesión del almacén n.º ***** del Mercado Central, cuya titularidad ostentaba D.ª ***** , toda vez que la interesada no ostentaba la titularidad de ningún puesto en el Mercado Central, incumpliendo así con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Mercados que define a los almacenes como cuartos anejos a los puestos. Todo ello tras habersele concedido, en trámite de audiencia previa a dictar resolución, el plazo de diez días para proceder a solicitar el traspaso del citado almacén, o en su caso, presentar las alegaciones que estime pertinentes a su derecho. La citada resolución fue notificada a la interesada el día 19 de abril de 2016.

SEGUNDO. En fecha de 20 de abril de 2016 la interesada solicitó la transferencia a favor de su hermano, D. ***** , de la titularidad del citado almacén, toda vez que D. ***** ostenta la titularidad de los puestos n.º ***** a ***** de la zona bajos 1,5 m del Mercado Central, y no ostenta la titularidad de ningún almacén.

TERCERO. Mediante Resolución n.º 3130, de fecha 11 de mayo de 2016, se dispuso suspender la ejecución de la Resolución n.º GO-2140, de fecha 31 de marzo de 2016, en tanto en cuanto se procediera a tramitar el expediente de transferencia 02901/2016/811.

CUARTO. En fecha de 20 de junio de 2016 se requirió a los interesados, D.***** y D.ª ***** , para que en el plazo de diez días comparecieran en las oficinas del Servicio de Comercio y Abastecimiento con el fin de ratificar la solicitud de transferencia. Dicho requerimiento fue recibido por D.ª ***** el 22 de junio de 2016 y por D. ***** el 28 de junio de 2016. En caso contrario se procedería a tener por desistidos a los interesados en la solicitud de transferencia.

QUINTO. Mediante Resolución GO-4923, de 12 de julio de 2016, se resolvió tener por desistidos a los interesados en la solicitud de transferencia del almacén, y por tanto dejar sin efecto la Resolución n.º GO-3130, de fecha 11 de mayo de 2016, por la que se resolvió suspender la eficacia de la Resolución n.º GO-2140, de 31 de marzo de 2016, con la consiguiente extinción del derecho de concesión del almacén n.º ***** del Mercado Central.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



SEXTO. En fecha de 25 de julio de 2016, D. ***** presentó recurso contra la susodicha resolución afirmando no haberse podido ratificar la solicitud de transferencia del almacén a su hermana como consecuencia de la hospitalización de su esposa entre el 14 de junio y el 17 de julio de 2016.

SÉPTIMO. Mediante Resolución GO-5968, de 16 de septiembre de 2016, se resolvió dejar sin efecto la Resolución GO-4923, de 12 de julio de 2016, y conceder a los interesados el plazo de cinco días hábiles para personarse en las oficinas del Servicio de Comercio y Abastecimiento con el fin de ratificarse en la solicitud de transferencia del almacén.

OCTAVO. Mediante Resolución GO-6615, de fecha 20 de octubre de 2016, se resolvió dejar sin efecto la Resolución GO-5968, de 16 de septiembre de 2016, y por consiguiente, extinguir la titularidad del derecho de concesión del almacén nº. ***** del Mercado Central, toda vez que la transmitente, a pesar del tiempo transcurrido no se ha personado en las oficinas con el fin de ratificar la solicitud presentada. Contra dicha resolución, en fecha de 15 de noviembre de 2016 la interesada presentó el correspondiente recurso afirmando que no había podido comparecer debido a los problemas de salud de su esposo, que le dificultan enormemente la deambulación y la movilidad por la pérdida de estabilidad y mareo. Por tanto solicita se le conceda un nuevo plazo para poder efectuar la transferencia.

NOVENO. La Asesoría Jurídica Municipal en fecha de 24 de enero de 2017 emite informe proponiendo la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

La disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), establece en su letra c) que los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de dicha ley se registrarán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

El artículo 112.1 de la LPAC establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición.

SEGUNDO. Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la LPAC, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Asimismo, el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en ningún caso podrá ser

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. En cuanto al fondo del asunto resultan de aplicación los siguientes artículos:

El artículo 121 de la vigente Ordenanza municipal de Mercados, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 24 de septiembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 19 de octubre de 2004, define los almacenes como cuartos anejos a los puestos de venta. D^a. ***** no ostenta la titularidad de ningún puesto en el Mercado Central.

El artículo 79.5 de la citada ordenanza establece como motivo de extinción la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.

El artículo 66 de la Ordenanza establece la obligación de ratificarse en la solicitud de traspaso o transferencia. La solicitud de transferencia del almacén es de fecha 20 de abril de 2016, han transcurrido por tanto aproximadamente nueve meses, plazo durante el cual en ningún caso se ha alegado por parte de la transmitente los problemas de su esposo para poder comparecer, y no se aportan en ningún caso justificantes médicos de los problemas de salud alegados. Por otra parte, y aunque resultaran ser ciertos los problemas de salud de su esposo, ha transcurrido el suficiente plazo de tiempo para poder optar por cualquier otra alternativa para el caso de no poder comparecer en persona, como es la de otorgar la representación expresa a su esposa, mediante cualquiera de las formas válidas en Derecho.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso de reposición presentado por D^a. ***** en fecha de 15 de noviembre 2016, contra la Resolución GO-6615, de fecha 20 de octubre de 2016, con la consiguiente extinción del derecho de concesión administrativa del almacén n^o. ***** del Mercado Central."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000217-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos corresponents a la subvenció atorgada pel Servef per al programa d'ocupació Emcorp 2016.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016, se aceptó la subvención concedida por Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación de fecha 15 de noviembre de 2016, por un importe de 37.500,00 €, destinada a financiar la contratación de 5 personas desempleadas para la prestación de servicios de interés general y social en el Ayuntamiento de Valencia, se aprobó el proyecto de gasto n^o. 2016/0071

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



'Emcorp 2016', cuyo coste total asciende a 43.909,97 €, y se acordó, asimismo, aplicar en el ejercicio 2017 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la aportación detallada en la ficha del proyecto de gasto.

Segundo. En fecha 9 de enero de 2017 se elabora informe con propuesta de acuerdo por el Servicio de Empleo y Emprendimiento relativo a la modificación de créditos por generación de ingresos aplicable al ejercicio 2017 del citado proyecto, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Formación y Empleo en fecha 4 de enero de 2017.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la IGAV han informado de conformidad la citada propuesta.

A los anteriores hechos les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana y Resolución de 19 de julio de 2016, de la directora general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2016 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la citada Orden 8/2016, de 7 de julio.

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

III. Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.

IV. Bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2017, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 1ª modificación de créditos generados por ingresos correspondiente a la anualidad 2017, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

FA	Altas	Modificación Crédito
45105 SERVEF EMCORP		37.500,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



ESTADO DE GASTOS

FA	Altas	Modificación Crédito
45105 CC100 24110 13102	Otras Remuneraciones Laboral Temporal	28.248,59 €
45105 CC100 24110 16000	Seguridad Social	9.251,41 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 37.500,00 €."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000977-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa tindre per efectuat l'ingrés d'una quantitat corresponent al reintegrament parcial d'una subvenció concedida en concepte d'ajuda municipal a la contractació 2015.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales a la contratación 2015 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 60, de 30 de marzo de 2015), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2015 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otros beneficiarios, SUMMON PRESS, SL, con NIF B98112154, por un importe de 4.000,00 € (Exp. acum. 340/2015), tras justificar la contratación indefinida, a jornada parcial, en fecha 20 de abril de 2015, de la trabajadora D^a. *****, de 22 años, en el puesto de 'Ayudante de redacción'. La ayuda se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2016, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

Segundo. Para acreditar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, las bases reguladoras de las ayudas autorizan al Servicio gestor a realizar las comprobaciones pertinentes (puntos 6 y 16 de las bases reguladoras). Efectuadas las mismas, se comprueba que la trabajadora contratada causó baja en fecha 24 de agosto de 2016, habiendo transcurrido 491 días entre su contratación y la baja en la empresa.

Tercero. El técnico del Servicio gestor informó, en fecha 2 de noviembre de 2016, en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda recibida, con aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2016 se inicia el procedimiento de reintegro parcial de la subvención, por la cantidad de 362,96 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Quinto. Notificado el anterior acuerdo, el interesado ingresa, en fecha 10 de enero de 2017, la cantidad de 362,96 euros en la cuenta operativa de 'Caixabank', según consta en el mandamiento de ingreso E 2017/1371, confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que dispone: *'procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'*. En el mismo sentido, el punto 17 de las bases reguladoras.

II. Base 5.C) de la convocatoria de ayudas municipales a la contratación 2015: es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, *'mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período. Durante dicho período, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada'*. En el presente caso el beneficiario de la subvención no mantuvo de alta a la trabajadora contratada los 18 meses mínimos exigidos en la convocatoria de la ayuda y no sustituyó a la trabajadora por otro u otra trabajadora que cumpliera con los mismos requisitos por los cuales le fue concedida la ayuda.

III. Artículo 37.2 LGS, que declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: *'Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...'*. En los mismos términos el punto 17, último párrafo, de las bases reguladoras de las ayudas municipales a la contratación 2015. La trabajadora que motivó la obtención de la ayuda por el beneficiario fue mantenida de alta durante un tiempo total de 491 de los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses), por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad al supuesto.

IV. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia. En aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, 'Devolución a iniciativa del perceptor', y de la base 14 de la convocatoria de las ayudas, la Administración calcula los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS, hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable, según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Disposición Adicional 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016 en el 3,75 %. Esta Ley continúa siendo aplicable en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



fecha del presente, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución que dice que '*si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos*'.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar al beneficiario de la ayuda sobre el importe reintegrado de 362,96 €, ascienden a la cantidad de 13,54 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 14 de enero de 2016, y como fecha final, aquella en que se ha producido la devolución efectiva por el beneficiario, 10 de enero de 2017.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	14/01/2016	10/01/2017	3,750 %	363	13,54 euros
Total intereses de demora					13,54 euros

V. Realizado el ingreso del principal en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del presente Presupuesto.

VI. De conformidad con el punto 10 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención así como de los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 362,96 € por SUMMON PRESS, SL, con NIF B98112154, por el concepto de reintegro de subvención 'Ayudas municipales a la contratación 2015', concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2015 (Exp. acum. 340/2015).

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 'REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS' del estado de ingresos del vigente Presupuesto por el ingreso realizado según el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado por el interesado arriba indicado, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha de ingreso	Importe	Contribuyente
E 2017/1371	10/01/2017	362,96 euros	SUMMON PRESS, SL

Tercero. Declarar la obligación de SUMMON PRESS, SL, con NIF B98112154, de abonar la cantidad de 13,54 € por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 14 de enero de 2016, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar, 10 de enero de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2017 10 00000010 2, por importe de 13,54 €, y la relación de liquidaciones nº. 2017/491, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por el interesado.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2017/491	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	13,54

Quinto. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2017-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental de la modificació puntual del pla especial 'Usos illa de cases Primat Reig' del PGOU.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 10 de enero de 2017, NRE 001132017000735, por la representante legal de la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA se presentó documentación para aprobar una modificación puntual del Plan Especial 'Usos manzana Primado Reig', consistente en el documento inicial estratégico (en adelante, DIE), el borrador de la modificación puntual y un estudio de integración paisajística.

Segundo. En fecha 24 de enero de 2017, la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística emite informe, con el siguiente tenor literal:

'... en el ámbito de las funciones asignadas a esta Oficina en la fase de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan.

A. Resumen de la propuesta

Según se declara en la memoria del documento presentado, el objeto de la propuesta es modificar el planeamiento vigente en un ámbito de 28.130 m²s de suelo urbano, localizado en la manzana delimitada por las calles: Primado Reig, Gascó Oliag, Menéndez Pelayo y doctor Gómez Ferrer, a fin de cambiar su calificación de Sistema General de Servicios Públicos Deportivos (GSP-1) a Sistema General Educativo-Cultural Universitario (GEC), para construir en la misma una Facultad de Enfermería y Podología.

El cambio en los parámetros de edificación y aprovechamiento del suelo que conllevaría la modificación propuesta se resumen en la tabla comparativa siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Concepto	GSP-1	GEC
Ocupación máxima del suelo	70 %	70 %
Uso dominante	Deportivo (Dep)	Educativo (Ded)
Índice de edificabilidad neta	1'20 m ² /m ² s	2'20 m ² /m ² s
Edificabilidad máxima	33.756 m ² t	61.886 m ² t
Número máximo de plantas	4 (PB + III)	6 (PB + V)
Altura máxima de cornisa	20 m.	25'30 m.

En todo caso, se trataría de un aprovechamiento no lucrativo de carácter dotacional.

B. Aspectos urbanísticos

En la fase de tramitación en que nos encontramos, para la viabilidad de la propuesta se consideran determinantes los siguientes aspectos:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 5/2014 GV, de 25 de julio, el Plan Especial que se pretende modificar es un instrumento de ordenación. Su naturaleza es, por tanto, la de establecer el marco para la redacción de futuros planes, programas y proyectos.
- La modificación propuesta afecta directamente a la red primaria de equipamientos del Plan General de Valencia. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los art. 20 y 44.2.c) de la Ley 5/2014 GV, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), se trata de una modificación de carácter estructural cuya aprobación definitiva es competencia autonómica.
- El ámbito de la modificación afecta parcialmente a las parcelas catastrales 7235901 y 7235906. Se trata de terrenos clasificados como suelo urbano, clasificados como GSP-1 por el planeamiento vigente y que en la actualidad se encuentran completamente urbanizados.
- El peticionario basa el interés público de su propuesta en la oportunidad de ampliar la actual oferta universitaria de estudios sanitarios en un emplazamiento estratégico, localizado en las inmediaciones del Hospital Clínico Universitario.

C. Aspectos ambientales

- Paisaje: Puesto que la nueva norma permite edificar más volumen que la precedente y un número mayor de alturas, es previsible que la materialización del nuevo planeamiento conlleve cambios visualmente perceptibles en el ámbito visual cercano (500 m) respecto de las previsiones del planeamiento vigente.
- Consumo de recursos: La materialización del aumento de edificabilidad propuesto supondría un cierto aumento en el consumo de recursos hídricos, energéticos y materiales respecto de las previsiones del planeamiento vigente.
- Generación de residuos: La materialización del aumento de edificabilidad propuesto supondría un cierto aumento en la generación de residuos urbanos, aguas residuales y GEI respecto de las previsiones del planeamiento vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



D. Aspectos territoriales

D.1. Instrumentos de ordenación del territorio

No se aprecia afección a las determinaciones de ningún instrumento de planificación territorial vigente.

D.2. Legislación sectorial de carácter territorial

- **Aeropuertos:** Se propone un aumento de alturas, sobre las actualmente permitidas, en una zona sujeta a las servidumbres aeronáuticas legales del aeropuerto de Valencia, el cual pertenece a la red de aeropuertos de interés general del Estado.
- **Movilidad:** Con la ejecución del equipamiento propuesto es previsible que se generen nuevas necesidades de movilidad respecto de las previsiones del planeamiento vigente, lo que podría implicar un cierto aumento de las demandas de transporte público y tráfico y, como consecuencia, de los niveles de ruido generado por éste. Si en el edificio propuesto o, como consecuencia de su implantación, en la manzana docente se superan los 500 estudiantes, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 6/2011 GV, valenciana de movilidad, será necesario acompañar el Plan de un Estudio de Movilidad específico.

D.3. Ordenación urbanística estructural

- **Red primaria de dotaciones:** La modificación propuesta afecta a la red primaria de dotaciones del Plan General vigente. Asimismo, supone alterar las previsiones de la revisión del plan general en trámite, que prevé una dotación de red primaria deportiva (PSP-1) donde ahora se propone una dotación de red primaria universitaria (GEC). Esto afecta al plano de ordenación P4-H2 del documento de revisión, que deberá corregirse si el plan propuesto se aprueba.
- **Zonas de ordenación estructural:** La modificación propuesta modifica la calificación del suelo y el uso dominante de una zona de ordenación estructural del Plan General vigente. Asimismo, supone alterar la zonificación prevista en el Plan General en trámite. Esto afecta al plano de ordenación P3-H2 del documento de revisión, que deberá corregirse si el plan propuesto se aprueba.

E. Aspectos documentales

En general, se cumplen los mínimos documentales establecidos en el artículo 50 de la LOTUP para inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica. No obstante, deberá completarse la documentación y corregirse en algunos aspectos menores, previo a su sometimiento a información pública'.

Tercero. Emitido informe por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística el 24 de enero de 2017, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, de 26 de enero de 2017, se resuelve iniciar la evaluación ambiental territorial y estratégica, por el procedimiento simplificado, en virtud de lo dispuesto en el art. 48.c) de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica, le es de aplicación la siguiente legislación:

Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Demás normativa sectorial de aplicación.

Segundo. La modificación propuesta afecta a la red primaria de dotaciones del Plan General vigente que prevé una dotación de red primaria deportiva (PSP-1), modificando la calificación y el uso de dicha zona de ordenación estructural convirtiéndola en dotación de red primaria universitaria (GEC). No obstante, afectando esta modificación a suelo urbano y efectivamente urbanizado y a la ordenación estructural por afectar a un sistema general, no se considera que exista un cambio del uso dominante de la zona de ordenación estructural en el sentido otorgado a esta determinación del planeamiento por el art. 48.c), apartado 3 de la LOTUP, dado que el ámbito de actuación de la modificación seguiría siendo uso dotacional, sustituyendo el equipamiento deportivo por educativo-cultural, por lo que a este supuesto le sería de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

Tercero. Visto el informe emitido por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística de 24/01/17 señala que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, los centros de formación secundaria o universitaria de más de 500 estudiantes dispondrán de un Plan de Movilidad en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



relación tanto con los desplazamientos de dichos estudiantes como del personal docente y no docente, y puesto que en la documentación aportada por la Universitat de València no se hace referencia expresa a tal extremo, durante el periodo de consultas establecido en el procedimiento ambiental, se deberá aclarar tal extremo. En el supuesto que los centros universitarios a implantar vayan a albergar a más de 500 estudiantes, deberá tenerse en cuenta que, antes de la exposición pública del instrumento de planeamiento, se deberá aportar en el expediente el Plan de Movilidad correspondiente.

Cuarto. Examinada la documentación presentada, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica simplificada, correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Especial 'Usos manzana Primado Reig'.

Segundo. Someter la documentación presentada a consultas de los siguientes Servicios, Organismos y personas interesadas identificadas en esta fase del procedimiento, que se pronunciarán en el plazo máximo de 45 días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, conforme se dispone en el art. 48.c) en relación con el art. 51 de la LOTUP:

- Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia.
- Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes: Dirección General de Universidades, Investigación y Ciencia.
- Servicio Municipal de Calidad y Análisis Medioambiental.
- Servicio Municipal de Energías Renovables y Cambio Climático.
- Servicio Municipal de Movilidad Sostenible.
- Ciclo Integral del Agua.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Junta Municipal de Distrito 'Exposició'.
- Fundación Lluís Alcanyís.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



- Colegio Mayor 'La Asunción'.
- Hospital Clínico Universitario de Valencia.

Tercero. Requerir a la Universitat de València que, en el periodo de consultas del procedimiento ambiental, aclare si en los centros universitarios a implantar en el ámbito de la modificación puntual del Plan Especial 'Usos manzana Primado Reig' tendrán capacidad para acoger más de 500 estudiantes, a los efectos de resolver la exigencia o no de un Plan de Movilidad conforme al art. 15 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Betxí.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2016, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de 279,70 m² sita en la c/ Bechi, n°. ***** (ref. catastral *****) que se corresponde con la finca registral 20490, propiedad al parecer de D^a. ***** (*****), D. ***** (*****), D. ***** (*****), D^a. ***** (*****), y D. ***** (*****), destinada en el PGOU de Valencia a Sistema Local Educativo-Cultural y Red Viaria), al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, así como rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados por un importe de 488.541,14 €, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la finca en 329.574,72 € incluido el 5 % de afección.

Segundo. La propiedad, por escrito de 8/11/2016, acepta lisa y llanamente el importe de la hoja de aprecio de la Administración, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 30 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Tercero. Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha fiscalizado el gasto derivado del expediente que asciende a 329.574,72 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 32100 62100 (PG 2017/252, ítem 2017/20080, DO 2016/24959, rel. DO 2017/125) del Presupuesto de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que los propietarios de reservas de aprovechamiento, podrán ejercer los derechos regulados en los apartados 1 y 2 de este artículo, respecto al terreno que cedieron, en el plazo de tres años contados desde la reserva, y conforme estos apartados, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 30.2 de la LEF, en el que se establece que la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de parcela de 279,70 m² sita en la c/ Bechi, nº. ***** (ref. catastral *****) que se corresponde con la finca registral 20490, destinada en el PGOU de Valencia a Sistema Local Educativo-Cultural y Red Viaria, propiedad al parecer de Dª. ***** (*****), D. ***** (*****), D. ***** (*****), Dª. ***** (*****), y D. ***** (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de Dª. ***** (*****), D. ***** (*****), D. ***** (*****), Dª. ***** (*****), y D. ***** (*****), una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (329.574,72 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado la propiedad el importe de la hoja de aprecio de la Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 329.574,72 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 32100 62100 (PG: 2017/252, ítem 2017/20080, DO 2016/24959, rel. DO 2017/125) del Presupuesto de 2017, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2014-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Masquefa.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2016, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela 375,52 m² sita frente al nº. ***** de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



c/ Masquefa (finca registral 31310) destinada en el PGOU a Sistema Local Educativo-Cultural; al complir-se los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D. *****, (DNI *****); así como rechazar la hoja de aprecio formulada por el interesado referente a una parcela de 378,38 m² por un importe de 1.793.184,46 € y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal que valora la parcela con una superficie de 375,52 m² en la cantidad de 646.507,03 €, incluido el 5 % de afección, remitiéndose el expediente al Jurado de Expropiaciones para fijar el justiprecio, al haber rechazado el interesado el importe de la hoja de aprecio de la Administración.

Segundo. Por el citado organismo en acuerdo de 4 de octubre de 2016 se fijó el justiprecio de la expropiación de que traemos causa en 734.616,82 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha fiscalizado el gasto derivado del expediente que asciende a 734.616,82 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 32100 62100 (p.g. 2017/253, ítem 2017/20090; DO 2016/19723; rel. DO 2017/126) del Presupuesto de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquel y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4 de octubre de 2016 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de la parcela de 375,52 m² sita frente al nº. ***** de la c/ Masquefa, que se corresponde con la finca registral 31310 destinada en el PGOU a Sistema Local Educativo-Cultural, propiedad al parecer de D. *****, (DNI *****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. *****, (DNI *****), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON OCHENTA Y DOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



CÉNTIMOS (734.616,82 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 734.616,82 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 32100 62100 (p.g. 2017/253, ítem 2017/20090; DO 2016/19723; rel. DO 2017/126) del Presupuesto de 2017, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit per un major import en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Marxalenes.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2016, acordó llevar a efecto la expropiación de una parcela 244,72 m² sita en la C/ Marchalenes, 29 (finca registral 42.122), con referencia catastral 5041815YJ2754AE0001YQ, de los que 164,41 m² están destinados en el PGOU a Sistema local de Servicios Públicos y 80,31 m² a Sistema Local de Red Viaria; ya que el resto de superficie de la parcela son viales de cesión obligatoria, al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de la mercantil Tecelsa Asociados, SL (CIF B-46409785), así como reconocer la obligación de crédito a favor de la mercantil Tecelsa Asociados, SL (CIF B-46409785), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de 314.515,34 € a que asciende el importe de la hoja de aprecio de la Administración, como cantidad concurrente, provisional y subordinada, al justiprecio definitivo que pueda fijarse en vía administrativa o jurisdiccional.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 14 de diciembre 2016 fija el justiprecio de la parcela antes referida en 381.112,00 € incluido el 5 % de afección, por lo que se le adeudará al interesado el importe de 66.596,66 €.

Tercero. En la actualidad no se ha suscrito acta de ocupación, y por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha fiscalizado el gasto derivado del expediente que asciende a 66.596,66 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (PG: 2017/224; ítem: 2017/12990; DO: 2017/566; RDO 2017/113) del Presupuesto de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquel y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil Tecelsa Asociados, SL (CIF B-46409785), por el importe de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (66.596,66 €), que adicionados a los 314.515,34 € reconocidos por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25/11/2016, y que se hallan pendientes de abonar al no haberse suscrito la correspondiente acta de pago y ocupación, resulta el importe total de 381.112,00 € a que asciende el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 14 de diciembre de 2016 referida a la expropiación que traemos causa.

Segundo. Atender el gasto del citado justiprecio de 66.596,66 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (PG: 2017/224; ítem: 2017/12990; DO: 2017/566; RDO: 2017/113) del Presupuesto de 2017 conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03105-2008-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa declarar la no eficàcia de l'acord de la Junta de Govern Local de 18 de gener de 2013, pel qual es va aprovar i va adjudicar a AC Hotel Malvarrosa, SL, el programa d'actuació aïllada a la confluència de l'avinguda dels Tarongers i el carrer del Doctor Álvaro López.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013 se aprueba y adjudica a favor de la mercantil AC Hotel Malvarrosa, SL, el programa para el desarrollo de la actuación aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita en la confluencia de avenida de Los Naranjos y calle Dr. Álvaro López, con sus correspondientes proyectos de reparcelación y de urbanización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2015 se aprueba la cesión de la condición de urbanizador del precitado programa a favor de la mercantil Fasampa, SA, en base a la documentación aportada por esta última, consistente en fotocopia compulsada de la escritura pública de segregación y compraventa en ejercicio de opción de compra nº. 2.016/13 del protocolo del notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez, ratificada por otra de fecha 17 de junio de 2013 autorizada por el notario de Pozuelo de Alarcón D. Juan Ramón Ortega Vidal; y complementada y subsanada con el acta nº. 743/14 autorizada por el notario citado en primer lugar, inscritas en el Registro de la Propiedad de Valencia número seis el 3 de julio de 2014, por las que la mercantil AC Hotel Malvarrosa, SL, vende y transmite a la mercantil Fasampa, SA, que compra y adquiere la parcela P3, resto de la finca registral 75.889 (IDUFIR: 46054000491612), acreditándose de esta forma por la entidad cesionaria el requisito regulado en el punto 4 del artículo 146 de la LUV, exigido en su día a la cedente, de la disponibilidad para asegurar la edificación de la finca resultante 1 del proyecto de reparcelación.

Tercero. Ante la inactividad de la mercantil Fasampa, SA, a la hora de cumplir el compromiso asumido en el precitado acuerdo de realizar el ingreso de la compensación económica por defecto de adjudicación que corresponde al Ayuntamiento de Valencia en la reparcelación aprobada por la parcela de su propiedad; y la paralización del expediente que ello comporta, se requiere a la citada mercantil el 26 de marzo de 2015 a fin de hacer efectivo dicho ingreso, advirtiéndole que de no acreditar su cumplimiento en el expediente, se dejaría sin efecto el acuerdo aprobando a su favor la cesión de la condición de urbanizador, ya que la falta de pago de la indemnización a favor del Ayuntamiento impide que se expida por Secretaría la certificación necesaria para que la reparcelación acceda al Registro de la Propiedad.

Cuarto. A la vista del tiempo transcurrido desde ese último requerimiento, sin que la mercantil Fasampa, SA, pese a haberse subrogado en todos los derechos y obligaciones correspondientes a AC Hotel Malvarrosa, SL, haya realizado ingreso alguno en orden a cumplimentar el compromiso asumido y teniendo en cuenta además que ha impugnado en vía contenciosa (sobre la que en fecha 7 de noviembre de 2016 ha recaído sentencia firme inadmitiendo el recurso interpuesto) la Resolución U-258, de 11 de mayo de 2015, denegando su solicitud para desglosar la factura de la compensación económica a favor del Ayuntamiento, se declara, previo trámite de audiencia, la ineficacia del acuerdo aprobando a su favor la cesión de la condición de urbanizador del programa mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2016.

Quinto. Como consecuencia de los hechos que anteceden y vista la paralización del expediente desde que se adoptó el acuerdo de aprobación y adjudicación del programa en enero de 2013, provocada por la inactividad tanto de la mercantil adjudicataria AC Hotel Malvarrosa, SL, como de la mercantil cesionaria Fasampa, SA, en orden a realizar el ingreso de la compensación económica por defecto de adjudicación que corresponde al Ayuntamiento de Valencia en la reparcelación aprobada por la parcela de su propiedad, se estima pertinente declarar la ineficacia del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, aprobando y adjudicando el programa a la mercantil AC Hotel Malvarrosa, SL, dado que a día de la fecha esta mercantil no tiene disponibilidad civil alguna para ejecutar la actuación, al haber

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



transmitido en su día a la mercantil Fasampa, SA, la propiedad del resto de finca registral número 75.889 (IDUFIR: 46054000491612) que la legitimaba para ser adjudicataria del programa, según los títulos mencionados en el segundo de los hechos que aquí se relacionan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto a la normativa aplicable, la disposición transitoria cuarta de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP) dispone que:

'1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley'.

En base a ello, habiéndose adjudicado el programa de actuación aislada en la confluencia de la avenida de Los Naranjos y calle Dr. Álvaro López por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, resulta de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV).

Segundo. El artículo 146 de la LUV regula el requisito de la disponibilidad civil en los términos siguientes:

'4. El promotor de una iniciativa de programa de actuación aislada deberá acreditar la disponibilidad civil sobre terrenos suficientes para asegurar que edificará la parcela, objeto de la actuación, y que lo hará en plazo inferior a tres años...'

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 166 de la vigente LOTUP, concretando en su apartado cuarto:

'4. A los efectos de esa ley, tiene la disponibilidad civil quien ostente poder de disposición sobre propiedades que sean suficientes para ser adjudicatario de finca resultante en la repl parcelación, con características adecuadas para su edificación'.

Requisito del que a día de la fecha carece la mercantil AC Hotel Malvarrosa, SL, al haber transmitido la propiedad del resto de finca registral número 75.889 (IDUFIR: 46054000491612) que la legitimaba para ser adjudicataria del programa, según los títulos relacionados en el segundo de los hechos que anteceden.

Tercero. El artículo 133 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, al regular los criterios de la gestión económico-financiera dispone:

'h) Todos los actos, documentos y expedientes de la administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el órgano que se determina en esta Ley, en los términos establecidos en los artículos 194 a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



203 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales' (actualmente artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

A su vez el artículo 136 de la misma Ley de Bases ha previsto que el órgano de control y de fiscalización interna sea la Intervención General Municipal.

Manifestándose en el mismo sentido la base 77ª del vigente Presupuesto municipal.

Cuarto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para declarar la ineficacia del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa de actuación aislada, por corresponder a dicho órgano la aprobación y adjudicación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 letra d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la ineficacia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, por el que se aprobó y adjudicó a la mercantil AC Hotel Malvarrosa, SL, el programa para el desarrollo de la actuación aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita en la confluencia de avenida de Los Naranjos y calle Dr. Álvaro López, con sus proyectos de reparcelación y de urbanización, al no ostentar actualmente la citada mercantil disponibilidad civil alguna para ejecutar la actuación, al haber transmitido en su día a la mercantil Fasampa, SA, la propiedad del resto de finca registral número 75.889 (IDUFIR: 46054000491612) que la legitimaba para ser adjudicataria del programa.

Segundo. En consecuencia, anular el derecho reconocido en el punto Séptimo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013 por importe de doscientos noventa y cuatro mil ochenta y nueve euros con treinta y un céntimos (294.089,31 €), concepto 603.00 (Contraído 2013/612) y regularizar el IVA derivado de dicha anulación según el siguiente detalle:

- Sujeto pasivo: AC Hotel Malvarrosa, SL, CIF: B85071231
- Base: 294.089,31 €
- Tipo: 21 %
- Cuota: 61.758,75 €."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2007-001014-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI L·LICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-292, de 2 de febrer de 2016, de concessió de l·licència d'obres per a la rehabilitació integral d'un edifici.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



"HECHOS

I. Se solicita por la comunidad de propietarios calle Luis Fenollet, nº. 3, licencia de obras de rehabilitación de dicho edificio. Por el Servicio de Inspección Municipal en fecha 22 de mayo de 2013 se comprueba que las obras no se han ejecutado.

II. El proyecto técnico aportado ha sido informado por los técnicos del Servicio de Licencias, en el sentido de que las obras se ajustan a la normativa urbanística.

III. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-292, de fecha 02/02/2016, se le concede licencia de obras para rehabilitación estructural de edificio, debido a patologías estructurales de cemento aluminoso y se notifica a la comunidad de propietarios en fecha 3/3/2016.

IV. En fecha 26 de abril de 2016 por la comunidad de propietarios se presenta recurso de reposición frente a la resolución anterior, solicitando el reconocimiento de la obtención por silencio administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente recurso debería ser inadmitido, por dos motivos:

1. No fundamentarse en causa de nulidad del artículo 62 de la LRJPAC, aplicable en virtud de lo establecido en los apartados a) y c) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Haber sido presentado fuera del plazo legal establecido, ya que la notificación es recibida por el interesado en fecha 12 de marzo de 2016 (según se reconoce en el propio escrito de interposición) y el recurso se interpone en fecha 26 de abril de 2016, habiendo transcurrido sobradamente el plazo de interposición de un mes.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior y entrando en el fondo del recurso presentado, se fundamenta el mismo en la obtención por silencio de la licencia solicitada, y en la no exigencia del impuesto de construcciones aparejado a la misma. Cuestión que debería ser desestimada ya que la exigencia de la liquidación del impuesto va aparejada al momento de iniciar la obra, no al de obtener la licencia de obras.

TERCERO. Asimismo, al impugnarse la Resolución SM-292, de 2 de febrero de 2016, corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del recurso, en virtud de los artículos 52.2.a) y 127.1.e) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, relacionado con el artículo 13.2.c) de la LRJPAC, aplicable en virtud de lo establecido en el apartado a) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Único. Inadmitir el recurso de reposición presentado por la comunidad de propietarios de c/ Luis Fenollet, nº. 3 contra la Resolución SM-292, de 2 de febrero de 2016, al haber sido presentado fuera del plazo legalmente establecido, declarando conforme a Derecho la resolución recurrida."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels tretze punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

46. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2014-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa autoritzar un major gasto per a l'acord marc de subministrament d'impresos i formularis.		

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de abril de 2014, acordó adjudicar el acuerdo marco para el suministro de impresos y formularios del Excmo. Ayuntamiento de Valencia a la empresa Soluciones Gráficas, S. Coop. V., con CIF F96447842, cuyo contrato fue suscrito en fecha 28 de abril de 2015.

2º. Para atender el gasto correspondiente a este contrato durante la duración del mismo se realizó reserva de crédito en la partida CD110 92060 22000, '*Material de oficina no inventariable*', según propuesta de gastos 2015/604, items 2015/29720 y 2016/2290; estando previsto que la fecha de entrada del contrato fuese el 2 de enero de 2015, si bien la formalización del acuerdo marco lo fue con fecha 28 de abril de ese año, sin que el Servicio realizara el reajuste económico correspondiente de los importes anuales a repartir durante los dos años de duración del contrato; que deberían haber comprendido los años 2015 desde el 28 de abril, el año 2016 completo, y el año 2017 hasta el 28 de abril.

3º. Es por ello, y hasta que entre en vigor la prórroga del acuerdo marco, se dote presupuestariamente el contrato de referencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 28 de abril,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



fecha en la que se cumplirán los dos años de contrato. Dicho gasto es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de esta Corporación, ya que ha de disponer del suministro de referencia a fin de que pueda prestar los servicios de su competencia.

4º. A fin de poder atender el gasto arriba mencionado, y atendiendo al promedio de cada importe anual del contrato, se propone autorizar un mayor gasto de 60.499,96 €. Para ello se procede a realizar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2017/1, ítem 2017/8740.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar, la autorización de los gastos derivados de las atribuciones que le confiere el art. 127.1.g) y m) de la LRBRL conforme a la base nº. 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2017.

2º. Respecto a la disposición de gastos, es la base nº. 32 de las de ejecución del Presupuesto la que establece: *'Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local en las materias de sus competencias respectivas'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar un mayor gasto, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 28 de abril de 2017, a la empresa SOLUCIONS GRAFIQUES, SCV, con CIF F96447842, adjudicataria del contrato acuerdo marco para el suministro de impresos y formularios del Ayuntamiento de Valencia, conforme a las necesidades de esta Corporación.

Segundo. Autorizar el mayor gasto para el periodo señalado anteriormente en el punto Primero por importe de 60.499,96 € (49.999,97 € más 10.499.99 € de IVA al 21 %). Dicho gasto se encuentra reservado en la propuesta de gasto 2017/1, ítem 2017/8740 con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92060 22000 *'Material fungible no inventariable'*."

47. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000455-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a diversos servicis prestats per a la realització del Festival per la Igualtat.		

"Por moción de la concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas se propone el reconocimiento de la obligación para el pago de la factura emitida por SINERGIES SERVEIS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



CULTURALS, S. COOP. V, CIF: F98801830, en virtud de la adjudicación realizada por Resolución nº. 1 LL- 604, de 10 de noviembre de 2016, para prestar el servicio de actuaciones musicales, escenario, sonido y cabina sanitaria en el Festival por la Igualdad que se realizó el 27 de noviembre de 2016.

Realizado el servicio, la empresa presenta el 9 de enero de 2017 en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento la correspondiente factura que, una vez conformada, se verifica y procede a tramitarse el pago en los términos indicados en la base 34.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2017, ya que se trata de un gasto legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio presupuestario 2016 y así queda acreditado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago de la factura nº. 2 del proveedor SINERGIES SERVEIS CULTURALS, S. COOP. V., CIF: F98801830, emitida en concepto de actuaciones musicales, escenario, sonido y cabinas sanitarias para el Festival por la Igualdad realizado el día 27 de noviembre de 2016, por importe de 11.325,66 €, incluido el 21 % de IVA, 1.965,61 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 JD610 23100 22799, propuesta de gasto 2017/355, ítem de gasto 2017/23480, documento de obligación nº. 2017/378 y RDO 2017/184."

48. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2016-000136-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa ampliar el termini de presentació de la memòria d'autogestió del mercat del Cabanyal justificativa de la subvenció concedida per ocupació de parades de l'exercici 2016.	

"HECHOS

Único. En fecha 23 de enero de 2017, D. *****, como presidente de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal, solicita que por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se conceda una prórroga en el plazo de presentación de la memoria de gestión del año 2016, hasta el 28 de febrero de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para dictar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

El artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

'Artículo 70. Ampliación del plazo de justificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



1. El òrgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el òrgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan'.

SEGUNDO. El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

'Artículo 32. Ampliación

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados'.

TERCERO. El capítulo cuarto, punto I-a) del convenio de autogestión del mercado del Cabañal, establece que 'el concesionario vendrá obligado a presentar al Ayuntamiento, memoria de gestión del año anterior, en los primeros treinta días de cada año natural'.

Y el punto II del capítulo cuarto, en su apartado e) establece que 'el Ayuntamiento emitirá dentro del primer trimestre de cada año un informe relativo a la memoria de gestión, con las valoraciones y recomendaciones que estime convenientes en orden al mejoramiento de la actividad comercial y la gestión'.

CUARTO. La base 26ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2017, relativa a las subvenciones municipales, dispone en su punto 5:

Información a suministrar por los Servicios gestores a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV).

A los efectos del seguimiento y control de las subvenciones y del principio de transparencia, los Servicios gestores informaran trimestralmente a la IGAV (SCF: Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas) de las subvenciones concedidas y pagadas durante el ejercicio, así como de las que estén pendientes de justificar o reintegrar de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



períodos anteriores. A tal fin, en el plazo máximo de 15 días naturales desde el vencimiento del trimestre, se remitirá informe, en hoja excel, suscrito por la Jefatura del Servicio gestor donde consten, entre otros, los siguientes datos:

- Fecha del vencimiento del plazo de justificación.
- Importe justificado.
- Fecha de entrada de la justificación en el RGE.

Si hubiera vencido el plazo de la justificación sin que se hubiese presentado la misma o reintegrado los fondos pagados, o si la justificación presentada fuera insuficiente o se dieran alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, deberá informarse de las actuaciones previstas en el artículo citado'.

Por todo lo expuesto, y atendiendo a las dificultades de la Asociación de Vendedores de liquidación de cuentas y aprobación en Asamblea y visto que no se lesionan derechos de terceros, se considera adecuado conceder una prórroga hasta el día 28 de febrero de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Conceder a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la memoria de autogestión del mercado del Cabañal del ejercicio de 2016, justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, hasta el 28 de febrero de 2017, inclusive.

Por otra parte, estando pendiente de justificación la subvención de 2016 mediante la aportación de la memoria de actividades de dicho ejercicio, no se tramitará la solicitud de subvención por ocupación de puestos para el ejercicio 2017, en tanto en cuanto no se haya presentado la memoria justificativa de la subvención del ejercicio anterior."

49. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2016-000137-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa ampliar el termini de presentació de la memòria d'autogestió del Mercat Central justificativa de la subvenció concedida per ocupació de parades de l'exercici 2016.		

"HECHOS

ÚNICO. En fecha 18 de enero de 2017, D^a. *****, gerente de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, solicita que por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia se conceda una prórroga en el plazo de presentación de la memoria de gestión del año 2016, hasta el 15 de abril de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



PRIMERO. El órgano competente para dictar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

El artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

'Artículo 70. Ampliación del plazo de justificación

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan'.

SEGUNDO. El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

'Artículo 32. Ampliación

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados'.

TERCERO. El capítulo cuarto, punto I-a) del convenio de autogestión del Mercado Central, establece que 'el concesionario vendrá obligado a presentar al Ayuntamiento, memoria de gestión del año anterior, en los primeros treinta días de cada año natural'.

Y el punto II del capítulo cuarto, en su apartado e) establece que 'el Ayuntamiento emitirá dentro del primer trimestre de cada año un informe relativo a la memoria de gestión, con las valoraciones y recomendaciones que estime convenientes en orden al mejoramiento de la actividad comercial y la gestión'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



CUARTO. La base 26ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2017, relativa a las subvenciones municipales, dispone en su punto 5:

Información a suministrar por los servicios gestores a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV).

A los efectos del seguimiento y control de las subvenciones y del principio de transparencia, los servicios gestores informarán trimestralmente a la IGAV (SCF: Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas) de las subvenciones concedidas y pagadas durante el ejercicio, así como de las que estén pendientes de justificar o reintegrar de períodos anteriores. A tal fin, en el plazo máximo de 15 días naturales desde el vencimiento del trimestre, se remitirá informe, en hoja excel, suscrito por la jefatura del servicio gestor donde consten, entre otros, los siguientes datos:

- Fecha del vencimiento del plazo de justificación.
- Importe justificado.
- Fecha de entrada de la justificación en el RGE.

Si hubiera vencido el plazo de la justificación sin que se hubiese presentado la misma o reintegrado los fondos pagados, o si la justificación presentada fuera insuficiente o se dieran alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, deberá informarse de las actuaciones previstas en el artículo citado'.

Por todo lo expuesto, y vista la obligación del Servicio gestor de informar trimestralmente a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, y teniendo en cuenta que la ampliación del plazo para presentar la memoria de autogestión ha de ser aprobada por la Junta de Gobierno Local, no se considera procedente acceder a la petición de la Asociación de Vendedores de ampliar el plazo hasta el 15 de abril de 2017. Por otra parte, dado las dificultades de la Asociación de Vendedores de liquidación de cuentas y aprobación en Asamblea, y visto que no se lesionan derechos de terceros, se considera adecuado conceder una prórroga hasta el día 28 de febrero de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Conceder a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la memoria de autogestión del Mercado Central del ejercicio de 2016, justificativa de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2016, hasta el 28 de febrero de 2017, inclusive.

Por otra parte, estando pendiente de justificación la subvención de 2016 mediante la aportación de la memoria de actividades de dicho ejercicio, no se tramitará la solicitud de subvención por ocupación de puestos para el ejercicio 2017, en tanto en cuanto no se haya presentado la memoria justificativa de la subvención del ejercicio anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



50. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2017-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures pendents de l'exercici 2016.	

"FETS

PRIMER. S'inicia expedient amb moció del regidor de Comerç i Abastiment en què es proposa l'inici d'actuacions per a procedir al reconeixement d'obligació de les factures pendents de pagament de l'exercici 2016, comptabilitzades en el compte 413. Per decret s' amplia el reconeixement d'obligació de les factures a l'haver tingut entrada una nova factura durant la tramitació de l'expedient.

SEGON. Segons les normes de tancament pressupostari aprovades per acord de la Junta de Govern Local de data 16 de setembre de 2016, les certificacions, factures i la resta de documents justificatius aplicats a gastos prèviament disposats hauran de remetre's al Servei Fiscal Gastos fins al dia 9 de desembre del 2016.

A causa del tancament pressupostari no va ser possible adoptar el reconeixement d'obligació de les factures que a continuació es relacionen i que van tindre entrada en el registre de factures amb posterioritat a la dita data, segons el detall següent:

PROVEÏDOR	DO	FRA.	DATA	IMPORT	VERIF. CONT
GRÀFICAS MARI MONTAÑANA, SL CIF B46710273	2016/26893	A20161209	20/12/2016	1.893,65 €	27/12/2016
COMUNICA2 SOLUCIONES Y PUBLIC CIF B97881569	2016/27479	4	22/12/2016	338,80 €	27/12/2016
GRUP REALIZ. INTEGRALES DISEÑO CIF B97841761	2016/27585	1	22/12/2016	6.895,79 €	03/01/2017
FEDER. FOLKLORE C. VALENCIANA CIF V96192836	2017/16	12	27/12/2016	2.300,00 €	03/01/2017
SEGURA VERDEJO, SL CIF B96368675	2017/115	2413	31/12/2016	1.089,00 €	11/01/2017
***** DNI *****	2017/265	3	30/12/2016	2.250,60 €	10/01/2017
FORMPAPER PACKAGING, SA CIF A02306587	2017/551	63723	16/1/2017	17.612,76 €	19/1/2017

TERCER. Per Resolució GO-3344, de data 19 de maig del 2016, s'adjudica el contracte menor per a la prestació del servei de maquetació, disseny, subministrament i distribució del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



material gràfic de l'esdeveniment Shopening Night, sent adjudicatari l'empresa Gràfiques Mari Montañana, SL, amb CIF B46710273, per un import total de 3.787,30 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) són 657,30 €. Tal cost va ser autoritzat i disposat a càrrec de l'aplicació pressupostària IB520 43120 22602 publicitat i propaganda, segons proposta de gasto 2016/2108, ítem 2016/79080.

En data 20 de desembre de 2016 té entrada en el Registre de Factures de l'Ajuntament de València, la factura núm. AI 2016/1209 de data 20 de desembre de 2016 de l'empresa Gráficas Mari Montañana, SL, amb CIF B46710273, per un import d'1.893,65 € IVA inclòs. La dita factura va ser verificada per Comptabilitat en el compte 413 en data 27 de desembre de 2016.

QUART. Per Resolució GO-7009, de data 11 de novembre de 2016, s'adjudica el contracte menor per a la prestació del servei de compra de dominis i allotjament de la nova web de comerç per un import de 338,80 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) són 58,80 €. Tal cost va ser autoritzat i disposat a càrrec de l'aplicació pressupostària IB520 43120 22706 Estudis i Treballs Tècnics, segons proposta de gasto 2016/4779, ítem 2016/160270.

En data 22 de desembre de 2016, té entrada en el Registre de Factures de l'Ajuntament de València, factura núm. 4 de data 22 de desembre de 2016 de l'empresa Comunica 2 Solucions i Publicitat, SL, amb CIF B97881569, corresponent a la prestació de l'esmentat servei, per un import de 338,80 € IVA inclòs. La dita factura va ser verificada per Comptabilitat en data 27 de desembre de 2016.

QUINT. Per Resolució GO-7181, de data 16 de novembre de 2016, s'adjudica el contracte menor per al muntatge i instal·lació d'estand en Expojove a l'empresa Grupo de Realizaciones Integrales de Diseño, SL, amb CIF B97841761 per un import de 6.895,79 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) són 1.196,79 €. Tal cost va ser autoritzat i disposat a càrrec de l'aplicació pressupostària IB520 43120 22799, proposta de gasto 2016/4837, ítem 2016/161420.

En data 29 de desembre de 2016, té entrada en el Registre de Factures de l'Ajuntament de València, factura núm. 2 de data 29 de desembre de 2016 de l'empresa Grupo de Realizaciones Integrales de Diseño, SL, amb CIF B97841761 per un import de 6.895,79 € IVA inclòs. La dita factura va ser verificada per Comptabilitat en data 3 de gener de 2017.

SEXT. Per Resolució GO-7245, de data 16 de novembre de 2016, s'adjudica el contracte menor per a l'actuació de cors nadalencs per a la promoció de Mercats Municipals en Nadal a la Federació de Folklore de la Comunitat Valenciana, amb CIF V96192836 per un import de 2.300,00 € exempt d'IVA, segons el que estableix l'article 20 Llei 37/1992, de 18 de desembre. Tal cost va ser autoritzat i disposat a càrrec de l'aplicació pressupostària IB520 43120 22699, prop. gasto 2016/4920, ítem 2016/164680.

En data 27 de desembre de 2016, té entrada en el Registre de Factures de l'Ajuntament de València, la factura núm. 12 de data 27 de desembre de 2016, per un import de 2.300,00 exempt d'IVA, corresponent a la prestació de l'esmentat servei. La dita factura va ser verificada per Comptabilitat el dia 3 de gener de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



SÈPTIM. Per Resolució GO-357, de data 21 de gener de 2016, s'adjudica el contracte per al subministrament en lloguer de 2 sanitaris portàtils per al mercat del Rastre durant el 2016 a l'empresa Verdejo Segura, SL, amb CIF B96368675, per un import de 8.349,00 € dels quals en concepte d'IVA (10 %) són 759,00 €. Tal cost va ser autoritzat i disposat a càrrec de l'aplicació pressupostària IB520 43120 20300 arrendament maquinària, instal·lacions i utilatge, segons prop. gasto 2016/7, ítem 2016/6010.

En data 3 de gener de 2017, té entrada en el Registre de Factures de l'Ajuntament de València, factura núm. 2413 de data 31 de desembre de 2016, corresponent al subministrament en lloguer de 2 sanitaris portàtils per al mercat del Rastre durant el mes de desembre de 2016, per un import de 1.089,00 € dels quals en concepte d'IVA (10 %) són 99,00 €. La dita factura va ser verificada per Comptabilitat l'11 de gener de 2017.

OCTAU. Per Resolució GO-6469, de data 13 d'octubre de 2016, s'adjudica el contracte menor, per a la prestació del servei del Pla de Comunicació de Xarxes Socials i Gestió de la Web de comerç, a ***** amb DNI*****, per un import de 6.751,80 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) són 1.171,80 €. Tal cost va ser autoritzat i disposat a càrrec de l'aplicació pressupostària IB520 43120 22706 estudis i treballs tècnics, segons proposta de gasto 2016/4131, ítem 2016/146700.

En data 9 de gener de 2017 té entrada en el Registre de Factures de l'Ajuntament de València, factura núm. 3 de data 30 de desembre de 2016 d'***** corresponent al Pla de Comunicació del mes de desembre 2016, per un import de 2250,60 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) són 390,60 €. La dita factura va ser verificada per Comptabilitat el 10 de gener de 2017.

NOVÉ. Per Resolució GO-4888, de data 12 de juliol del 2016, s'adjudica el contracte menor per al subministrament de 40.000 bosses reutilitzables per a la promoció del comerç a l'empresa Formpaper Packaging, SA, amb CIF A02306587, per un import de 17.612,76 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) són 3.056,76 €. Tal cost va ser autoritzat i disposat a càrrec de l'aplicació pressupostària IB520 43120 22602 publicitat i propaganda, proposta de gasto 2016/2927, ítem 2016/104200.

En data 16 de gener de 2017 té entrada en el Registre de Factures de l'Ajuntament de València, factura núm. 63723 de data 16 de gener de 2017 de l'empresa Formpaper Packaging, SA, amb CIF A02306587 corresponent a l'esmentat subministrament, per un import de 17.612,76 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) són 3.056,76 €. La dita factura va ser verificada per Comptabilitat el dia 19 de gener de 2017.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La base 33 de les d'execució del Pressupost del vigent exercici, i l'article 59.1 del RD 500/90, de 20 d'abril, exigixen, amb caràcter previ al reconeixement de l'obligació, l'acreditació de la prestació o dret del creditor, de conformitat amb els acords d'autorització i compromís, segons el que estableix la base 36 de les d'execució del Pressupost del vigent exercici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



SEGON. La base 34.2.a) d'execució del Pressupost per a l'exercici 2017, estableix que correspon a la Junta de Govern Local: el reconeixement d'obligació derivat d'un gasto autoritzat i disposat en l'exercici anterior, quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho empara al Pressupost corrent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el reconeixement d'obligació i pagament de les factures següents:

- La factura núm. A2016/1209 de data 20 de desembre de 2016 de l'empresa Gráficas Mari Montañana, SL, amb CIF B46710273, correspon a la prestació del servici de maquetació, disseny, subministrament i distribució del material gràfic de l'esdeveniment Shopening Night per un import d'1.893,65 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) són 328,65 €.

- La factura núm. 4 de data 22 de desembre de 2016 de l'empresa Comunica 2 Solucions i Publicitat, SL, amb CIF B97881569, corresponent a la prestació del servici de compra de dominis i allotjament de la nova web de comerç, per un import de 338,80 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) 58,80 €.

- La factura núm. 2 de data 29 de desembre de 2016 de l'empresa Grup de Realizaciones Integrales de Diseño, SL, amb CIF B97841761, corresponent al muntatge i instal·lació d'estand en Expojove per un import de 6.895,79 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) són 1.196,79 €.

- La factura núm. 12 de data 27 de desembre de 2016 de la Federación de Folklore de la Comunitat Valenciana, amb CIF V96192836, per a l'actuació de cors nadalencs per a la promoció dels Mercats Municipals en Nadal per un import de 2.300,00 € exempt d'IVA.

- La factura núm. 2413 de data 31 de desembre de 2016 de l'empresa Verdejo Segura, SL, amb CIF B96368675, corresponent al subministrament en lloguer de 2 sanitaris portàtils per al mercat del Rastre durant el mes de desembre de 2016, per un import d'1.089,00 € dels quals en concepte d'IVA (10 %) són 99,00 €.

- La factura núm. 3 de data 30 de desembre de 2016 d'***** corresponent al Pla de Comunicació del mes de desembre 2016, per un import de 2250,60 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) són 390,60 €.

- La factura núm. 63723 de data 16 de gener de 2017 de l'empresa Formpaper Packaging, SA, amb CIF A02306587 corresponent al subministrament de 40.000 bosses reutilitzables per a la promoció del comerç, per un import de 17.612,76 € dels quals en concepte d'IVA (21 %) són 3.056,76 €.

Segon. El cost derivat de dites factures serà a càrrec de les aplicacions pressupostàries i detall següent, segons consta en la RDO núm. 2017/207:

Factura/Prov	Aplic. pressupostària	Prop. gasto	ítem	DO	Import
--------------	-----------------------	-------------	------	----	--------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Id. document: pcPB oqsk QY13 InWO aoNP 8YZ/ msc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A2016/1209 de data 20/12/16 Gràfiques Mari Montañana, SL CIF B46710273	IB520/43120/22602	2017/389	2017/024210	2016/26893	1.893,65 €
4 de data 22/12/2016 Comunica 2 Soluciones y Publicidad, SL CIF B97881569	IB520/43120/22706	2017/389	2017/024240	2016/27479	338,80 €
2 de data 29/12/16 Grupo realizaciones Integrales de Diseño, SL CIF B97841761	IB520/43120/22799	2017/389	2017/24260	2017/ 17	6.895,79 €
12 de data 27/12/2016 Federació Folklore C. Valenciana CIF V96192836	IB520/43120/22699	2017/389	2017/24280	2017/16	2.300,00 €
2413 de data 31/12/2016 Verdejo Segura, SL CIF B96368675	IB520/43120/20300	2017/389	2017/24290	2017/115	1089,00 €
3 de data 30/12/2016 ***** DNI *****	IB520/43120/22706	2017/389	2017/24310	2017/265	2250,60 €
63723 de data 16/1/2017 Formpaper Packaging, SA CIF A02306587	IB520/43120/22602	2017/389	2017/24370	2017/551	17.612,76 €."

51. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2016-000086-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar un gasto complementari relatiu al contracte de lloguer de vehicles en sistema de renting operatiu amb destinació a la Policia Local.	

"HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2016, aprobó contratar el alquiler de vehículos en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 1.853.856,00 € más 118.434,24 € en concepto de seguros (exento de IVA), más 389.309,76 € en concepto de IVA a un tipo del 21 % (aplicado sobre 1.853.856,00 €), lo que hace un total de 2.361.600,00 €, para los 48 meses de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



duración del contrato, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2016, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar el alquiler de vehículos en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Policía Local y el Servicio Económico-Presupuestario, y el acuerdo de la Mesa de Contratación de 15 de noviembre de 2016, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, SA	14	74,1	88,10
2ª	BANCO SANTANDER, SA	14	59,50	73,50
3ª	ANDACAR 2000, SA	15	38,1	53,10
4ª	TRANSTEL, SA	15	28,61	43,61

Tercero. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, SA, con CIF A-91001438, quien se obliga al cumplimiento del contrato, conforme al siguiente desglose:

Vehículo	Imp. Mensual arrendamiento Sin IVA	Imp. Mensual mantenimiento Sin IVA	Importe Mensual seguro Exento de IVA	IVA 21 % sobre cuota arrendamiento + mantenimiento	Importe mensual total por vehículo
Vehículo tipo A	260,78 €	50,90 €	33,00 €	72,38 €	417,06 €
Vehículo tipo B	317,32 €	64,43 €	36,00 €	87,73 €	505,48 €
Vehículo tipo C	290,28 €	50,90 €	40,00 €	80,05 €	461,22 €
Vehículo tipo D	307,02 €	50,90 €	40,00 €	83,56 €	481,48 €

OPCIÓN DE COMPRA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Vehículo	Opción de compra SIN IVA	IVA 21 %	Importe total opción de compra
Vehículo Tipo A	5.976,76 €	1.255,12 €	7.231,87 €
Vehículo Tipo B	8.393,63 €	1.762,66 €	10.156,29 €
Vehículo Tipo C	5.630,26 €	1.182,35 €	6.812,61 €
Vehículo Tipo D	5.630,26 €	1.182,35 €	6.812,61 €

AJUSTE POR KILÓMETROS

Vehículo	Ajuste por Kilómetros por exceso o por defecto SIN IVA	IVA 21 %	Importe total ajuste Km
Vehículo Tipo A	0,02443 €	0,00513 €	0,02956 €
Vehículo Tipo B	0,03093 €	0,00649 €	0,03742 €
Vehículo Tipo C	0,02443 €	0,00513 €	0,02956 €
Vehículo Tipo D	0,02443 €	0,00513 €	0,02956 €

Y por un periodo adicional de mantenimiento (sin coste para el Ayuntamiento de Valencia) para todos los vehículos sobre los que se ejerza la opción de compra de 6 meses, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 98.614,51 €, equivalente al 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Cuarto. El gasto de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 2.361.600,00 €, se realizará con cargo a la aplicación DE140 13200 20400 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2016/01758, items 2016/069110, 2017/002850, 2018/001290, 2019/001040 y 2020/000540, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III. Tras constatar la efectiva constitución de la garantía definitiva y verificar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en fecha 16 de diciembre de 2016, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, la adjudicación del contrato de alquiler de vehículos en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, por un plazo de 48 meses, al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, SA, con CIF A-91001438, quien se obliga al cumplimiento del contrato, conforme al siguiente desglose:

Vehículo	Imp. Mensual arrendamiento Sin IVA	Imp. Mensual mantenimiento Sin IVA	Importe mensual seguro Exento de IVA	IVA 21 % sobre cuota arrendamiento + mantenimiento	Importe mensual total por vehículo
Vehículo tipo A	260,78 €	50,90 €	33,00 €	72,38 €	417,06 €
Vehículo tipo B	317,32 €	64,43 €	36,00 €	87,73 €	505,48 €
Vehículo tipo C	290,28 €	50,90 €	40,00 €	80,05 €	461,22 €
Vehículo tipo D	307,02 €	50,90 €	40,00 €	83,56 €	481,48 €

OPCIÓN DE COMPRA

Vehículo	Opción de compra SIN IVA	IVA 21 %	Importe total opción de compra
Vehículo Tipo A	5.976,76 €	1.255,12 €	7.231,87 €
Vehículo Tipo B	8.393,63 €	1.762,66 €	10.156,29 €
Vehículo Tipo C	5.630,26 €	1.182,35 €	6.812,61 €
Vehículo Tipo D	5.630,26 €	1.182,35 €	6.812,61 €

AJUSTE POR KILÓMETROS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Vehículo	Ajuste por Kilómetros por exceso o por defecto SIN IVA	IVA 21 %	Importe total ajuste Km
Vehículo Tipo A	0,02443 €	0,00513 €	0,02956 €
Vehículo Tipo B	0,03093 €	0,00649 €	0,03742 €
Vehículo Tipo C	0,02443 €	0,00513 €	0,02956 €
Vehículo Tipo D	0,02443 €	0,00513 €	0,02956 €

Y por un periodo adicional de mantenimiento (sin coste para el Ayuntamiento de Valencia) para todos los vehículos sobre los que se ejerza la opción de compra de 6 meses.

IV. En fecha 20 de diciembre de 2016 se notifica el acuerdo de adjudicación por fax a la mercantil ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, SA, y se publica en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia. Dado que este contrato está sujeto a regulación armonizada, y atendiendo al artículo 156 del TRLCSP la formalización del contrato no podía efectuarse antes de que transcurrieran quince días hábiles desde que la remisión de la notificación de adjudicación, finalizando este plazo, el día 12 de enero de 2017. Según consta en el informe del Registro General de fecha 16 de enero de 2017, durante este plazo no se han presentado alegaciones por lo que concurren las circunstancias dispuestas 151.4 y 156 del TRLCSP para la formalización del presente contrato.

V. En fechas 12 y 24 de enero de 2017, respectivamente, y a fin de proceder a la formalización del presente contrato, se solicita por parte del Servicio de Contratación al Servicio de Policía Local propuesta de gasto correspondiente al año 2017.

VI. Dado que en fecha 29 de julio de 2016 se autorizó el gasto según propuesta núm. 2016/01758, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2016, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2017, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto núm. 2017/ 00104, items 2017/010520 (por importe de 590.400,00 €), 2018/002150 (por importe de 590.400,00 €), 2019/001410 (por importe de 590.400,00 €), y 2020/000700 (por importe de 492.000,00 €), con cargo a la aplicación DE140 13200 20400 en la que se deja constancia en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM) de la fiscalización del gasto, con efectos de la fecha de entrada en vigor del Presupuesto 2017, habiéndose procedido por el Servicio de Contabilidad a la contabilización de la autorización del gasto.

Dado que dicha propuesta no alcanza el total del crédito adecuado y suficiente, por el Centro de Gastos se ha confeccionado una propuesta de gasto complementaria con núm. 2017/00383 e ítem 2020/000720 (por importe de 98.400,00 €) que se halla reservado en la aplicación DE140 13200 20400 del vigente Presupuesto debiendo aprobarse previa fiscalización del gasto.

VII. El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Primero. Aprobar el gasto complementario por importe de 98.400,00 €, que se halla reservado en la aplicación DE140 13200 20400 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2017/00383 e ítem 2020/000720.

Segundo. El gasto del presente contrato, de carácter plurianual, de 2.361.600,00 €, se realizará con cargo a la aplicación DE140 13200 20400 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2017/00104, ítem 2017/010520 e ítems 2018/002150, 2019/001410 y 2020/000700, y propuesta de gasto nº. 2017/0383, ítem 2020/000720, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

52. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000857-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a participació ciutadana i transparència.		

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en este, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Constituir, d'acord amb la proposta realitzada per l'òrgan de selecció que hi ha jutjat el procés convocat a este efecte, borsa de treball per a futurs nomenaments interins de tècnic/a de participació ciutadana i transparència d'esta Corporació, integrada per les/pels aspirants que a continuació s'indiquen, ordenats de major a menor puntuació total obtinguda:

Nº.	COGNOMS	NOM
1	*****	*****
2	*****	*****
3	*****	*****
4	*****	*****
5	*****	*****
6	*****	*****
7	*****	*****
8	*****	*****
9	*****	*****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Les i els integrants que formen part de la precedent borsa de treball, tindran l'obligació de mantindre actualitzada l'adreça i els telèfons que van comunicar en la seua sol·licitud de participació en el corresponent procés selectiu; de no complir amb esta obligació decauran tots els drets que tingueren per a estar en esta.

Segon. La borsa de treball, de conformitat amb el que disposa la base novena de què regix la convocatòria, tindrà una vigència màxima de quatre anys sense perjuí que abans de finalitzar la dita vigència es convocara una oposició de la dita categoria de què poguera derivar-se una borsa de treball i, en este cas, es declararà caducada."

53. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-000147-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'atribució temporal de funcions del Servei Economicopressupostari.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 31 de gener del 2017 s'ha disposat:

'A la vista de la comunicació de la Delegació d'Hisenda que obra en l'expedient, en relació amb la necessitat de garantir la coordinació i direcció dels treballs del Servei Econòmic Pressupostari, i d'acord amb la justificació manifestada, iniciu les actuacions pertinents perquè, a més de les funcions pròpies del lloc de treball de cap servici (TD) del Servei Financer que exerceix, s'atribuísca temporalment a ***** les funcions pròpies de cap servici (TD) del Servei Econòmic Pressupostari, mentre es mantinga la situació de baixa per incapacitat temporal del titular de l'esmentat lloc de treball. Tot açò, amb efectes des de l'endemà laborable al de l'acord que s'adopte'.

SEGON. *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: economista i subgrup A1 de classificació professional ocupa lloc de treball de 'Cap servici (TD)', referència 8716 adscrit orgànicament en el Servei Financer i mitjançant compareixença en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball de data 1 de febrer del 2017, ha manifestat no tindre cap inconvenient en la proposta anteriorment assenyalada.

TERCER. L'atribució d'acompliment temporal en comissió de servicis no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la seua remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto, diferent de la retenció inicial de l'exercici del 2017.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.9 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, en relació amb la mobilitat voluntària.

TERCER. L'article 66 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març, pel qual s'aprova el Reglament General d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, d'aplicació amb caràcter supletori als funcionaris de l'Administració local, d'acord amb el seu article 1.3 que disposa, en casos excepcionals, els subsecretaris dels departaments ministerials podran atribuir als funcionaris l'acompliment temporal en comissió de servicis de funcions especials que no estiguen assignades específicament als llocs inclosos en les relacions de llocs de treball, o per a la realització de tasques que, per causa del seu major volum temporal o altres raons conjunturals, no puguen ser ateses amb suficiència pels funcionaris que exercisquen amb caràcter permanent els llocs de treball que tinguen assignades aquestes tasques. En tal supòsit continuaran percebent les retribucions corresponents al seu lloc de treball, sense perjudici de la percepció de les indemnitzacions per raó del servei al fet que tinguen dret, si escau.

A la vista del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 31 de gener del 2017, de la conformitat de *****, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable del dia de l'acord i mentre romanga la situació d'absència del cap servici (TD) del Servici Econòmic Pressupostari, atribuir a *****, a més de les seues funcions com a cap del Servici Financer, l'acompliment temporal en comissió de servicis de les funcions pròpies de cap servici (TD) del Servici Econòmic Pressupostari, per a garantir la coordinació i direcció dels treballs d'este, donat el seu caràcter nuclear en la gestió econòmica y pressupostària municipal i l'experiència i coneixements en la matèria de l'interessat.

Segon. Mantenir les percepcions retributives mensuals de l'interessat amb càrrec de les aplicacions pressupostàries 2017/CC100/93100/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

54. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-000161-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professor/a de música, especialitat llenguatge musical, per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 29 de enero de 2016, y en el mismo sentido que lo aprobado por acuerdo de 18 de septiembre de 2015, declara la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 21.2) de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, situación que se contempla para el presente ejercicio, habida cuenta que el no proceder a la realización de nombramientos interinos o por mejora de empleo afectará al sector del funcionamiento de los servicios públicos esenciales, educación entre ellos, que se considera prioritario por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. En el mismo sentido que el acuerdo señalado en el punto Primero, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 29 de enero de 2016, declara la excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 21.2) de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

TERCERO. De conformidad con las necesidades señaladas por el equipo de gobierno para el presente ejercicio, se solicita la realización de una bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de profesor/a música, especialidad lenguaje musical, aprobándose en Mesa General de Negociación las bases que regularán el correspondiente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, 69 del acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de Valencia vigente, artículo 34 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y artículo 127.1.h) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, así como lo decretado por el concejal de personal, se eleva a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de profesor/a de música, especialidad lenguaje musical, para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades:

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PROFESOR/A MÚSICA ESPECIALIDAD LENGUAJE MUSICAL PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS POR MEJORA DE EMPLEO E INTERINIDADES.

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

Primera. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la escala de administración especial, subescala: técnica, clase: superior, categoría profesor música lenguaje musical, subgrupo A1 de clasificación profesional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo masculino al existir un porcentaje superior de mujeres en el número total del personal funcionario de carrera de dicha categoría.

Segunda. Relación de Servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de profesor/a música especialidad lenguaje musical, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Tercera. Duración de la Relación de Servicio

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

Cuarta. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

Quinta. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta circunstancia deberá ser acreditada previamente a la aprobación del nombramiento por mejora de empleo o interino mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música especialidad pedagogía, opción pedagogía del lenguaje y educación musical, grado en música, especialidad pedagogía, profesor superior de solfeo, teoría de la música, transposición y acompañamiento, profesor de solfeo, teoría de la música, transposición y acompañamiento o titulación equivalente, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Valencia.

Sexta. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-67600008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan en 46,87 €, de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Séptima. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sorteo público celebrado en la Comisión de Seguimiento.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Normativa y Recursos.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Novena. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, Función Pública de la Comunidad Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

BASE ESPECÍFICA PARA MEJORA DE EMPLEO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCVA-120	3835728158564580209



Primera. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. Las pruebas consistirán en:

FASE DE PRUEBA SELECTIVA.

Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio

A

1. Composición de un estudio de lenguaje musical, adecuado a segundo curso de las enseñanzas profesionales.

2. Composición de un ejercicio de audición correspondiente a cuarto curso de las enseñanzas elementales, y otro a dos voces correspondiente a segundo curso de las enseñanzas profesionales.

3. Realización de un bajo cifrado

B

1. Realización de un ejercicio de audición a dos voces.

2. Entonar una lectura a primera vista.

3. Transportar al piano un acompañamiento propuesto por el tribunal.

Segundo ejercicio

1. Realizar una clase práctica con alumnos de cualquiera de los cuatro cursos de las enseñanzas elementales.

2. Realizar una clase práctica con alumnos de cualquiera de los dos cursos de las enseñanzas profesionales.

Tercer ejercicio

El tribunal comunicará al aspirante un supuesto pedagógico basado en los temas que figuran en el anexo a las bases que tendrá que preparar el aspirante durante un máximo de 1 hora y que a continuación deberá exponer de forma oral ante el tribunal, el cual podrá formular al aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado, al temario y a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



las clases prácticas realizadas en el ejercicio 2. Será un supuesto adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de Valencia.

De acuerdo con lo que establece la regulación sobre función pública, se señalan exenciones de los temas 1 al 19, 27, 36, 61 a 67, 69, 75 a 77, 82, 84 a 90.

Estas pruebas se puntuarán con una calificación de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 5 puntos.

No obstante, cuando se acceda de un subgrupo, de la misma escala, al inmediatamente superior, se estará dispensado de realizar el mismo, asignando en este apartado la puntuación de 5 puntos.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal empleado público que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, que será facilitada por el Servicio de Personal, relación de los méritos alegados, autobaremandose los mismos. Dicha autobaremación se comprobará por el Servicio de Personal con carácter previo al nombramiento. El error detectado en el mismo será penalizado con el doble de los puntos indebidamente atribuidos, detrando los mismos de la puntuación total, pasando al lugar de la bolsa que le corresponda según la nueva valoración.

Si el error consistiera, respecto de títulos o cursos de formación, en la calificación de 'directamente relacionado con las funciones de la plaza', solo se detraerán los puntos asignados indebidamente.

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de Valencia.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano.- Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2 puntos
b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1 punto
c) Por Certificado de nivel B1 o nivel elemental (o equivalente)	0,25 puntos
d) Por Certificado de nivel A2 o nivel oral (o equivalente)	0,10 puntos

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

a) Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria.- 0,50 puntos.

b) Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso.- 0,25 puntos

c) Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria.- 0,25 puntos.

d) Cursos de Formación.

d.1) Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0'10	0'20
De 21 a 40 horas	0'30	0'40
De más de 40 horas	0'50	1,00

d.2). Otros cursos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0'10
De 21 a 40 horas	0'10	0'20
De más de 40 horas	0'20	0,30

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio primero, seguidamente de la obtenida en el segundo y finalmente por la del tercer ejercicio.

Si persistiera el empate, se acudiría al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate, se acudiría al criterio de la infrarrepresentación; y en último lugar, se resolvería por sorteo.

BASE ESPECÍFICA PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS

PRIMERA. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. Las pruebas consistirán en:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



FASE DE PRUEBA SELECTIVA.

Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio

A

1. Composición de un estudio de lenguaje musical, adecuado a segundo curso de las enseñanzas profesionales.

2. Composición de un ejercicio de audición correspondiente a cuarto curso de las Enseñanzas Elementales, y otro a dos voces correspondiente a segundo curso de las enseñanzas profesionales.

3. Realización de un bajo cifrado

B

1. Realización de un ejercicio de audición a dos voces.

2. Entonar una lectura a primera vista.

3. Transportar al piano un acompañamiento propuesto por el tribunal.

Segundo ejercicio

1. Realizar una clase práctica con alumnos de cualquiera de los cuatro cursos de las enseñanzas elementales.

2. Realizar una clase práctica con alumnos de cualquiera de los dos cursos de las enseñanzas profesionales.

Tercer ejercicio

El tribunal comunicará al aspirante un supuesto pedagógico basado en los temas que figuran en el anexo a las bases que tendrá que preparar el aspirante durante un máximo de 1 hora y que a continuación deberá exponer de forma oral ante el tribunal, el cual podrá formular al aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado, al temario y a las clases prácticas realizadas en el ejercicio 2. Será un supuesto adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de Valencia.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 5 puntos.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

FASE DE CONCURSO (siempre que se haya superado las pruebas señaladas)

Quienes hayan superado los ejercicios comunicarán, mediante instancia, los títulos que posee sobre conocimiento de valenciano, y en función de la tabla que a continuación se señala, autobaremandose los mismos. Dicha autobaremación se comprobará por el Servicio de Personal con carácter previo al nombramiento.

La no acreditación de los títulos alegados supondrá la exclusión de la bolsa.

Se valorarán los siguientes méritos:

Único. Conocimiento del Valenciano.- Hasta un máximo de 2.5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5 puntos
b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5 puntos
c) Por Certificado de nivel B1 o nivel elemental (o equivalente)	1,0 puntos
d) Por Certificado de nivel A2 o nivel oral (o equivalente)	0,25 puntos

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio primero, seguidamente de la obtenida en el segundo y finalmente por la del tercer ejercicio.

Si persistiera el empate, se acudirá al criterio de la infrarrepresentación; y en último lugar, se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. Parte General

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 3. El Gobierno y la Administración, Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4. La Administración Pública en la Constitución. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. El desarrollo legal llevado a cabo por las Comunidades Autónomas.

Tema 5. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 6. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: principios generales y su organización.

Tema 7. Fuentes del derecho público. La Ley: concepto, caracteres, clases. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo. Los tratados internacionales.

Tema 8. Régimen local español. Principios constitucionales. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 9. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población.

Tema 10. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo.

Tema 11. Terminación del procedimiento: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Los recursos administrativos. Clases: recurso de alzada, recurso de reposición y recurso de revisión. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 12. Personal al servicio de la Administración Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 13. Delitos contra la Administración Pública. Delitos del personal funcionario público contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los/as funcionarios/as públicos/as.

Tema 14. El/La ciudadano/a: Concepto y clases. La capacidad de los/las ciudadanos/as y sus causas modificativas. El Estatuto del/de la ciudadano/a: Derechos subjetivos e intereses legítimos, diferencias entre ambos conceptos y obligaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 15. Los contratos en las administraciones locales: principios generales y especialidades en relación con el régimen general de la contratación de las administraciones públicas. Las atribuciones de los órganos de las Corporaciones Locales en materia de contratación. Extinción de los contratos, garantías y responsabilidad.

Tema 16. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. El servicio público en la esfera local.

Tema 17. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 18. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia.

B. Parte específica

Tema 19. El lenguaje musical: evolución histórica. Los grandes pedagogos: análisis de sus bibliografías relacionadas con el lenguaje musical.

Tema 20. Métodos y sistemas actuales de pedagogía musical. La investigación musical: herramientas cuantitativas y cualitativas actuales.

Tema 21. La lectura musical: evolución, lectura horizontal y vertical, la lectura interválica sin clave, lectura a primera vista y lectura articulada.

Tema 22. Importancia de la escritura musical: escritura melódica y escritura armónica. Las grafías no convencionales en la lectura y escritura musical.

Tema 23. La voz y su fisiología. Respiración, relajación y vocalización tanto en la voz hablada como en la voz cantada. Clasificación y extensión de las voces.

Tema 24. La voz en la infancia y en la adolescencia. Características específicas y su problemática. Cuidado de la voz e influencias de las alteraciones físicas y psíquicas en ella. La voz del profesor de lenguaje musical: cuidado y mantenimiento.

Tema 25. Entonación, afinación y empaste. La entonación imitada y la entonación consciente. La articulación y el fraseo.

Tema 26. Importancia de la entonación acompañada y de la entonación 'a capella'. La interválica pura y su aplicación a obras post-tonales o atonales.

Tema 27. Influencia de la canción popular y la canción de autor en el proceso educativo musical.

Tema 28. El canon como recurso didáctico para la iniciación coral. Criterios didácticos para la selección de repertorio vocal monódico y polifónico.

Tema 29. Psicología de la audición: desarrollo cognitivo, motivación. Tipos de audición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 30. Anatomía y fisiología del oído. La audición en las metodologías musicales del siglo XX.

Tema 31. La audición comprensiva. Didáctica de la audición: técnicas y recursos utilizados para la audición de elementos rítmicos, melódicos, modulatorios, cadenciales, formales, tímbricos, estilísticos y otros.

Tema 32. El fenómeno físico armónico. Cualidades del sonido. El movimiento ondulatorio. La serie de Fourier.

Tema 33. Sistema de quintas. Intervalo generador. Serie general de quintas. Los sonidos y su altura. Sentido ascendente y descendente de las quintas y los intervalos que con ellas se constituyen. Modo de designar los intervalos por el sistema de quintas. Diferencia entre la inversión de un intervalo y el sentido contrario del mismo. Manera de hallar el número de quintas de que consta un intervalo. Constitución de las armaduras. Número de alteraciones de que consta una armadura. Constitución de la tonalidad: formación de escalas diatónicas y cromáticas por el sistema de quintas. Series tonales: serie diatónica, series cromáticas de grados rebajados y de grados elevados. Serie integral unitónica, serie de tipo cromático, serie general.

Tema 34. Fundamentos de los sistemas de afinación. La serie armónica. Las proporciones asociadas a los intervalos: consonancia y disonancia. Índices acústicos.

Tema 35. Organología: Clasificación de los instrumentos musicales. Los instrumentos en el aula de lenguaje musical.

Tema 36. El cuerpo como instrumento. Los instrumentos transpositores, electrónicos, la síntesis y la manipulación artificial del sonido.

Tema 37. El tempo musical. La determinación del tempo antes de su expresión en términos.

Tema 38. Los términos relativos y absolutos alusivos al tempo. La agógica.

Tema 39. Evolución del ritmo desde sus orígenes hasta el siglo XX: métrica literaria, pies métricos y modos rítmicos.

Tema 40. La aplicación del ritmo en la didáctica del lenguaje musical. Origen y evolución de los compases. La importancia del silencio.

Tema 41. El ritmo: Su trayectoria y evolución a partir del siglo XX. La equivalencia y su implicación en la rítmica. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 42. Valoración especial y grupos rítmicos irregulares. Polimetrías y polirritmias. Modificación de la acentuación métrica. Música sin compás. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 43. La modalidad: Evolución histórica. Evolución desde la tonalidad hasta la disolución tonal. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 44. Tipos de escalas a lo largo de la historia. El intervalo: consonancia y disonancia. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical

Tema 45. La monodia y la melodía. Simultaneidad de líneas melódicas. Del sentimiento armónico a la armonía sistematizada. La importancia de la melodía en el lenguaje musical.

Tema 46. La aplicación de la melodía en la didáctica del lenguaje musical. Los acordes: origen, tipologías y funcionalidad.

Tema 47. La modulación: desarrollo histórico, tipos y procedimientos.

Tema 48. Función expresiva de la modulación. Importancia de la modulación en el lenguaje musical.

Tema 49. La forma: evolución histórica en la música vocal e instrumental hasta el siglo XX. La aplicación de la forma en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 50. Pluralidad de formas y estilos en la música contemporánea. Procedimientos generadores de la forma. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 51. Cadencias. Clasificación de las cadencias. Cadencias suspensivas y cadencias conclusivas, su carácter. Su función en el proceso tonal.

Tema 52. La notación musical. Evolución histórica. La notación en Grecia. El Canto Gregoriano: notación neumática, notación alfabética, Guido de Arezzo, notación cuadrada. Ars antiqua y ars nova: notación en el siglo XIII. La notación del siglo XV al XVI. La notación de los siglos XVII y XVIII.

Tema 53. Las Grafía contemporánea, justificación de la utilización de nuevos signos en la música del siglo XX. Signos relacionados con la altura. Signos relacionados con el tiempo y la duración. Signos relacionados con la elaboración de la intensidad dinámica. Signos relacionados con la elaboración y transformación instrumental del sonido. Signos relacionados con la elaboración y transformación de la voz. Signos relacionados con otros aspectos.

Tema 54. La expresión musical: signos o términos de uso habitual, tanto tradicionales como no convencionales que afectan a la interpretación.

Tema 55. La transcripción: conceptos generales y criterios sobre la interpretación de transcripciones.

Tema 56. Aplicación didáctica de la transcripción en el aula de lenguaje musical.

Tema 57. La ornamentación: origen, evolución y escuelas. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 58. Su interpretación teniendo en cuenta el autor y la época. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 59. El transporte: origen, función, tipos. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 60. El transporte: técnicas y aplicaciones en la práctica musical. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 61. Análisis musical y sociológico del jazz. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 62. Principales tipos de la canción y danza populares españolas. Castilla-León. Castilla-la Mancha. Asturias. Galicia. Cantabria. País Vasco. Navarra. Aragón. Cataluña. Islas Baleares. Andalucía. Islas Canarias.

La música popular en la Comunidad Valenciana. Influencias del Teatro lírico-medieval. El misterio de Elche. El folklore valenciano.

Tema 63. Las artes escénicas: música, danza y arte dramático. Interrelación del lenguaje musical con las otras asignaturas del currículo de danza y de arte dramático. La relación del profesorado de lenguaje musical con las artes escénicas. El uso de la música con soporte electrónico en producciones escénicas o audiovisuales.

Tema 64. La música en los distintos niveles del currículo de danza. La relación del lenguaje musical con la danza.

Tema 65. El cuerpo y el movimiento como medios de expresión musical: el cuerpo como instrumento. El uso de la danza con soporte electrónico en producciones escénicas o audiovisuales.

Tema 66. La música en los distintos niveles del currículo de arte dramático. La relación del lenguaje musical con el arte dramático.

Tema 67. La mímica y el gesto como medios expresivos de comunicación. El uso del arte dramático con soporte electrónico en producciones escénicas o audiovisuales.

Tema 68. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística.

Tema 69. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 70. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para que encuentre soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 71. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 72. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el lenguaje musical. Técnicas de memorización.

Tema 73. Interdisciplinariedad en los estudios del lenguaje musical.

Tema 74. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 75. La música como patrimonio histórico-artístico cultural.

Tema 76. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 77. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y el aprendizaje del lenguaje musical

Tema 78. Importancia de la utilización de software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 79. La textura musical. Tipos y evolución a través de la historia.

Tema 80. La armonía. Diversas concepciones a través del tiempo.

Tema 81. Procedimientos compositivos fundamentales: repetición - imitación - variación - desarrollo.

Tema 82. Introducción a los sistemas de composición del Siglo XX. Atonalidad. Politonality. Dodecafonismo. Serialismo. Música abierta. Música concreta. Música electrónica, Música aleatoria. Reflejo de estos aspectos en la enseñanza del Lenguaje Musical.

Tema 83. La improvisación como forma de expresión libre y como procedimiento compositivo.

Tema 84. Historia de la Música: su justificación en la clase de lenguaje musical. Polifonía Medieval.

Tema 85. La Música en el Renacimiento. Estilos. Teoría musical.

Tema 86. El barroco: cualidades que definen la música barroca, su estética y contenido, periodos de la música barroca.

Tema 87. El clasicismo: esencia del clasicismo, cualidades que definen la música clásica.

Tema 88. El romanticismo: la esencia del romanticismo en música, cualidades que definen a la música romántica.

Tema 89. La Música de finales del siglo XIX y en el siglo XX. Diversidad de estilos musicales.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 90. Conformación de las principales agrupaciones instrumentales, Introducción. Agrupaciones orquestales: orquesta de cámara, orquesta clásica, orquesta sinfónica, banda de música. Agrupaciones de cámara: cuarteto de cuerda, quinteto de viento, quinteto de viento-metal. Trío con piano, otros grupos de cámara."

55. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-000162-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professor/a de música, especialitat violí, per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 29 de enero de 2016, y en el mismo sentido que lo aprobado por acuerdo de 18 de septiembre de 2015, declara la excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 21.2) de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, situación que se contempla para el presente ejercicio, habida cuenta que el no proceder a la realización de nombramientos interinos o por mejora de empleo afectará al sector del funcionamiento de los servicios públicos esenciales, educación entre ellos, que se considera prioritario por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. En el mismo sentido que el acuerdo señalado en el punto primero, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 29 de enero de 2016, declara la excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 21.2) de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

TERCERO. Para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 469/2016, de 26 de septiembre de 2016, y la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia nº. 210/13, de 19 de junio de 2013, se inician los trámites para la realización de una bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de profesor/a música, especialidad violín, aprobándose en Mesa General de Negociación las bases que regularán el correspondiente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, 69 del Acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de Valencia vigente, artículo 34 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y artículo 127.1.h) de la Ley Reguladora de bases de Régimen Local, así como lo decretado por el concejal de personal, se eleva a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Único. Aprobar las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de profesor/a de música, especialidad violín, para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades:

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PROFESOR/A MÚSICA ESPECIALIDAD VIOLÍN PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS POR MEJORA DE EMPLEO E INTERINIDADES

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

Primera. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la escala de administración especial, subescala: técnica, clase: superior, categoría profesor música, subgrupo A1 de clasificación profesional.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera de dicha categoría.

Segunda. Relación de Servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de profesor/a música especialidad violín, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Tercera. Duración de la Relación de Servicio

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

Cuarta. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

Quinta. Requisitos de participación en la bolsa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta circunstancia deberá ser acreditada previamente a la aprobación del nombramiento por mejora de empleo o interino mediante la aportación de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música especialidad violín, graduado/a en música, especialidad violín, profesor/a superior de violín, Profesor/a de violín o titulación equivalente, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Valencia.

Sexta. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan en 46,87 €, de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Séptima. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sorteo público celebrado en la comisión de seguimiento.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Normativa y Recursos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Novena. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, Función Pública de la Comunidad Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

BASE ESPECÍFICA PARA MEJORA DE EMPLEO

Primera. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. Las pruebas consistirán en:

FASE DE PRUEBA SELECTIVA.

Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Un repertorio de libre elección de un mínimo de 30 minutos de duración que incluya obligatoriamente un primer movimiento de un concierto de Mozart con su cadencia y dos obras más de diferentes estilos. El tribunal tendrá la posibilidad de cortar al aspirante en cualquier momento de la prueba y elegirá las obras a interpretar. El aspirante deberá venir acompañado de su propio pianista acompañante.

Segundo ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Una o varias clases prácticas con alumnos de diferentes edades y niveles, adaptada a las enseñanzas que oferta el conservatorio municipal José Iturbi de Valencia en la especialidad de violín.

Tercer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio

El tribunal comunicará al aspirante un supuesto pedagógico basado en los temas que figuran en el anexo a las bases que tendrá que preparar el aspirante durante un máximo de 1 hora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



y que a continuación deberá exponer de forma oral ante el tribunal, el cual podrá formular al aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado, al temario y a las clases prácticas realizadas en el ejercicio 2. Será un supuesto adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales que oferta el conservatorio municipal de música José Iturbi de Valencia.

De acuerdo con lo que establece la regulación sobre función pública, se señalan exenciones de los temas 1 al 24, 33 y 34, 38 y 39, 49, 50, 55, 56, 58, 61, 67, 71, 72, y 88 a 90.

Estas pruebas se puntuarán con una calificación de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 5 puntos.

No obstante, cuando se acceda de un subgrupo, de la misma escala, al inmediatamente superior, se estará dispensado de realizar el mismo, asignando en este apartado la puntuación de 5 puntos.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal empleado público que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, que será facilitada por el Servicio de Personal, relación de los méritos alegados, autobaremandose los mismos. Dicha autobaremación se comprobará por el Servicio de Personal con carácter previo al nombramiento. El error detectado en el mismo será penalizado con el doble de los puntos indebidamente atribuidos, detrayendo los mismos de la puntuación total, pasando al lugar de la bolsa que le corresponda según la nueva valoración.

Si el error consistiera, respecto de títulos o cursos de formación, en la calificación de 'directamente relacionado con las funciones de la plaza', solo se detraerán los puntos asignados indebidamente.

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de Valencia.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras administraciones públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del marco común europeo de referencia para las lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2 puntos
b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1 punto
c) Por Certificado de nivel B1 o nivel elemental (o equivalente)	0,25 puntos
d) Por Certificado de nivel A2 o nivel oral (o equivalente)	0,10 puntos

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

a) Por estar en posesión del título de doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria.- 0,50 puntos.

b) Por estar en posesión del título de postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso.- 0,25 puntos

c) Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria.- 0,25 puntos.

d) Cursos de formación.

d.1) Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0'10	0'20
De 21 a 40 horas	0'30	0'40
De más de 40 horas	0'50	1'00

d.2) Otros cursos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0'05	0'10
De 21 a 40 horas	0'10	0'20
De más de 40 horas	0'20	0'30

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio primero, seguidamente de la obtenida en el segundo y finalmente por la del tercer ejercicio.

Si persistiera el empate, se acudiría al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate, se acudiría al criterio de la infrarrepresentación; y en último lugar, se resolvería por sorteo.

BASE ESPECÍFICA PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Primera. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. Las pruebas consistirán en:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



FASE DE PRUEBA SELECTIVA.

Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Un repertorio de libre elección de un mínimo de 30 minutos de duración que incluya obligatoriamente un primer movimiento de un concierto de Mozart con su cadencia y dos obras más de diferentes estilos. El tribunal tendrá la posibilidad de cortar al aspirante en cualquier momento de la prueba y elegirá las obras a interpretar. El aspirante deberá venir acompañado de su propio pianista acompañante.

Segundo ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Una o varias clases prácticas con alumnos de diferentes edades y niveles, adaptada a las enseñanzas que oferta el conservatorio municipal José Iturbi de Valencia en la especialidad de violín.

Tercer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio

El tribunal comunicará al aspirante un supuesto pedagógico basado en los temas que figuran en el anexo a las bases que tendrá que preparar el aspirante durante un máximo de 1 hora y que a continuación deberá exponer de forma oral ante el tribunal, el cual podrá formular al aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado, al temario y a las clases prácticas realizadas en el ejercicio 2. Será un supuesto adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales que oferta el conservatorio municipal de música José Iturbi de Valencia.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 5 puntos.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas.

FASE DE CONCURSO (siempre que se haya superado las pruebas señaladas)

Quienes hayan superado los ejercicios comunicarán, mediante instancia, los títulos que posee sobre conocimiento de valenciano, y en función de la tabla que a continuación se señala, autobaremandose los mismos. Dicha autobaremación se comprobará por el Servicio de Personal con carácter previo al nombramiento.

La no acreditación de los títulos alegados supondrá la exclusión de la bolsa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Se valorarán los siguientes méritos:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2.5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del marco común europeo de referencia para las lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5 puntos
b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5 puntos
c) Por Certificado de nivel B1 o nivel elemental (o equivalente)	1,0 puntos
d) Por Certificado de nivel A2 o nivel oral (o equivalente)	0,25 puntos

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio primero, seguidamente de la obtenida en el segundo y finalmente por la del tercer ejercicio.

Si persistiera el empate, se acudirá al criterio de la infrarrepresentación; y en último lugar, se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. Parte General

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. El Gobierno y la Administración, Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4. La Administración Pública en la Constitución. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. El desarrollo legal llevado a cabo por las Comunidades Autónomas.

Tema 5. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 6. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Principios generales y su organización.

Tema 7. Fuentes del derecho público. La Ley: concepto, caracteres, clases. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo. Los tratados internacionales.

Tema 8. Régimen local español. Principios constitucionales. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 9. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población.

Tema 10. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo.

Tema 11. Terminación del procedimiento: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Los recursos administrativos. Clases: recurso de alzada, recurso de reposición y recurso de revisión. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 12. Personal al servicio de la Administración Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 13. Delitos contra la Administración Pública. Delitos del personal funcionario público contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los/as funcionarios/as públicos/as.

Tema 14. El/La ciudadano/a: Concepto y clases. La capacidad de los/las ciudadanos/as y sus causas modificativas. El Estatuto del/de la ciudadano/a: Derechos subjetivos e intereses legítimos, diferencias entre ambos conceptos y obligaciones.

Tema 15. Los contratos en las administraciones locales: principios generales y especialidades en relación con el régimen general de la contratación de las administraciones públicas. Las atribuciones de los órganos de las Corporaciones Locales en materia de contratación. Extinción de los contratos, garantías y responsabilidad.

Tema 16. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. El servicio público en la esfera local.

Tema 17. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 18. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



B. Parte específica

Tema 19. Historia general del violín: orígenes, antecedentes y evolución histórica desde finales del siglo XVI hasta la actualidad.

Tema 20. Escuelas de lutería. Los diferentes luthiers a través de la historia y su aportación en la mejora del sonido.

Tema 21. El violín barroco: características constructivas y técnicas. Repertorio especializado.

Tema 22. El violín moderno: características constructivas. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento.

Tema 23. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los instrumentos de cuerda.

Tema 24. Peculiaridades derivadas del modo de producción del sonido del violín. Fundamentos teóricos de los armónicos naturales y artificiales.

Tema 25. Armónicos naturales y artificiales. Técnicas de realización. Uso en el repertorio histórico.

Tema 26. Relación del sonido con el punto de contacto y con la velocidad y presión del arco. Formas convencionales y no convencionales de producción del sonido.

Tema 27. La técnica del violín: colocación del violín y del arco; posición del cuerpo con respecto al instrumento. Técnicas corporales aplicadas al instrumento.

Tema 28. Mecanismo y función de los dedos y de cada articulación de ambos brazos. Descripción de los movimientos básicos del brazo derecho. Coordinación de movimientos de ambos brazos.

Tema 29. Desarrollo de la velocidad de los dedos de la mano izquierda. Uso de las extensiones. Articulación de mano izquierda.

Tema 30. Los cambios de posición: Su aplicación. Portamentos y glissandi y su relación con los diferentes estilos. Tipos de afinación interpretativa.

Tema 31. Octavas digitadas, novenas, décimas y otras. Trinos. El vibrato. Relación de estas técnicas con los diferentes estilos.

Tema 32. Dobles cuerdas; acordes de tres y cuatro sonidos, su técnica, metodología y ejecución.

Tema 33. El arco: antecedentes, evolución histórica desde su origen hasta nuestros días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 34. Partes del arco, materiales y otros. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del arco.

Tema 35. Mecanismo del arco, golpes de arco a la cuerda y saltados: detaché, martelé, legato, spiccato, saltillo, bariolaje y otros recursos. Desarrollo, pedagogía didáctica de los diferentes golpes de arco.

Tema 36. La técnica moderna del violín: conceptos fundamentales. Orígenes de los modos técnicos de la actualidad.

Tema 37. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del violín. Escuelas de métodos de iniciación y aprendizaje.

Tema 38. Estudio comparativo de las concepciones teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.

Tema 39. Aportación al desarrollo de la técnica de los grandes instrumentistas y pedagogos de los siglos XIX, XX y XXI.

Tema 40. La literatura didáctica: principales métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de las distintas técnicas.

Tema 41. Bibliografía especializada sobre el instrumento y su didáctica. Textos y recursos audiovisuales sobre métodos de aprendizaje, técnica y construcción del violín.

Tema 42. Características referentes a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio para violín del Barroco.

Tema 43. Las obras para violín solo y acompañado de JS Bach. Características estilísticas y técnicas. Propiedades formales y morfológicas.

Tema 44. Obras del Barroco para violín solista, música de cámara y orquesta barroca, conciertos. La ornamentación.

Tema 45. Criterios interpretativos del Barroco en las enseñanzas elemental y profesional. Bibliografía relacionada.

Tema 46. Características referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio para violín del Clasicismo.

Tema 47. El violín y el repertorio Clásico. El repertorio camerístico y orquestal. Obras para violín solista y repertorio con acompañamiento pianístico y sinfónico.

Tema 48. Las Sonatas y los Conciertos para violín de WA Mozart. Características estilísticas y técnicas. Particularidades formales y morfológicas.

Tema 49. Música y músicos españoles del Clasicismo: Influencias, características estilísticas y técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 50. Criterios interpretativos del Clasicismo en las enseñanzas elementales y profesionales. Bibliografía relacionada.

Tema 51. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para violín del siglo XIX: Beethoven, Schubert, Schumann, Mendelssohn, Brahms y otros.

Tema 52. El repertorio del s. XIX relevante para el violín. Obras para violín solo y con acompañamiento pianístico y orquestal. Obras de música de cámara y sinfónica.

Tema 53. Las sonatas para violín y piano de LV Beethoven. Características estilísticas y técnicas. Propiedades formales y morfológicas.

Tema 54. Los conciertos para violín y orquesta desde Beethoven a Brahms. Características estilísticas y técnicas. Propiedades formales y morfológicas.

Tema 55. Música y músicos españoles del s. XIX: influencias, características estilísticas y técnicas.

Tema 56. Criterios interpretativos del repertorio del s. XIX en la enseñanza elemental y profesional. Bibliografía relacionada.

Tema 57. El repertorio romántico de los violinistas virtuosos: Paganini, Spohr, Wieniawski, Vieuxtemps, Sarasate y otros. Importancias en la evolución de la técnica del violín.

Tema 58. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio para violín de la primera mitad del siglo XX.

Tema 59. Obras para violín solo y con acompañamiento pianístico y orquestal. Obras de música de cámara y sinfónica de la primera mitad del siglo XX.

Tema 60. Los conciertos para violín y orquesta de la primera mitad del siglo XX: Bartok, Prokofiev, Kachaturian, Shostakovich y otros. Características estilísticas y técnicas. Propiedades formales y morfológicas.

Tema 61. Música y músicos españoles de la primera mitad del s. XX: influencias, características estilísticas y técnicas.

Tema 62. Criterios interpretativos del repertorio de la primera mitad del s. XX en la enseñanza profesional. Bibliografía relacionada.

Tema 63. Características, referidas a la evolución de la escritura instrumental, del repertorio para violín solo: Bach, Paganini, Ysaÿe, Hindemith, Bartók y otros. Ideario y concepción estético-creativa aplicada a la interpretación.

Tema 64. Criterios interpretativos del repertorio de violín solo en las enseñanzas elemental y profesional. Repertorio y bibliografía relacionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 65. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio violinístico desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días. Surgimiento y evolución de recursos sonoros y técnicas extendidas.

Tema 66. Aproximación a la música contemporánea para violín y a los nuevos recursos compositivos, formales y de notación. Repertorio relacionado.

Tema 67. Música y músicos españoles del s. XX: influencias, características estilísticas y técnicas. Criterios interpretativos de este repertorio en la enseñanza profesional

Tema 68. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales y profesionales. Las clases de conjunto, la música de cámara y la orquesta.

Tema 69. Programación de las actividades colectivas en los niveles elemental y profesional: repertorio, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros conceptos.

Tema 70. Aspectos y criterios pedagógicos en cuanto a la selección de grupos, repertorio básico y métodos de trabajo. Bibliografía relacionada.

Tema 71. El violín en la orquesta. Características del repertorio. Evolución de la percepción técnica a lo largo de las diferentes épocas. Repertorio orquestal.

Tema 72. Características del repertorio orquestal. Evolución de la percepción técnica a lo largo de las diferentes épocas.

Tema 73. Principios fundamentales de composición de las cadencias. Evolución a lo largo de las diferentes épocas. Nociones para la improvisación y para la creación de las propias cadencias.

Tema 74. La improvisación musical: principios, procedimientos y recursos. La improvisación dirigida o libre. Conocimientos teóricos.

Tema 75. La improvisación en los diferentes estilos históricos y en los lenguajes contemporáneos. La improvisación en la didáctica del violín.

Tema 76. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. Simplificación o reducción de la partitura.

Tema 77. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales, su secuenciación y rúbrica de seguimiento y evaluación.

Tema 78. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, comprensión musical y personalidad artística.

Tema 79 El trabajo autónomo del alumno tanto en la enseñanza elemental como profesional y su capacidad para encontrar soluciones propias de las dificultades que plantea una obra o texto musical. Estrategias adecuadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Tema 80. La memoria. Su desarrollo como base para la formación del oído interno. Tipos de memoria. Técnicas de memorización.

Tema 81. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la interpretación, a la enseñanza y a la producción digital musical.

Tema 82. La tecnología musical y su importancia en el desarrollo técnico, estilístico y creativo.

Tema 83. Características pedagógicas: la formación basada en competencias, el aprendizaje autónomo y a lo largo de las enseñanzas artísticas elemental y profesional.

Tema 84 Interdisciplinarietà en los estudios elementales y profesionales de música. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 85. La importancia de la interdisciplinarietà de las asignaturas del currículo en la formación integral del alumno.

Tema 86. El Proyecto Educativo de Centro y la programación didáctica en las enseñanzas artísticas elementales y profesionales.

Tema 87. La guía docente: elaboración, datos descriptivos, finalidad, objetivos y competencias, contenidos, metodología y recursos, orientación, evaluación y otras informaciones de interés.

Tema 88. La música como patrimonio histórico-artístico cultural.

Tema 89. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes.

Tema 90. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones."

56. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2015-000440-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement. Proposa aprovar el compromís d'assumpció de funcions per a la gestió del FEDER.		

"El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de diciembre de 2015, acordó entre otros extremos aprobar la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrada denominada 'VA Cabanyal-Canyamelar-Cap de França', para el periodo 2016-2021, que contempla una previsión de gasto de 30.000.450,00 euros, y solicitar una subvención, atendiendo a lo dispuesto en la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de desarrollo urbano sostenible e integrado, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, publicada en el BOE de fecha 17 de noviembre de 2015, por un importe económico de 15 millones de euros.

Mediante Resolución de 29 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se seleccionó al Ayuntamiento de Valencia, con la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrada denominada 'VA Cabanyal-Canyamelar-Cap de França', y se resolvió concederle una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional por importe de 15.000.000,00 euros. La precitada subvención fue aceptada por este Ayuntamiento mediante Resolución de Alcaldía 902, de fecha 11 de octubre de 2016.

En la esfera de gestión de los fondos FEDER conviene resaltar los siguientes aspectos:

El Ayuntamiento de Valencia, en cuanto entidad beneficiaria de las operaciones a cofinanciar en el marco de las Estrategias DUSI, resulta ser Organismo Intermedio, únicamente a los efectos de la selección de operaciones (apartado undécimo punto 3 de la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre).

Por otra parte, el Estado miembro puede designar uno o varios organismos intermedios que realicen determinadas tareas de la autoridad de gestión o de la autoridad de certificación, bajo la responsabilidad de estas, estableciéndose que los acuerdos entre la autoridad de gestión o la autoridad de certificación y los organismos intermedios se registrarán formalmente por escrito.

En este sentido, la Subdirección General de Gestión del FEDER, perteneciente a la Dirección General de Fondos Comunitarios, ha sido designada Autoridad de Gestión de los programas operativos previstos en el apartado 1.6 del Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, cofinanciados por el FEDER, entre los que se cuenta el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020.

Por último señalar que:

- En el punto primero de la Resolución definitiva de fecha 12 de diciembre de 2016, se asigna al Ayuntamiento de Valencia, como entidad beneficiaria de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el importe de 15.000.000,00 euros, con indicación del Organismo Intermedio de Gestión del que depende, que resulta ser la SG de Cooperación Territorial Europea y Desarrollo Urbano.

- En el punto segundo de la precitada resolución, después de designar a las Entidades Locales seleccionadas como Organismos Intermedios del FEDER, a efectos de la selección de operaciones, se establece literalmente: *'La formalización de la designación de las Entidades Locales seleccionadas como Organismos Intermedios a efectos de selección de operaciones, se realizará mediante un acuerdo de compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER. Este documento, donde se recogen las funciones que estas Entidades asumen*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



como Organismos Intermedios a efectos de selección de operaciones frente a la Autoridad de Gestión del FEDER, se facilitará por parte del correspondiente Organismo Intermedio de Gestión, a quien se deberá remitir cumplimentado firmado por el máximo responsable de la Entidad Local'.

Por lo expuesto y de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. El Ayuntamiento de Valencia (Entidad Local DUSI) se compromete a asumir como Organismo Intermedio las funciones que se relacionan en el anexo del presente acuerdo ante la Autoridad de Gestión del FEDER (SG de Cooperación Territorial Europea y Desarrollo Urbano)."

Id. document: pcPB oqsk QY13 InWO aoNP 8YZ/ msc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Id. document: pcPB oqsk QY13 InWO aoNP 8YZ/ msc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS

**ACUERDO DE COMPROMISO
EN MATERIA DE ASUNCIÓN DE FUNCIONES PARA LA GESTIÓN FEDER
DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

EL PRESENTE ACUERDO DE COMPROMISO se suscribe por **Ayuntamiento de Valencia,**

Considerando lo siguiente:

(1) Que el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, establece que los "organismos subregionales o locales responsables de la aplicación de estrategias urbanas sostenibles («autoridades urbanas») serán los encargados de las tareas relacionadas, por lo menos, con la selección de las operaciones", de conformidad con el artículo 123 del Reglamento (UE) no 1303/2013.

En línea con este artículo, el apartado undécimo.3 de la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, establece que

"Las entidades beneficiarias de las operaciones a cofinanciar en el marco de las Estrategias DUSI serán Organismos Intermedios únicamente a los efectos de la selección de operaciones"

(2) Que de conformidad con el artículo 123, apartado 6, del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, el Estado miembro podrá designar uno o varios organismos intermedios que realicen determinadas tareas de la autoridad de gestión o la autoridad de certificación, bajo la responsabilidad de éstas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Id. document: pcPB oqsk QY13 InWO aoNP 8YZ/ msc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Que en el mismo punto normativo se establece que *los acuerdos pertinentes entre la autoridad de gestión o la autoridad de certificación y los organismos intermedios se registrarán formalmente por escrito.*

Que en cumplimiento del artículo 124 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y de lo establecido en el artículo 10, punto 2, letra c) del Real Decreto 199/2012, de 23 de enero, modificado por el Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, la Subdirección General de Gestión del FEDER, perteneciente a la Dirección General de Fondos Comunitarios, ha sido designada Autoridad de Gestión de los programas operativos previstos en el apartado 1.6 del Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, cofinanciados por el FEDER, entre los que se cuenta el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020 (en adelante "el Programa Operativo").

(3) Que en virtud del punto primero de la resolución DEFINITIVA de **12 de diciembre de 2016**, por la que se conceden ayudas de la primera convocatoria de selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI) que serán cofinanciadas a través del el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020, **Ayuntamiento de Valencia** tiene la condición de entidad beneficiaria, habiéndole correspondido la **S.G. de Cooperación Territorial Europea y Desarrollo Urbano** como Organismo Intermedio de Gestión (OIG en lo sucesivo), y que ha sido designado como Organismo Intermedio del FEDER para la selección de operaciones por el punto segundo de dicha resolución.

Por todo lo anterior **Ayuntamiento de Valencia** (en lo sucesivo, Entidad Local DUSI) se compromete a asumir como Organismo Intermedio las siguientes funciones ante la Autoridad de Gestión del FEDER:

Organización interna

1. La Entidad Local DUSI elaborará un Manual de Procedimientos o documento equivalente en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos, así como los aspectos de su organización interna, asignación de funciones y coordinación de las mismas, que le permitan cumplir con todas sus obligaciones como Organismo Intermedio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Id. document: pcPB oqsk QY13 InWO aoNP 8YZ/ msc= COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En particular, el Manual identificará una unidad o departamento de la Entidad Local DUSI que ejercerá las funciones propias del Organismo Intermedio y que deberá estar claramente separada de las unidades, departamentos u otras entidades públicas responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones (en adelante, unidades ejecutoras).

2. La Entidad Local DUSI remitirá dicho Manual de Procedimientos al OIG correspondiente, a través de los mecanismos que este establezca, en el momento de su elaboración y en cuanto se produzcan modificaciones en el mismo.

El OIG comunicará a la Entidad Local DUSI su conformidad con el Manual de procedimientos o su versión revisada y lo remitirá a la Autoridad de Gestión.

Selección y puesta en marcha de operaciones

1. La Entidad Local DUSI seleccionará las operaciones para su financiación garantizando que se cumplen los requisitos del artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, que es acorde con los criterios relevantes¹ y con los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo.

A efectos de la selección de operaciones, la Entidad Local DUSI se asegurará de que se entrega a las unidades ejecutoras, y en su caso a los beneficiarios, un documento que como mínimo:

- a. establezca las condiciones de la ayuda para cada operación,
- b. indique los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que han de obtenerse con ella,
- c. incorpore el plan financiero,
- d. incluya el calendario de ejecución,
- e. indique, en su caso, el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la ayuda,

¹ El Acuerdo de Asociación, la Declaración Ambiental Estratégica, la correspondiente Memoria ambiental y el resto de normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Id. document: pcPB oqsk QY13 InWO aoNP 8YZ/ msc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

f. establezca las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos.

Así mismo, antes de tomar la decisión por la que se selecciona la operación, la Entidad Local DUSI se cerciorará de que la unidad ejecutora tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones enumeradas con anterioridad.

La Entidad Local DUSI proporcionará a las unidades ejecutoras las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos necesarios para el buen uso de los Fondos, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.

La Entidad Local DUSI transmitirá a las unidades ejecutoras cuantas instrucciones se reciban de la Autoridad de Gestión, directamente o a través del OIG, en la medida en que les afecten, adaptando en su caso dichas instrucciones a las características de dichas unidades.

La Entidad Local DUSI establecerá los mecanismos tanto preventivos como de supervisión que aseguren que las funciones recogidas en los puntos anteriores de este artículo se realizan adecuadamente.

Al amparo de lo establecido en el art. 7.5 del Reglamento (UE) nº 1301/2013, la Autoridad de Gestión, a través del OI de Gestión, efectuará una comprobación final de la admisibilidad de las operaciones antes de su aprobación.

2. Sin perjuicio del beneficiario de la operación en los términos del artículo 2 del Reglamento (UE) 1303/2013, la Entidad Local DUSI ostentará la condición de entidad beneficiaria de la ayuda FEDER asignada en la convocatoria para la Selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, lo que implica que ésta asume frente a su respectivo Organismo Intermedio de Gestión, la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, en los términos que constan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Cumplimiento de la normativa de aplicación

La Entidad Local DUSI garantizará, durante todo el período de ejecución del Programa Operativo, que las operaciones seleccionadas respetan las normas comunitarias, nacionales y regionales (en su caso) aplicables.²

Aplicación de medidas antifraude

1. La Entidad Local DUSI aplicará un sistema de autoevaluación del riesgo de fraude del que informará al OIG y que estará en la línea de lo establecido en el documento de Descripción de Funciones y Procedimientos del OIG.

El OIG comunicará a la Entidad Local DUSI su conformidad con el sistema de autoevaluación del riesgo de fraude y remitirá la información correspondiente a la Autoridad de Gestión.

2. La Entidad Local DUSI deberá informar regularmente al OIG de las evaluaciones efectuadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.

La Entidad Local DUSI aceptará la extensión y aplicación a su ámbito de las autoevaluaciones que realice la Autoridad de Gestión o el OIG en materia de evaluación del riesgo de fraude y de prevención, detección, corrección y persecución del mismo, e incorporará a su operativa las actuaciones que procedan en función del nivel de riesgo que se asigne a sus operaciones.

La Entidad Local DUSI asegurará, durante todo el período de ejecución del Programa Operativo, la correspondiente aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.

Contribución al Comité de Seguimiento del Programa Operativo

La Entidad Local DUSI contribuirá al seguimiento del Programa Operativo, nombrando un representante para el Grupo de Trabajo Urbano del Comité de Seguimiento del Programa Operativo.

² De conformidad con el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Id. document: pcPB oqsk QY13 InWO aoNP 8YZ/ msc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Contribución a la evaluación del Programa Operativo

La Entidad Local DUSI contribuirá a la evaluación del Programa Operativo para permitir al OIG cumplir con las exigencias del artículo 114 del Reglamento (UE) 1303/2013, de acuerdo con las instrucciones que el OIG le remita.

Disponibilidad de la documentación de cara a pista de auditoría

1. La Entidad Local DUSI garantizará que se dispone de toda la documentación necesaria para contar con una pista de auditoría apropiada en relación con el ejercicio de sus funciones como Organismo Intermedio, incluidas las referidas a medidas antifraude. Deberán quedar registrados en la aplicación informática del OIG y de la Autoridad de Gestión, los organismos que custodian y los lugares de archivo de la documentación.
2. La Entidad Local DUSI se asegurará del cumplimiento de las reglas de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos conservados en soportes de datos generalmente aceptados, tal como se establece en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, garantizando que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.
3. La Entidad Local DUSI establecerá procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos relacionados con el ejercicio de sus funciones, se pongan a disposición del OIG, de las autoridades del Programa Operativo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 y según las instrucciones recibidas del OIG y de la Autoridad de Gestión.

Contribución a los informes de ejecución anual y final

La Entidad Local DUSI contribuirá a la elaboración de los Informes de ejecución Anual y Final a través del OIG³, de acuerdo a los formatos y plazos que éste establezca.

³De conformidad con el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Suministro de información al sistema informático Fondos 2020

1. La Entidad Local DUSI remitirá a través de Fondos 2020 toda la información que le sea solicitada por la Autoridad de Gestión, directamente o a través del OIG, en los formatos que aquélla determine.
2. La Entidad Local DUSI asegurará el envío de la información a través de una conexión segura con Fondos 2020.
3. Los datos suministrados por la Entidad Local DUSI al sistema Fondos 2020 en los que se requiera una firma electrónica de la persona autorizada se realizará a través del sistema de firma electrónica que para tal fin ha establecido la Autoridad de Gestión.

Remisión de copias electrónicas auténticas

La Entidad Local DUSI remitirá, a demanda de las distintas Autoridades del FEDER o del OIG, documentos en forma de copias electrónicas auténticas a través del Sistema de Interconexión de Registros o del medio alternativo que acuerde con el OIG.

Sistema de contabilización separada

La Entidad Local DUSI contará con un sistema de contabilidad separada para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o bien contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Asimismo, se asegurará de que las unidades ejecutoras que cuenten con un sistema de contabilidad independiente y, en su caso, los beneficiarios, cuentan con un sistema equivalente de contabilidad separada o de codificación contable diferenciada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Subvencionabilidad del gasto

La Entidad Local DUSI respetará, a la hora de seleccionar y ejecutar las operaciones objeto de cofinanciación, las normas sobre subvencionabilidad del gasto que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública aplicables al Programa Operativo en cumplimiento del artículo 65.1 del Reglamento (UE) N° 1303/2013.

Comunicación de los incumplimientos predecibles

La Entidad Local DUSI comunicará al OIG, tan pronto como sea posible, cualquier hecho o circunstancia que le pueda impedir desarrollar de manera adecuada todas o algunas de las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

Aplicabilidad de la normativa comunitaria al Organismo Intermedio

Todas aquellas disposiciones de los Reglamentos (UE) 1301/2013 y 1303/2013, así como de los Reglamentos de Ejecución y Delegados que los desarrollan, que sean relativas a las funciones que ante la Autoridad de Gestión han sido asumidas por la Entidad Local DUSI por medio del presente Acuerdo, se aplicarán a ésta última.

Seguimiento de las directrices dadas por la Dirección General de Fondos Comunitarios

Con objeto de garantizar el buen uso de los fondos comunitarios, la Entidad Local DUSI tendrá en cuenta en todo momento las instrucciones emitidas por la Autoridad de Gestión contenidas en el documento "Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER 2014-2020 en España" y que se refieran a las funciones asumidas, así como las demás instrucciones que le sean remitidas por la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación y la Dirección General de Fondos Comunitarios y el resto de las Unidades que la componen, a lo largo del proceso de ejecución del Programa Operativo.

Asimismo, y con idéntico objetivo, la Entidad Local DUSI podrá formular a la Autoridad de Gestión, bien directamente o, preferentemente, a través del OIG, las consultas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Id. document: pcPB oqsk QY13 InWO aoNP 8YZ/ msc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

comunicaciones o solicitudes de aclaración que sean necesarias para el correcto desempeño de las funciones asumidas mediante el presente Acuerdo.

Suspensión de las funciones

Las funciones recogidas en el presente Acuerdo de Compromiso quedarán suspendidas por los siguientes motivos:

- No contar con un Manual de Procedimientos validado por el OIG.
- No disponer de una evaluación de riesgos validada por el OIG.
- Por resolución firme del Director General de Fondos Comunitarios, tras audiencia al interesado, motivada por incumplimiento parcial o total de las funciones asumidas.

En todos los casos, se firmará por ambas partes un acuerdo en el que se determinará tanto la fecha del cese de las funciones asumidas, como el plazo durante el cual se tiene la obligación de conservar la documentación justificativa relativa a los gastos subvencionados.

Revocación del presente compromiso

El presente Acuerdo de Compromiso dejará de tener efectos por los siguientes motivos:

- Por mutuo acuerdo.
- Por renuncia de la Entidad Local DUSI a la ayuda asignada, comunicando por escrito al OIG la fecha del final del ejercicio de las funciones comprometidas con al menos seis meses de antelación.
- Por resolución firme del Director General de Fondos Comunitarios, tras audiencia al interesado, motivada por incumplimiento parcial o total de las funciones asumidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



En todos los casos, se firmará por ambas partes un acuerdo en el que se determinará tanto la fecha del cese de las funciones asumidas, como el plazo durante el cual se tiene la obligación de conservar la documentación justificativa relativa a los gastos subvencionados.

Efectos y duración del presente Acuerdo de Compromiso

El presente Acuerdo estará vigente desde su firma hasta el cierre del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2014, en los términos en que esta retroactividad se aplica a dicho programa operativo según el Reglamento (UE) N° 1303/2013.

En Valencia, a ____ de febrero de 2017

Por Ayuntamiento de Valencia

Alcalde

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



57. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2016-000156-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa iniciar actuacions amb vista a la resolució del contracte per a la prestació del servici de gestió del servici públic de retirada de vehicles de la via pública al terme de la ciutat de València.	

"Hechos:

I. Tiene entrada en el Servicio de Contratación el expediente nº. 01404-2016/122, relativo a la resolución del contrato para la prestación del servicio de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia, dando origen al expediente 04101-116-RESO/2016, y también se remite el expediente 01801-2012/2191 relativo a la contratación de la prestación del servicio de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia, que se corresponde con el expediente de contratación 04101-2012/120.

II. Consultados los antecedentes obrantes en los antecedentes remitidos, en concreto en el expediente 01801-2012/2191, se constatan los siguientes hechos:

II.1. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2014, entre otros extremos, acordó quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 353/2014, adoptada en fecha 9 de mayo de 2014, desestimatoria del Recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. ***** y D. *****, en representación respectivamente, de GLOBALCLEOP, SA, y ROVER ALCISA, SA, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, en cuya virtud se acuerda, entre otros extremos, su exclusión en el procedimiento para contratar la prestación del servicio de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Valencia, y del levantamiento de la suspensión del procedimiento acordada de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y, adjudicó el contrato para la prestación del servicio de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia a las empresas que formarán UTE Pavapark Movilidad, SL, con CIF nº. B-98552847, y Autobuses Playa de San Juan, SA, con CIF nº. A-03002094, quienes se obligaron al cumplimiento del contrato de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, por un descuento suplementario sobre el mínimo del 7 % establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del 6'50 %, lo que totaliza junto al descuento mínimo del 7 % un descuento del 13,50 %, y por los medios y mejoras detallados en su proposición.

Contra la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, GLOBALCLEOP, SA, interpuso recurso contencioso-administrativo nº. 5/000783/2014/, según oficio del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 5, con nº. de registro de entrada en el Ayuntamiento 00110 2014 098466, sin que conste que se haya dictado sentencia.

La adjudicación y su formalización quedaron condicionadas a la efectiva disposición todos los medios ofertados así como, de los previstos en los pliegos y en las condiciones establecidas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



en los mismos, como máximo a los tres meses siguientes a la formalización conforme a lo estipulado en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se establece que 'El inicio del contrato será dentro de los 3 meses siguientes a la formalización del mismo'.

Las mercantiles PAVAPARK MOVILIDAD, SL, y AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SA, constituyeron el 12 de marzo de 2014 la garantía definitiva del contrato por un importe cada una de ellas respectivamente de 1.157.024,50 € (Aval de Bankia, nº. 2014/002336 de 6 de marzo de 2014) y 1.157.024,50 € (Aval del Banco de Santander, nº. 0049-6659-06-211000782 de 10 de marzo de 2014), según acreditan las cartas de pago de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, números 7 y 8 del Diario de Intervención, de fecha 12 de marzo de 2014, la que deja afectada a las resultas del cumplimiento del presente contrato.

El 11 de marzo de 2014, las empresas adjudicatarias constituyeron la Unión Temporal de Empresas, (PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 (ABREVIADAMENTE 'UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA', con CIF nº. U-98621659), mediante escritura otorgada ante el Notario D. Jorge A. Milz Ramón, al nº. 401 de su protocolo, designando representante de la misma a D. *****.

El contrato fue formalizado el 18 de junio de 2014, siendo su duración conforme a lo estipulado en la cláusula octava del contrato en relación a la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, de 8 años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por períodos de 1 año hasta un máximo de 2 prórrogas.

Finalizadas las actuaciones relativas a la licitación y formalización del contrato, el 25 de julio de 2014 se dio traslado del expediente al Servicio de Circulación y Transportes encargado de su ejecución.

II.2. Por decreto de la Alcaldía de fecha 11 de junio de 2014, desde el Servicio de Circulación y Transportes se requirió a la UTE Servicleop-Cleop, en calidad de empresa que estaba prestando el servicio de retirada de vehículos de la vía pública del término municipal de Valencia, para que, a la vista de la adjudicación efectuada a favor de la empresa Pavapark Movilidad, SL, y Autobuses Playa de San Juan, SA, y al no haber concurrido dicha UTE en la licitación objeto del nuevo contrato, facilitase en el plazo a la empresa entrante, en el plazo de 3 días hábiles, a contar desde el que reciba el requerimiento, la documentación a que se hace referencia en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que expresamente relaciona, para la subrogación del personal.

En contestación al mencionado requerimiento, mediante instancia con número de registro 00110 2014 064780 de fecha 18 de junio de 2014, D. *****, en representación de la UTE SERVICLEOP-CLEOP, pone de manifiesto que '(...) *sin perjuicio de que el artículo 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares hace remisión al Convenio Colectivo de Ámbito Estatal para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, el cual no es de aplicación en las relaciones laborales ahora existentes, que se venían rigiendo según el convenio colectivo de trabajo del sector de transporte de mercancías por carretera de la provincia de Valencia, lo que nos genera dudas serias respecto al carácter obligacional de los pliegos respecto a esta empresa, con el fin de evitar cualquier tipo de interrupción y para no impedir o dificultar la subrogación a realizarles hacemos saber que esta entidad ha facilitado a*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



la empresa entrante UTE Pavapark Movilidad, SL-Autobuses Playa de San Juan, SA, la documentación que figura en el escrito cuya copia adjuntamos.....)'.
(

II.3. Por decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2014, desde el Servicio de Circulación y Transportes se requirió a UTE adjudicataria del contrato, a fin de que informase si a fecha 30 de junio estaría en disposición de iniciar el contrato con los medios ofertados o, en su caso, en qué condiciones, indicándoles expresamente 'aun cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares otorga a la nueva adjudicataria un plazo de 3 meses para el inicio de la prestación'.

En contestación al citado requerimiento, mediante instancia con nº. de registro 00113 2014 022730 de fecha 23 de junio de 2014, D. *****, en calidad de gerente y en nombre y representación de la entidad 'PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982', en adelante el representante de la UTE adjudicataria del contrato, pone de manifiesto los medios que podrían poner a disposición del servicio en el caso en que el Ayuntamiento así lo requiera para poner en marcha la prestación del servicio con fecha 1 de julio de 2014, sin perjuicio del plazo de tres meses que disponen para la aportación de los medios ofertados.

II.4. Mediante instancia con número de registro 00113 2014 023216 de fecha 26 de junio de 2014, el representante de la UTE adjudicataria del contrato, pone de manifiesto, '*Que con fecha 17 de junio de 2014 la contratista saliente UTE Servicleop-Cleop Grúa Valencia ha procedido a remitirnos la documentación relativa a la subrogación de los trabajadores, de conformidad con la cláusula 25ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, si bien, dicha documentación no incluye el certificado de estar al corriente de pago en las obligaciones con la Seguridad Social.*

Asimismo, y dada la fecha de entrega de la documentación exigida en el pliego, queda pendiente de recibirse copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente la correspondiente liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación'.

II.5. El 27 de junio de 2014 por el tesorero municipal se remite al jefe del Servicio de Circulación, Transportes e Infraestructuras, mediante comunicación interna, propuesta de régimen transitorio de funcionamiento del nuevo contrato de servicio de retirada de vehículos de la vía pública, en materia de recaudación para el caso de su inicio el próximo 1 de julio, con la finalidad de que acuerden su aplicación, hasta que entren en funcionamiento los estrictamente previstos en los pliegos reguladores del servicio.

Por decreto de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2014, se pone en conocimiento de la UTE adjudicataria del contrato que, '*Finalizando, el 30-06-2014, el actual contrato de retirada de vehículos de la vía pública del término municipal de Valencia, habiéndose formalizado con la UTE PAVAPARK MOVILIDAD SL-AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA, el nuevo contrato, cuyo objeto arriba referido, y visto que, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas que rigió y forma parte del contrato administrativo citado, dispone de un plazo de tres meses para iniciarlo desde la formalización del mismo, con todos los medios previstos en dicho contrato, pudiendo, a la vista de todo ello,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



quedar sin prestarse el servicio durante el plazo antes mencionado, con lo que se vería afectada la seguridad vial.

Por tanto, considerándose como necesaria la prestación del servicio, comuníquese a la UTE PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA que puede iniciar el 1 de julio de 2014 la prestación del servicio público de retirada de vehículos en la vía pública con los medios que figuran en su escrito (nº. de instancia 00113 2014 022730) presentado en el Registro General de Entrada de esta Corporación el 23-06-2014, a excepción de la 'forma de cobro' propuesta, respecto a la cual, se deberán cumplir las condiciones fijadas por la Tesorería Municipal que son las siguientes:

(...) Indíquese a dicha entidad que transcurrido el plazo previsto en la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativa, ya nombrado, sin contar con la efectiva disposición de todos los medios ofrecidos en su oferta, así como los previstos en los pliegos y en las condiciones establecidas en los mismo se estará a lo dispuesto en el acuerdo de adjudicación, adoptado por la Junta de Gobierno Local el 23-05-2014, y al contrato suscrito, al no producirse modificación alguna de estos'. Dicho decreto fue notificado a la UTE adjudicataria del contrato el 30 de junio de 2014.

II.6. El 16 de julio de 2016, mediante instancia con nº. de registro 00113 2014 0255576, el representante de la UTE adjudicataria del contrato, aporta cuadro informativo relativo a los datos de las grúas que actualmente están prestando el servicio de grúa en el marco del contrato, sumando un total de doce grúas.

II.7. Consta en el expediente un informe de trabajadores en alta de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 3 de julio de 2016, siendo la empresa la UTE adjudicataria del contrato, acompañado de certificados de estar al corriente con sus obligaciones de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria tanto de la UTE como de ambas empresas por separado, fechados todos ellos en el mes de junio.

II.8. El 18 de septiembre de 2014 mediante instancia con número de registro 00113 2014 031684, el representante de la UTE adjudicataria del contrato, pone de manifiesto:

'.....II. Que a petición del Ayuntamiento y por las razones que se precisaron en decreto de 17 de junio de 2014, se procedió al inicio inmediato para la prestación del servicio, que ha venido desarrollándose con plena normalidad hasta la fecha.

III. Que mi representada cuenta con la disponibilidad de los medios personales y materiales destinados a la prestación del servicio de conformidad con lo dispuesto en su oferta y lo requerido por los pliegos reguladores del contrato, no obstante lo cual indican que con fecha 17 de septiembre de 2014 han formalizado con FGV el contrato de arrendamiento de las parcelas ubicadas en el complejo ferroviario de Valencia Sud, en C/ Azagador dels Bous, 8, con una superficie total de 29.479,47 metros cuadrados, si bien su disponibilidad queda supeditada al momento en que se produzca el desalojo y lanzamiento del actual ocupante sin título, la entidad ' Unión Temporal de Empresas Servicleop-Cleop Grúa de Valencia' anterior concesionaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Ante ello, comunican la disponibilidad para su uso provisional de otros dos emplazamiento, indicando su ubicación y capacidad, hasta tanto se produzca el desalojo de las parcelas ubicadas en el complejo ferroviario de Valencia Sud.

II.9. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2014, acordó '*Encomendar al Servicio de Policía Local el desarrollo de las gestiones y actuaciones administrativa que resulten necesarias derivadas del 'Contrato para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de la ciudad de Valencia, que dejaran de estar atribuidas al Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, quedando sin efecto cuantos acuerdos y resoluciones anteriores puedan oponerse a la presente'.*

II.10. El 3 de octubre de 2014, mediante instancia con número de registro 00110 2014 103388, GLOBALCLEOP, SA, licitadora que fue excluida del procedimiento de licitación por los hechos y fundamentos obrantes en el expediente que se dan por reproducidos y Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales que igualmente se dan por reproducidos, pone de manifiesto, '(...)*que tienen constancia de una serie de irregularidades cometidas por la actual adjudicataria del servicio de retirada de vehículos de la vía pública del término municipal relacionadas con la adjudicación y posterior formalización e inicio del contrato, y que son causa de resolución del mismo'.*

A dicho efectos, denuncia los siguientes incumplimientos del contrato:

'Primero. La adjudicataria no ha puesto a disposición del servicio los medios materiales por ella ofertados.

La adjudicataria, transcurridos más de tres meses desde la formalización e inicio del contrato, no dispone ni tiene puestos a disposición del servicio los depósitos y plazas para vehículos por ella ofertados. Tampoco dispone de determinados medios materiales esenciales ni de las mejoras del servicio ofrecidas.

(...) Entre los incumplimientos existentes, destacan los siguientes:

No se dispone de la totalidad de los depósitos ofertados.

Parte de los depósitos ofertados no están en funcionamiento.

El servicio no cuenta con las plazas ofertadas, ni las mínimas requeridas. Contaba, transcurrido más de tres meses desde el inicio del contrato con 252 de las 795 plazas de rotación ofertadas, lo que constituye sólo un 31,7 % del total de plazas ofertadas por este concepto. En cuanto a las plazas de vehículos abandonados, el servicio no cuenta con ninguna de las 1.621 plazas ofertadas. Del conjunto de plazas requeridas para el cumplimiento del servicio, se tenía a disposición, transcurridos tres meses tan, sólo 10,43 % de las plazas ofertadas.

No se han puesto a disposición del servicio 8 grúas, lo que significa el 38,1 % del total de grúas ofertadas por la adjudicataria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



El servicio no cuenta con las mejoras ofertadas para la Policía Local ni para la prestación del servicio y que fueron valoradas en 370.000 €...'

Posteriormente desarrolla cada uno de los incumplimientos que pone de manifiesto dándose por reproducidos, concluyendo que, '(...) *No están a disposición del servicio ni un cuarta parte de los medios ofertados por la adjudicataria, medios que son indispensables para la prestación del servicio y cuya ausencia imposibilita el mismo. No es posible prestar el servicio con los actuales recursos: (i) no se presta el servicio de custodia y depósito de vehículos abandonados; (ii) no se dispone de plazas para vehículos abandonados. Al no disponer de plazas, los nuevos vehículos en trámite de abandono ocupan las pocas plazas de rotación que se encuentran a disposición del servicio (sin licencia para ello) lo que imposibilita todavía más la prestación del servicio, quedando el resto de vehículos abandonados (vehículos que tienen la consideración de residuos sólidos urbanos) en las calles, a razón de dos toneladas de basura de alto nivel contaminante por cada vehículo no retirado de las vías públicas; (iii) la adjudicataria todavía no se ha hecho cargo de los más de 1.5000 vehículos que se encuentran en el depósito de abandono de la anterior adjudicataria (otras muestra del incumplimiento contractual); (iv) no se disponía de plazas suficientes de rotación (sólo un 37,7 %; (v) no se dispone de las grúas necesarias para la prestación del servicio (sólo se dispone de un 38,1 %); (vi) no se han puesto a disposición del servicio las mejoras ofertadas.*

Además, existe una imposibilidad material para que la adjudicataria del servicio pueda disponer a medio o largo plazo de las plazas ofertadas, a través de las bases que está utilizando.

Asimismo, se han detectado otra serie de irregularidades en la obtención de los contratos de reserva de arrendamiento y arrendamiento celebrados por la adjudicataria del servicio con organismos públicos como son la FGV y EIGE, irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades que superan el ámbito de este escrito.

Todos estos incumplimientos son determinantes para la resolución del contrato por causa imputable al contratista. Se trata de incumplimientos muy graves que afectan al interés público, y que se vienen produciendo desde el inicio del contrato, parte de los cuales son conocidos por el propio consistorio y se pusieron de manifiesto incluso con anterioridad a la adjudicación del contrato indisponibilidad de medios ofertados)'

Por todo ello, solicitan se acuerde iniciar procedimiento de resolución contractual por incumplimiento imputable al adjudicatario, sin perjuicio de que se le impongan las preceptivas penalidades.

Por el jefe del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras el 11 de noviembre de 2014 se informa en relación al mencionado escrito de denuncia:

'(...) 1º) Respecto a los depósitos ofertados

Los tres depósitos a rotación ofertados por la empresa adjudicataria, Llanteners, Benicarló y Tomás de Montañana, tienen licencia y están funcionando con completa normalidad. El depósito de Benicarló, que ya venía funcionando como garaje anteriormente, es objeto ahora de una ampliación por la empresa Adjudicataria, quien ha alquilado el bajo contiguo para mejorar la accesibilidad peatonal de sus instalaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



La imposibilidad de disponer del depósito de Valencia Sud, por causas sobrevenidas y no imputables a la empresa, ha supuesto la puesta en marcha de un nuevo depósito para vehículos abandonados en Poble Nou, que ya contaba con licencia, así como la tramitación, junto a la Carrera Fuente en Corts y la V0, de otro depósito con capacidad para los 1.500 vehículos exigidos en el pliego y que ya cuenta en estos momentos con informe de compatibilidad urbanística...!

Ante ello, manifiesta que se han dado los pasos necesarios y posibles por parte de la empresa adjudicataria, en orden a disponer de capacidad para el almacenamiento de vehículos abandonados.

Y, por último que no tienen constancia que se esté incumpliendo o se vaya a incumplir ni el número de grúas o de las mejoras, incorporándose estas últimas, en coordinación con el Servicio de Policía Local, quien deberá informar, y en función a las necesidades que dicho Servicio establece en el tiempo.

II.11. El 26 de marzo de 2015, el representante de la UTE adjudicataria del contrato presenta un escrito con nº. de registro 00113 2015 013190 (páginas 81 a 89 PIAE), en el que solicita lo que denomina reorganización del servicio al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro del pliego de prescripciones técnicas, que textualmente establece: '*Con objeto de garantizar la cláusula de calidad, la Policía Local o el contratista podrán plantear la reordenación de los recursos que están a disposición del servicio o que, en virtud del contrato, puedan exigirse por modificación de las circunstancias, tanto por hechos puntuales como habituales, por el que, tras la sustanciación del procedimiento (audiencia y/o informe), se resolverá y notificará la solución adoptada con otorgamiento del plazo para su cumplimiento, cuya inobservancia dará lugar al inicio de procedimiento sancionador*', con la finalidad de adaptar los medios a disposición del servicio a las nuevas circunstancias existentes.

Los motivos que alegan se concretan en lo siguiente:

Desde el inicio del contrato han padecido un descenso indiscriminado en la demanda de retiradas de vehículos sancionados y de abandonados.

La licitación se configura en base a una serie histórica de los servicios realizados durante el período comprendido entre los años 2008 y 2012, de donde se constata una media anual de servicios realizados de 73.998, que sirvió para calcular los ratios con los que se configuraron los medios que había que poner a disposición del servicio (artículo 2.2.2 del pliego de prescripciones técnicas); medios que actualmente están sobredimensionados, que son mantenidos a cargo del desequilibrio económico del concesionario, y que además son costes fijos del contrato que no dependen de la producción.

La reorganización que proponen se concreta en lo siguiente:

Revisión del número de equipos de actuación atendiendo a las necesidades actuales.

Revisión de las plazas mínimas exigidas en los pliegos tanto para las plazas destinadas a rotación como a vehículos abandonados por resultar desproporcionada y desactualizada.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



El 25 de mayo de 2015 por el intendente general jefe del Servicio de la Policía Local se emite un informe favorable a la reordenación de los recursos sin que el mismo fuese aprobado ni notificado.

No obstante ello, en el expediente 01404-2016/122 remitido, relativo a la resolución del contrato para la prestación del servicio de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia, obra informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 17 de junio de 2015 emitido, pese a indicar que no procede su emisión al haber cesado el titular del órgano solicitante dado que la solicitud fue efectuada el 13 de junio de 2015 a escasos días antes de constituirse la nueva Corporación, que se cita en el informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Policía Local que a continuación se referencia.

Igualmente en dicho expediente obra informe del Gabinete Jurídico de la Policía Local de fecha 20 de julio de 2016, que posteriormente se transcribe en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 22 de julio de 2016 al que seguidamente que hará expresa mención.

III. Consultados los antecedentes obrantes en los antecedentes remitidos, en concreto en el expediente 01404-2016/122, relativo a la resolución del contrato para la prestación del servicio de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia, que da origen al expediente que nos ocupa 04101-116-RESO/2016, en el que consta además de los informes anteriormente referenciados, acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 22 de julio de 2016, a propuesta de la Policía Local en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Primero. Con fecha 23 de mayo de 2014 la Junta de Gobierno local adjudicó el contrato administrativo para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Valencia a la Unión Temporal de Empresas PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982. El contrato fue formalizado con fecha 18 de junio de 2014, comenzando su ejecución el día 1 de julio de 2014.

Segundo. En fecha 26 de marzo de 2015, esto es, antes de transcurrido el primer año de ejecución del contrato, la UTE solicitó que se autorizara la adopción de determinadas medidas dirigidas a la reordenación del servicio, medidas que se concretaban en la reducción de los medios materiales adscritos al contrato (depósitos de vehículos y grúas). La petición de reordenación del servicio se basa en la cláusula cuarta del PPT conforme a la cual el adjudicatario se compromete a cumplir una cláusula de calidad que se fija en el tiempo máximo de 30 minutos de respuesta, desde que se recibe la petición del servicio en la base de grúas hasta que haya procedido al enganche o sea resuelto el servicio, adecuando por lo tanto los recursos disponibles a los requerimientos de la policía local. En relación a dicha solicitud se emitió informe por la Asesoría Jurídica Municipal, del que se dio traslado al interesado con fecha 18 de septiembre de 2015. Dicho informe señalaba que '... tratándose de un contrato de gestión de un servicio público el concesionario asume el riesgo de la explotación y, como lógica a ese riesgo, le corresponde la organización del servicio (por medio de su empresa) sin perjuicio de las potestades de policía de la Administración contratante, pero siempre con sujeción estricta de las obligaciones asumidas, a cuyo efecto hay que estar a los documentos que tienen naturaleza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



contractual (pacta sunt servanda). Aun cuando no se ha facilitado el contrato (el cual vincula en su integridad a su estricto cumplimiento) del pliego de cláusulas administrativas particulares se evidencia que el contratista tiene que atender inexcusablemente y de la forma convenida cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (cláusula 1ª). En segundo lugar la cláusula 2ª determina el número mínimo de plazas para el depósito y custodia que debe poner a disposición del contrato, también deberá cumplir las condiciones de su oferta que se hayan integrado dentro del contrato (mejoras). En tercer lugar la cláusula 24.3 PCAP establece entre otras obligaciones del adjudicatario 'prestar el servicio del modo impuesto en el contrato', así como 'Disponer en todo momento de los recursos materiales y personales necesarios para la adecuada prestación del servicio, dependiendo de las necesidades de cada momento, sin perjuicio de la obligación de los mínimos exigidos en estos pliegos o en los ofertados y aprobados por la Corporación'. *Por último la cláusula 28ª PCAP califica de incumplimiento grave no disponer del número de plazas de depósito, guarda y custodia y de vehículos grúa ofertados y aprobados en acuerdos posteriores*'.

Tercero. El 23 de diciembre de 2015 la UTE presentó un escrito en el que, tras poner de manifiesto el descenso en el número de servicios de retirada de vehículos con la grúa desde el inicio de la ejecución del contrato, señala que los ingresos se encuentran muy por debajo de los previstos en su oferta. En dicho escrito (apartado E) afirma que existe un 'sobredimensionamiento de los medios exigidos y puestos a disposición para el servicio' y reitera la necesidad de 'reajustar' dichos medios. Concluye afirmando que se ha producido un desequilibrio económico del contrato que la Administración ha de restaurar, solicitando para ello la cantidad de 1.554.086,45 €, sin IVA, más intereses, cantidad que corresponde al periodo comprendido entre el inicio del contrato y el 30 de junio de 2015.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016 se desestimó la solicitud de reequilibrio económico, en base al principio de riesgo y ventura que rige en los contratos de gestión de servicios públicos, interponiendo la UTE recurso contencioso administrativo PO 116/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el que todavía no se ha dictado sentencia.

Cuarto.- El 29 de marzo de 2016 la UTE ha presentado un nuevo escrito en el que solicita la resolución del contrato por causa imputable a la Administración, en base en esencia a las siguientes causas:

- Considera la UTE que el Ayuntamiento ha incumplido la obligación esencial de reequilibrar el contrato. En dicho motivo la UTE reproduce las alegaciones contenidas en el escrito de 23 de diciembre de 2015, al que nos hemos referido en el antecedente tercero.

- Considera la UTE que el Ayuntamiento ha incumplido la obligación esencial de proteger al contratista. En dicho motivo la UTE vuelve a hacer alguna consideración en relación al reequilibrio y reitera la necesidad de 'reordenar el servicio', adoptando una serie de medidas (reducción del número de depósitos, reducción del número de grúas y reordenación de las tasas), a las que se refería el escrito de 26 de marzo de 2015 al que hemos hecho referencia en el antecedente segundo. En base a dichas consideraciones solicita la resolución del contrato por causa imputable a la Administración, con los efectos desarrollados en el motivo cuarto, esto es,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



solicita una indemnización de 8.222.330,83 €, devolución de la garantía definitiva, y la indemnización que derive de la extinción del contrato de los trabajadores para el supuesto en que no tuviera lugar la subrogación.

Consideraciones jurídicas

1. En relación a la solicitud de resolución del contrato por causa imputable a la Administración

La garantía del interés público explica las diferencias que presenta la resolución del contrato administrativo en comparación con el contrato privado. Mientras que en el derecho privado cualquiera de las partes puede instar la resolución del contrato ante el incumplimiento de la otra (art. 1124 CC) en la contratación administrativa el contratista no puede oponer frente a la Administración la exceptio non adimpleti contractu ni optar por la resolución contractual fuera de los casos previstos en la ley, tal y como dispone el art. 224.7 TRLCSP. Las causas de resolución contractual se enumeran en el art. 223 TRLCSP (causas generales), recogiendo en el art. 287 las causas específicas de resolución de los contratos de gestión de servicios públicos. Entre las causas imputables a la Administración sólo se cita en el art. 287 la demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o medios auxiliares y la imposibilidad de explotación del servicio por acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato, no siendo causa de resolución de los contratos de gestión de servicio público la demora en el pago por parte de la Administración (art. 223 d), precisamente porque en este tipo de contrato lo esencial es la continuidad del servicio.

Las causas de resolución del contrato han de ser interpretadas de forma estricta, sin que quepa una interpretación analógica ni extensiva de las mismas, tal y como afirma el TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, STS de 16 mayo 1997, teniendo en cuenta que, por razones de interés público, ha de primar la continuidad de la ejecución del contrato.

En cualquier tipo de contratación, -artículo 1225 del Código Civil- y específicamente en la contratación administrativa -artículo 3 de la Ley de Contratos del Estado y 4 de su Reglamento- los contratos han de cumplirse con sujeción a lo pactado, siempre bajo la cobertura jurídica de los principios de buena fe, equidad y mantenimiento del equilibrio económico entre las prestaciones lo que obliga a una ponderación idónea a las circunstancias concurrentes en cada caso, en función de las desviaciones que se produjeran respecto a lo estrictamente convenido, ponderación que debe tener su máxima expresión cuando tales desviaciones devienen reales incumplimientos, generadores de una acción resolutoria contractual, habiéndose de precisar, al efecto, que -sentencia del Tribunal Supremo 25 de noviembre de 1985- para el éxito de dicha acción es preciso que la parte que la ejercite haya cumplido las obligaciones que le incumbían.

Desde luego, cuando el incumplimiento fuere de la Administración -Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 1983- tiene el contratista, artículo 156 de la Ley de Contratos del Estado, derecho a instar la resolución del contrato, pero sólo en los casos previstos en la Ley y conforme a una interpretación estricta de la misma'.

Pues bien, ninguna de los motivos alegados por la UTE son causas de resolución contractual por causa imputable a la Administración:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



- El desequilibrio económico del contrato no es causa de resolución contractual.

La ley prevé la restauración del desequilibrio, si concurren determinadas circunstancias, pero no la resolución del contrato. Además, dicha solicitud de restauración de desequilibrio ha sido desestimada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016, en base al principio de riesgo y ventura que rige en los contratos de gestión de servicios públicos habiendo interpuesto la UTE recurso contencioso-administrativo PO 116/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el que todavía no se ha dictado sentencia.

- Considera la UTE que el Ayuntamiento ha incumplido obligaciones esenciales contractuales y que ello es causa de resolución. Debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el Ayuntamiento ha cumplido y sigue cumpliendo sus obligaciones contractuales.

En segundo lugar, pero no importante, ha de señalarse que en esta causa de resolución prevista en el art. 223.f las obligaciones han de ser calificadas como esenciales en los pliegos o en el contrato. Dicho precepto ha de relacionarse con los arts. 118.2 y 150.6 que se refieren a la tipificación en el pliego como causa de resolución de condiciones especiales de ejecución del contrato y criterios de adjudicación, a las que el pliego atribuya el carácter de obligación contractual esencial. Se refiere el precepto, pues, a las obligaciones del contratista, calificadas como esenciales en el pliego y previstas como causa de resolución en el propio contrato. Pues bien, la cláusula 33 del pliego solo determina como causa de resolución las previstas en la ley y el incumplimiento reiterado de la presentación mensual por el contratista de los documentos que acrediten las obligaciones con la Seguridad Social.

Si entramos a examinar las actuaciones que considera la UTE incumplimientos vemos que ninguno de ellos puede considerarse causa de resolución imputable a la Administración:

- La disminución de servicios no puede achacarse a actuación alguna de la Administración, incardinándose en el principio de riesgo y ventura del contratista, razón que llevó a desestimar la solicitud de reequilibrio económico por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016.

- Respecto a la 'reordenación' de medios propuestos, reiteración de la solicitud de fecha 26 de marzo, la Administración dio traslado al contratista del informe jurídico que indicaba la obligación del contratista de cumplir las obligaciones contenidas en el pliego y su oferta. Como luego veremos dicha 'reordenación' es, en realidad, una solicitud de modificación contractual.

- El Ayuntamiento no ha adoptado ningún acuerdo que incida sobre el contrato, ni ha habido ninguna modificación de la política de movilidad que haya podido incidir en la disminución de los servicios. Los datos contenidos en el pliego y que sirvieron de base para la presentación de la oferta ya ponían de manifiesto la tendencia en la disminución de los servicios, que debió ser tenida en cuenta por los licitadores. Es significativo que la tendencia existía con la anterior Corporación (así lo pone de manifiesto el contratista con su escrito de 26 de marzo de 2015, al que nos hemos referido en el antecedente segundo, presentado antes de las elecciones municipales). Debe tenerse en cuenta, además, que la imposibilidad de explotar un servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad a un contrato (circunstancia que repetimos no concurre) no es causa de resolución del art. 223.f, sino que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



contempla en art. 286.d TRLCSP, con las consecuencias previstas en el 288.4 (beneficios futuros que se deje de percibir atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio y a la pérdida de valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a la Administración, habida cuenta de su grado de amortización, así como el precio de las que haya de revertir).

A la vista de las anteriores consideraciones debe desestimarse la solicitud de resolución del contrato en base al art. 223.f TRLCSP, por causa imputable a la Administración.

2. En relación a la solicitud de 'reordenación de medios' y su consideración como solicitud de modificación contractual

Tal y como se ha señalado, la UTE en su escrito de 29 de marzo de 2016 reitera la necesidad de 'reordenar el servicio', adoptando una serie de medidas (reducción del número de depósitos, reducción del número de grúas y reordenación de las tasas), a las que se refería el escrito de 26 de marzo de 2015. Sobre dicha solicitud informó la Asesoría Jurídica en fecha 18 de septiembre de 2015, al se ha hecho referencia en el antecedente segundo.

Dado que los medios materiales señalados (depósitos y grúas) aparecen en el pliego como 'mínimos', siendo su incremento uno de los criterios de valoración, la alteración de los medios implica una modificación contractual. Es así como ha de entenderse la solicitud del contratista de 24 de marzo de 2015, que reitera ahora: plantea una modificación del contrato dirigido a adaptar los medios materiales a él adscritos (que considera 'sobredimensionados') a las necesidades actuales, y considera que esa modificación se encuentra amparada en la cláusula 4 del PPT, que hace referencia a la reordenación de medios.

El TRLCSP diferencia entre las modificaciones previstas y las no previstas en la documentación que rige la licitación, estableciendo en numerus clausus, las circunstancias que deben concurrir para llevar a cabo una modificación no prevista en los pliegos o el anuncio de licitación (art. 107.1 TRLCSP) y que, en todo caso, no podrá suponer una alteración de las condiciones esenciales de licitación y adjudicación, (107.2 y 3 TRCLSP). Las exigencias anteriores encuentran su razón de ser en el hecho de que la modificación no puede suponer la vulneración de los principios de publicidad y concurrencia. Para que esto no se produzca, la Administración debe documentar de manera estricta en el expediente dos cosas: una, que la variación no es tan sustancial, de forma que no implique finalidades distintas a las del contrato originario o sea objeto susceptible de contratación independiente (art. 105.2 TRCLSP); y otra, consistente en que no se vulneran los principios de publicidad y concurrencia, por no alterarse las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y concurrir alguno de los supuestos tasados establecidos en la ley (art. 107 TRCLSP).

La UTE parece considerar que la modificación propuesta (que llama reordenación) está prevista en el pliego, al referirse al art. 4 PPT, artículo que establece que con el objeto de garantizar la cláusula de calidad a que se compromete el adjudicatario (un máximo de 30 minutos de tiempo de respuesta) la policía local o el contratista podrán plantear la reordenación de los recursos que están a disposición del servicio o que en virtud del contrato puedan exigirse por modificación de circunstancias.

Para las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, el art. 106 TRLCSP exige que los pliegos hayan advertido expresamente de esa posibilidad y se hayan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar y el procedimiento que haya de seguirse para ello. La previsión del art. 4 PPT en absoluto se ajusta a lo dispuesto en art. 106 TRLCSP por lo que no puede considerarse un supuesto de modificación previsto en el pliego, sin que tampoco exista previsión alguna en la cláusula 27 del Pliego. Además, y atendiendo al tenor literal, 'reordenar' es volver a ordenar los medios existentes, y no disminuirlos.

La modificación propuesta tampoco parece ajustarse a ninguno de los supuestos establecidos en art. 107 TRLCSP. Aun cuando el contratista no determina con claridad en qué consiste la modificación necesaria para la correcta prestación del servicio, la referencia que hace a la 'reordenación de las tasas', y a la disminución de unos medios que se valoraron en la licitación (número de grúas y depósitos), parece encontrarse entre los supuestos que altera las condiciones esenciales de licitación y adjudicación (art. 107.3), no procediendo, por tanto, la modificación contractual.

Tal y como establece el art. 105 TRLCSP en los supuestos en los que no cabe la modificación, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. A este supuesto de resolución contractual se refiere el art. 223.g según el cual es causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse la prestación en esos términos.

Tal y como señala el Dictamen 193/13, de la Junta de Contratación de Catalunya 'en la aplicación de esta causa de resolución contractual deben acreditarse o justificarse varios elementos: En primer lugar, la imposibilidad de modificación, es decir, que el objetivo de adaptar la relación contractual a las circunstancias sobrevenidas no pueda encajarse en los supuestos de modificación previstos en el ordenamiento (arts. 105 a 107 TRLCSP). En segundo lugar que se dé la imposibilidad de ejecución en los términos establecidos, o que se pueda producir una lesión grave en el interés público si prosigue la prestación en los mismos términos. En tercer lugar, hay que examinar estas circunstancias con especial cuidado, ya que el destino normal del contrato es su cumplimiento y precisamente esta es la vía normal de extinción, por lo tanto la resolución constituye siempre una opción especial'.

En principio, la imposibilidad de ejecución del contrato en las condiciones pactadas tiene que ser técnica o física (Dictamen 213/13 del Consejo Consultivo de Aragón). Sin embargo se ha admitido en determinados casos otros supuestos, en base a la referencia al interés público (Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 371/2013, de 29 de octubre de 2013 y Dictamen 193/13, de 23 de mayo, de la Comisión Jurídica Asesora de Catalunya).

Los efectos de la resolución por esta causa se establecen en el art. 225.6 TRLCSP, según el cual cuando la resolución se acuerde por las causas reconocidas en la letra g del art. 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista. Al respecto, es interesante el Dictamen 215/10 del Consejo de Estado, emitido en relación al proyecto de Ley Economía Sostenible:

'La imposibilidad de ejecutar la prestación inicialmente pactada. En lo tocante a esa nueva causa de resolución contractual (nueva redacción del artículo 206.h) de la Ley de Contratos del Sector Público), convendría especificar que únicamente podrá apreciarse la imposibilidad de ejecutar la prestación inicialmente pactada o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse la misma, cuando a ello no haya contribuido la actuación del contratista. A este respecto, no resulta ocioso recordar que la concurrencia de esta causa de resolución de los contratos administrativos lleva aparejada una indemnización a favor del contratista, de modo que no cabe admitir dicha causa cuando se aprecie un incumplimiento culpable de éste que haya conducido a la situación de imposibilidad o inconveniencia manifiesta de poder continuar la ejecución contractual'.

Con la redacción actual es posible la resolución por esta causa sin indemnización, cuando la necesidad de modificación sea por causa imputable al contratista.

3. Sobre la posibilidad de modificar el contrato a la vista de las alegaciones del concesionario y la resolución contractual en base al art. 223.g TRLCSP.

El día 20 de julio el Servicio de Policía Local emitió el informe que se transcribe a continuación:

'Con fecha 23 de mayo de 2014 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato administrativo para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Valencia a la Unión Temporal de Empresas PAVAPARK MOVILIDAD, SL- AUTOBUSES PLAYA SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982. El contrato fue formalizado con fecha 18 de junio de 2014, comenzando su ejecución el día 1 de julio de 2014.

El pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) señala los medios materiales que han de quedar adscritos al contrato, calculados según los datos históricos del servicio, estableciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) entre los criterios dependientes de un juicio de valor el número de depósitos ofertados y la propuesta de gestión del servicio. El mínimo establecido en el PPT era depósitos para 1.500 vehículos abandonados, 250 vehículos de rotación de 4 ruedas y 400 de 2 ruedas y 20 grúas. La oferta que la UTE PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA SAN JUAN, SA, presentó en la licitación incrementó los medios materiales previstos en el pliego, en base a unas expectativas de crecimiento del número de servicios. Esa expectativa de aumento del número de servicios en un 5 % respecto el dato de 2012 e incremento de tarifa según IPC (2 % mantenido durante 10 años) dio lugar a las previsiones de ingresos que constan en su plan económico financiero.

Debe tenerse en cuenta que durante el procedimiento de licitación fueron excluidas dos ofertas por no ajustarse al pliego en cuanto al número de plazas de vehículos ofertadas.

Antes de transcurrido el primer año de la concesión, por escrito de fecha 26 de marzo de 2015, el contratista puso de manifiesto que la disminución de los servicios conlleva un '

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



sobredimensionamiento' de los medios adscritos al contrato y la disminución de los ingresos previstos en su oferta, solicitando la 'reordenación' de los medios para adaptarlos a las nuevas necesidades. La necesidad de disminuir los medios (depósitos y grúas) se ha reiterado en otros escritos, en los que se pone de manifiesto las pérdidas económicas derivadas de la ejecución del contrato, hasta el punto de solicitar la resolución contractual mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2016. En dicho escrito afirma el contratista que 'no puede obligarse a un empresario a la prestación de un servicio cuando pueda conducir a la ruina de la empresa...' y que 'la Administración no puede obligar al concesionario a permanecer en una relación contractual de larga duración que solo provoca pérdidas importantísimas un año tras año, y sin vislumbrarse posibilidad alguna de que se remedie esa situación...'

Los datos aportados por la concesionaria ponen de manifiesto que se están produciendo pérdidas que pueden comprometer gravemente la buena marcha del servicio. Sin embargo dicha situación deriva de la propia oferta presentada, que no tuvo en consideración la clara tendencia a la baja del servicio entre los años 2008 y 2012, sin que concurra ninguno de los supuestos en los que deba la Administración restaurar el desequilibrio del contrato, dado que en los contratos de gestión de servicio público el contratista asume el riesgo y ventura contractual, tal y como señala el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016 se desestimó la solicitud de reequilibrio económico.

Lo cierto es que aunque la mala situación económica de la empresa no es causa de restauración de desequilibrio económico, ni de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, la disminución de ingresos por parte de la empresa está incidiendo en la prestación del servicio y su calidad, dado que la continuación del contrato en las condiciones pactadas, aunque es viable desde el punto de vista técnico dado que 'sobran' medios en los momentos actuales, no lo es desde el punto de vista económico, precisamente porque el exceso de medios implica mayores coste. La inviabilidad económica, de seguir la tendencia de disminución de servicios, puede derivar en la imposibilidad de la prestación de un servicio público con la calidad y eficiencia exigible. Debe tenerse en cuenta que el servicio de recogida de vehículos de la vía pública se realiza cuando los vehículos constituyan un grave peligro para la seguridad vial, la obstaculicen o dificulten o causen graves perturbaciones a la circulación, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía, por lo que el servicio ha de ser prestado en todo momento, sin que la Administración cuente con los medios necesarios para prestarlo por sí misma.

Las medidas de 'reordenación de medios' que plantea la UTE son causas de modificación contractual no previstas en los pliegos, habida cuenta que el art. 4 del PPT no prevé la disminución. Examinando la propuesta del contratista se comprueba:

- Que el número de plazas de vehículos se configura como mínimo en el PPT y el número de depósitos, su ubicación, y plazas han sido criterios valorados para la adjudicación.
- Que el número mínimo de grúas se establece en el PPT (20), y el incremento ha sido valorado entre los criterios de adjudicación.
- Que la forma de cobro de los servicios en relación a las tasas viene determinada en cláusula 5 del PPT.

En consecuencia, la disminución de medios materiales varía las características esenciales del contrato, hasta el punto de que las ofertas presentadas por los licitadores, evidentemente, no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



hubieran sido las mismas. Debe tenerse en cuenta que dos de las ofertas fueron excluidas, precisamente, por ofrecer un menor número de plazas de vehículos, por lo que alterar ahora el número requerido, por mucho que beneficiara el servicio, vulneraría las reglas de libre concurrencia, igualdad y publicidad que ha de regir en la contratación pública. Lo mismo ocurre con la 'reordenación de las tasas' que se plantea, que altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esta relación quedó establecida por las condiciones de la licitación. La modificación del contrato para ajustarlo a las necesidades actuales no resulta posible, pues, por alterar las condiciones esenciales de licitación adjudicación (art. 107.2 y 3 TRLCSP).

La imposibilidad de modificar el contrato no debe conllevar su mantenimiento si, por razones de interés público, es necesario que la prestación se ejecute de forma distinta a la pactada, permitiendo la ley la resolución contractual y la celebración de un nuevo contrato bajo las condiciones pertinentes (art. 105 TRLCSP). El art. 223.g TRLCSP considera causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en estos términos cuando, como es el caso, no sea posible modificar el contrato. Aun cuando en esos momentos no existe imposibilidad física de la prestación, la situación financiera de la empresa hace inviable, a medio plazo, la continuidad del servicio, lo que indudablemente producirá una lesión grave del interés público, siendo responsabilidad de la Administración la adopción de las medidas necesarias para garantizar el servicio. La causa de la situación que hace necesaria la modificación contractual solo es imputable a la empresa, que presentó un PEF inadecuado por lo que la resolución contractual consecuencia de la imposibilidad legal de la modificación no ha de conllevar indemnización alguna (art. 225 TRLCSP). Ha de tenerse en cuenta que del mantenimiento del contrato solo puede derivar la resolución culpable del contrato, bien por incumplimiento de alguna condición esencial, bien, en caso extremo, por el abandono de servicio'.

A la vista del informe transcrito en el que queda acreditada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados y la posibilidad de producir una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando en esos términos.

Por todo ello, procede:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de resolución contractual por causa imputable a la Administración, por no darse ninguno de los motivos previstos legalmente, ni ser consideradas causas la disminución de los servicios ni el desequilibrio económico.

SEGUNDO. Desestimar la solicitud de reordenación de medios, por suponer una modificación del contrato no previsto en el mismo, que altera las condiciones esenciales de licitación y adjudicación.

TERCERO. Remitir el expediente al Servicio de Contratación para que inicie los trámites en orden a la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto el art. 223.g TRLCSP, dada la imposibilidad de modificar el contrato, ante la imposibilidad de continuar con la prestación en los términos inicialmente pactados que indefectiblemente provocará una lesión grave al interés público'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



IV. El 22 de julio de 2016 por los representantes de la UTE adjudicataria del contrato se interpone recurso de reposición contra el ordinal segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 22 de julio de 2016, anteriormente transcrito, por los fundamentos que expresamente indican y que se dan por reproducidos.

Dicho recurso fue desestimado a propuesta del Servicio de Policía Local y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2016, igualmente por los fundamentos que en dicho acuerdo se indican y que se dan por reproducidos.

V. El 2 de febrero de 2017 por la Asesoría Jurídica Municipal se remite copia de la Sentencia 22/2017, de 20 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 3 de Valencia en el PO 116/16 interpuesto por UTE PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUPLASA, contra la desestimación de la solicitud de abono de la cantidad de 540.019,69 € en concepto de principal por 11 facturas que la empresa denomina 'trámite de eliminación'.

Del contenido de la misma se considera conveniente citar los siguientes fundamentos:

'(.....) Examinada la cláusula 5ª contempla en un cuadro los servicios prestados en las anualidades 2008 a 2012, diferenciando 'retirados a base', 'enganchados en la vía pública' y 'abandonados'.

La fórmula de cálculo de la retribución del contratista, es la siguiente:

$R=T \times (0,93-M)$, siendo R importe contraprestación mensual, T recaudación bruta mensual, M baja económica ofertada).

A continuación consta: 'Por cada retirada de vehículo abandonado, el Ayuntamiento abonará al adjudicatario la cantidad de 82,76 € en la que estará incluido el IVA vigente en cada momento'...'No devengarán retribución a favor del adjudicatario los traslados en la vía pública que no comporten estancia en depósito...'

La tesis sostenida por la actora, a tenor de la cual su retribución no está vinculada al cobro de la tasa, sino al servicio prestado, motivo por el cual respecto de los vehículos una vez retirados y requeridos los propietarios, resultan rechazados, o bien no se reclaman; reclama el importe de enganche, retirada, traslado y depósito, que en tales casos se extiende a 60 días siendo el plazo por cuyo transcurso se considera abandonado a efectos de su eliminación.

Tal tesis no se compadece con el cuadro descrito en la cláusula 5ª, pues en tal caso, no cabría diferenciar los vehículos abandonados de los restantes, siendo tan lucrativa la retirada de éstos, por aplicación de la tarifa general, ya que la custodia se extiende, por virtud de las disposiciones que regulan los requisitos para su declaración de abandono y eliminación, a 60 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



No tienen sentido que se reclame el cobro de idéntico importe por los servicios que se prestan sobre vehículos que a la postre resulten abandonados, respecto a aquellos que son retirados por los propietario previo abono de la tasa, y además se abone por los primeros una cantidad adicional, los 82,76 €.

Tampoco encuentra encaje la pretendida lectura que realiza la actora, con la fórmula indicada, que previene para su retribución no el precio unitario del servicio, el cual sirve para el cálculo de la tasa y no de la retribución del recurrente, sino que esta última está en proporción a las tasas recaudadas *la tarifa unitaria por vehículos abandonados.

Abunda en esta consideración la oferta propuesta por la actora, en cuya virtud resultó adjudicataria, que acompaña el escrito de contestación: consta al folio 135, que la propia mercantil diferencia en su oferta entre 'arrastres' cuando se realiza un servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos de 'vehículos abandonados', retirada de vehículos abandonados por sus propietarios por los que el Ayuntamiento abona un importe.

Pero lo más importantes es el párrafo siguiente en que afirma: adicionalmente se han desglosado los servicios realizados y los finalmente ingresados por el Ayuntamiento en recaudación voluntaria inferiores en dicho ejercicio de manera significativa a los realizados. Es importante indicar que en el plan económico financiero presentado se han estimado los servicios finalmente recaudados, como base para obtener los ingresos del concesionario....

Pues bien, no se explica en qué sentido pudiera preocupar la recaudación al concesionario, de estar su retribución ligada al precio unitario del servicio, y no a la recaudación.

'(...) Es de aplicación en este punto la doctrina de los actos propios, y en particular, la vinculación del contratista a su oferta, así como el principio de riesgo y ventura, en tal sentido, las numerosas SSTs, que se pronuncian sobre el pretendido reequilibrio de las concesiones en autopistas, por todas, STS, Contencioso sección 7 del 06 de noviembre de 2015: SEXTO. *Las cuestiones suscitadas en el recurso de casación hacen aconsejable recordar previamente la doctrina de esta Sala y sección, plasmada en la sentencia de 28 de enero de 2001 (Recurso num. 449/2012), sobre estos tres aspectos de los contratos administrativos: el de su eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas; el del alcance del principio y ventura; y el de cuáles son los supuestos en los que nuestro ordenamiento reconoce el derecho del contratista a reclamar de la Administración el reequilibrio económico del contrato. Y reiterando lo que es este anterior fallo se declaró debe efectuarse sobre esos tres aspectos que acaban de enunciarse las consideraciones que siguen.*

La primera es que el principio de la eficacia vinculante del contrato y de la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rige en nuestro ordenamiento jurídico tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa. En cuanto a la primera debe mencionarse el artículo 1091 del Código civil, y sobre la segunda estas otras normas de la sucesiva legislación de contratos administrativos más reciente: el artículo 94 del TR/LCAP de 16 de junio de 2000, y los artículos 208 y 209 del TR/LCSP de 14 de noviembre de 2011. La segunda es que la contratación administrativa se caracteriza también por llevar inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, al estar expresamente proclamado por la ley el principio de riesgo y ventura del contratista (artículos 98 del TR/LCAP

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



de 2000 y 2015, 231 y 242 del TR/LCSP de 2011). Un elemento de aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o reclamar su modificación.

La tercera es que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas tasadas excepciones a esa aleatoriedad de los contratos administrativos, consistentes en reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración ('ius variandi' o factum principis'), o por hechos que se consideran 'extra uros' del normal 'alea' del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible. Lo cual significa que no toda alteración del equilibrio de las prestaciones del contrato da derecho al contratista a reclamar medidas dirigidas a restablecer la inicial ecuación financiera del vínculo, sino únicamente aquellas que sean reconducibles a esos tasados supuestos de 'ius variandi', factum principis', y fuerza mayor o riesgo imprevisible...'

A los hechos expuestos y como complemento a los fundamentos de Derecho puestos de manifiesto por el Servicio de Policía Local y los invocados en la citada Sentencia 22/2017, de 20 de enero de 2017, les son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1º. Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que nos ocupa, éste se regula en lo no previsto en dicho pliego, entre otras normas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

2º. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 210 y 211 TRLCSP dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se dé audiencia al contratista y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

La Ley en el apartado tercero del citado artículo 211, establece que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

3º. Las causas de resolución de los contratos en general se encuentran previstas en el artículo 223 del TRLCSP y en particular para los contratos de gestión de servicios públicos en su artículo 286.

Así, por los hechos y fundamentos puestos de manifiesto en sus informes por el Servicio de Policía Local, se pone asimismo de manifiesto la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados así como, la posibilidad de producción de una lesión grave al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, al no ser posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I, constituyendo ello causa de resolución del contrato conforme a lo establecido en el artículo 223.g) del TRLCSP.

Conviene recordar en este punto lo manifestado por el Servicio de Policía Local en su informe y recogido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local '(...) *Aun cuando en esos momentos no existe imposibilidad física de la prestación, la situación financiera de la empresa hace inviable, a medio plazo, la continuidad del servicio....*'.

La imposibilidad de modificar el contrato en los términos solicitados, lo que han denominado reorganización del servicio, ha sido clara y fundadamente informada por el Servicio de Policía Local y en base a ello, fue desestimada por la Junta de Gobierno Local en el citado acuerdo de 22 de julio de 2016.

No obstante ello, a dichos efectos cabe citar el informe de la Junta Consultiva de Contratación de fecha 21 de diciembre de 1995 (expediente 48/95) en el que se establece que, '*deben fijarse límites a las posibilidades de modificación bilateral de los contratos en el sentido de que, mediante las mismas no pueden ser alteradas las bases y criterios a los que responde la adjudicación de los contratos, mediante el sistema de licitación pública*' añadiendo que, '*celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato....la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido conocedores de la modificación que posteriormente se produce*'.

En relación a la causa de resolución invocada, cabe tener en cuenta lo dispuesto por el Consejo de Estado en su Dictamen 318/2012, que textualmente indicaba:

'No debe olvidarse que esta causa fue introducida por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Como resaltaba el Consejo de Estado en su Dictamen 2015/2010, de 18 de marzo (sobre el anteproyecto de esta ley) el objetivo de la reforma del régimen de modificación de los contratos públicos, una vez celebrados, consistía precisamente en restringir la posibilidad de tal modificación, a la vista del dictamen motivado por la Comisión Europea remitido al Reino de España (en el seno de la fase precontenciosa del procedimiento por incumplimiento del Derecho europeo), al considerar que el régimen de modificación de los contratos con posterioridad a su adjudicación, tal y como estaba regulado en la versión originaria de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, infringía los principio de igualdad de trato, no discriminación y transparencia derivados del artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. Como complemento de este nuevo régimen, en el que las posibilidades de modificación contractual son mucho más limitadas, el legislador introdujo la causa de resolución analizada, con el objetivo de permitir poner fin al vínculo convencional en aquellos supuestos en los que el contrato no puede ser modificado, pero tampoco ejecutado en los términos inicialmente pactados, motivo por el cual la resolución conlleva, como regla general, el derecho del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



contratista a una indemnización del 3 % del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa de resolución le sea imputable (apartado 5 del artículo 208 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, añadido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible'.

En cuanto a los efectos cuando concurra dicha causa de resolución, si bien en el apartado cuarto del artículo 225 se establece que, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento de la prestación dejada de realizar, precisa que salvo que la causa sea imputable al contratista.

En relación a ello, por el Servicio de Policía Local se concluye en sus informes que, '(...) *Con la redacción actual es posible la resolución por esta causa sin indemnización, cuando la necesidad de modificación sea causa imputable al contratista*'; '(...) *El pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) señala los medios materiales que han de quedar adscritos al contrato, calculados según los datos históricos del servicio, estableciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) entre los criterios dependientes de un juicio de valor el número de depósitos ofertados y la propuesta de gestión del servicio. El mínimo establecido en el PPT era depósitos para 1.500 vehículos abandonados, 250 vehículos de rotación de 4 ruedas y 400 de 2 ruedas y 20 grúas. La oferta que la UTE PAVAPARK MOVILIDAD, SL- AUTOBUSES PLAYA SAN JUAN, SA, presentó en la licitación incrementó los medios materiales previstos en el pliego, en base a unas expectativas de crecimiento del número de servicios. Esa expectativa de aumento del número de servicios en un 5 % respecto el dato de 2012 e incremento de tarifa según IPC (2 % mantenido durante 10 años) dio lugar a las previsiones de ingresos que constan en su plan económico financiero. Debe tenerse en cuenta que durante el procedimiento de licitación fueron excluidas dos ofertas por no ajustarse al pliego en cuanto al número de plazas de vehículos ofertadas. Antes de transcurrido el primer año de la concesión, por escrito de fecha 26 de marzo de 2015, el contratista puso de manifiesto que la disminución de los servicios conlleva un 'sobredimensionamiento' de los medios adscritos al contrato y la disminución de los ingresos previstos en su oferta, solicitando la 'reordenación' de los medios para adaptarlos a las nuevas necesidades. La necesidad de disminuir los medios (depósitos y grúas) se ha reiterado en otros escritos, en los que se pone de manifiesto las pérdidas económicas derivadas de la ejecución del contrato, hasta el punto de solicitar la resolución contractual mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2016. En dicho escrito afirma el contratista que 'no puede obligarse a un empresario a la prestación de un servicio cuando pueda conducir a la ruina de la empresa...' y que 'la Administración no puede obligar al concesionario a permanecer en una relación contractual de larga duración que solo provoca pérdidas importantísimas un año tras año, y sin vislumbrarse posibilidad alguna de que se remedie esa situación...'*.

Los datos aportados por la concesionaria ponen de manifiesto que se están produciendo pérdidas que pueden comprometer gravemente la buena marcha del servicio. Sin embargo dicha situación deriva de la propia oferta presentada, que no tuvo en consideración la clara tendencia a la baja del servicio entre los años 2008 y 2012, sin que concurra ninguno de los supuestos en los que deba la Administración restaurar el desequilibrio del contrato, dado que en los contratos de gestión de servicio público el contratista asume el riesgo y ventura contractual, tal y como señala el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016 se desestimó la solicitud de reequilibrio económico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



Lo cierto es que aunque la mala situación económica de la empresa no es causa de restauración de desequilibrio económico, ni de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, la disminución de ingresos por parte de la empresa está incidiendo en la prestación del servicio y su calidad, dado que la continuación del contrato en las condiciones pactadas, aunque es viable desde el punto de vista técnico dado que 'sobran' medios en los momentos actuales, no lo es desde el punto de vista económico, precisamente porque el exceso de medios implica mayores coste. La inviabilidad económica, de seguir la tendencia de disminución de servicios, puede derivar en la imposibilidad de la prestación de un servicio público con la calidad y eficiencia exigible. Debe tenerse en cuenta que el servicio de recogida de vehículos de la vía pública se realiza cuando los vehículos constituyan un grave peligro para la seguridad vial, la obstaculicen o dificulten o causen graves perturbaciones a la circulación, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía, por lo que el servicio ha de ser prestado en todo momento, sin que la Administración cuente con los medios necesarios para prestarlo por sí misma'; '(...) La disminución de servicios no puede achacarse a actuación alguna de la Administración, incardinándose en el principio de riesgo y ventura del contratista, razón que llevó a desestimar la solicitud de reequilibrio económico por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016'; '(...) El Ayuntamiento no ha adoptado ningún acuerdo que incida sobre el contrato, ni ha habido ninguna modificación de la política de movilidad que haya podido incidir en la disminución de los servicios. Los datos contenidos en el pliego y que sirvieron de base para la presentación de la oferta ya ponían de manifiesto la tendencia en la disminución de los servicios, que debió ser tenida en cuenta por los licitadores. Es significativo que la tendencia existía con la anterior corporación (así lo pone de manifiesto el contratista con su escrito de 26 de marzo de 2015, al que nos hemos referido en el antecedente segundo, presentado antes de las elecciones municipales). Debe tenerse en cuenta, además, que la imposibilidad de explotar un servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad a un contrato (circunstancia que repetimos no concurre) no es causa de resolución del art. 223.f, sino que se contempla en art. 286.d TRLCSP, con las consecuencias previstas en el 288.4 (beneficios futuros que se deje de percibir atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio y a la pérdida de valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a la Administración, habida cuenta de su grado de amortización, así como el precio de las que haya de revertir)' y '(...)'.

4º. En cuanto a los efectos de la resolución, el artículo 225.3 establece que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Por su parte el mencionado precepto en su apartado cuarto dispone que, en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la administración.

Otra consecuencia derivada de la resolución del contrato por culpa del contratista, prevista en el artículo 60.2.a) del TRLCSP es la prohibición para contratar, al establecer que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las administraciones públicas, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración pública.

En dicho supuesto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho texto legal, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración mediante procedimiento al efecto.

La prohibición para contratar se determina en un procedimiento posterior al de la resolución del contrato conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLCAP, donde a su vez se establece que el alcance y duración se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado, por lo tanto puede afirmarse que en su apreciación no solo se exige la culpabilidad del contratista que determina la resolución del contrato sino que su aplicación requiere la existencia de dolo o manifiesta mala fe.

5°. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 100-c) y 97.2 del TRLCSP, la garantía responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido, debiendo considerarse al avalista o asegurador parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6°. Conforme a lo estipulado en el artículo 224-1 del TRLCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

En defecto de estas normas de desarrollo, el procedimiento para la resolución de los contratos está expresamente regulado en el artículo 109 del RGLCAP y en él se indica que podrá iniciarse de oficio o a instancia del contratista debiendo tener presente las previsiones contenidas en su artículo 113 en relación a la determinación, en su caso, de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

El diagrama procedimental conforme a todo lo expuesto puede resumirse:

a) Acuerdo del órgano de contratación iniciando actuaciones proponiendo la resolución de oficio o solicitud formulada a instancia del contratista. (Art. 109 RGLCAP).

b) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. (Art. 109 RGLCAP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



c) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía. (Art. 109 RGLCAP).

d) Informe previo del Servicio Jurídico (Art. 211 TRLCSP y Art. 109 RGLCAP).

e) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista (art. 109 RGLCAP y art. 211 TRLCSP y artículo 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana). Conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la citada Ley 10/1994 y el artículo 66 de Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, la petición de dictamen en el presente caso, al tener carácter preceptivo, se efectuará directamente al Consell Jurídic Consultiu.

f) Determinación, en su caso, de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, debiendo pronunciarse expresamente el acuerdo de resolución acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 113 RGLCAP).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar actuaciones en orden a la resolución del contrato para la prestación del servicio de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia, conforme a lo establecido en el artículo 223.g) del TRLCSP, ante la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados así como la posibilidad de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, al no ser posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.

Segundo. Ofrecer audiencia a PAVAPARK MOVILIDAD, S.-AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 (ABREVIADAMENTE 'UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA'), con CIF nº. U-98621659, como trámite previo a resolver el contrato, por plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 211 del TRLCSP y en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndoles constar que tienen a su disposición los informes emitidos por el Servicio de Policía Local, así como el resto de los expedientes para su consulta.

Tercero. Ofrecer audiencia a las avalistas, Bankia y Banco de Santander, por un plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97-2 del TRLCSP y en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndoles constar igualmente que tienen a su disposición los informes emitidos por el Servicio de Policía Local, así como el resto de los expedientes para su consulta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



58. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2016-000158-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de reurbanització del carrer del Pare Barranco, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. El 14 de julio de 2016, por el concejal delegado de Gestión de Obras de Infraestructura se suscribe una moción en orden a contratar las obras de reurbanización en la calle Padre Barranco. Por el Servicio de Obras de Infraestructura se remite el expediente nº. 03301-2016/90 que da origen al expediente de contratación nº. 04101-2016/158. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de 'Obras de reurbanización en la calle Padre Barranco' redactado por la mercantil Oficina Técnica Tes, SL, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, tras su redacción por el Servicio de Contratación, queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III. El proyecto que se adjunta fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016. Asimismo, consta acta de replanteo de fecha 8 de junio de 2016.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 GE350 15130 61900 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del TRLCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 19 y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 14 y 40 del TRLCSP el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209



4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar la ejecución de las obras de reurbanización de la calle Padre Barranco, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, por un plazo de ejecución de cuatro meses y las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe de 256.446,18 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 53.853,70 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 310.299,88 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de CUATRO MESES a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

El valor estimado del contrato asciende a 256.446,18 €, determinado por el importe del presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, multiplicado por los años de su duración, incluidas, en su caso, las posibles prórrogas.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 310.299,88 €, que se halla reservado en la aplicación GE350 15130 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2017/00361, ítem 2017/023570.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 35 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/02/2017	ACCVCA-120	3835728158564580209